CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0416-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA
MOROCOCHA, YAULI, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA, DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN"

PERÍODO: 9 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2022

TOMO I - XIV

7 DE OCTUBRE DE 2025

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0302025204160 0

INFORME DE AUDITORIA N° 030-2025-2-0416-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA, DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — Pág.

1. ANTECEDENTES 3
 - 1.1. Origen 3
 - 1.2. Objetivos 3
 - 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 3
 - 1.4. De la entidad o dependencia 5
 - 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 6
 - 1.6. Aspectos relevantes 7
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 7
3. OBSERVACIONES 14
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS 97
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 98
6. CONCLUSIONES 98
7. RECOMENDACIONES 100
8. APÉNDICES 101

INFORME DE AUDITORIA N° 030-2025-2-0416-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA, DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN"

PERÍODO: 9 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Morococha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yauli, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0416-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 000180-2025-CG/OC0416 de 25 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos de selección y ejecución contractual del ejecutor y supervisor de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la nueva ciudad de Morococha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, Junín", se realizaron conforme a las especificaciones técnicas, cláusulas contractuales, disposiciones internas y normativa legal aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria y Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria, para la supervisión y ejecución de la Obra, respectivamente, se realizaron de conformidad a las disposiciones internas y normativa legal vigente.

2. Determinar si la ejecución contractual de la supervisión y ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín", se efectuaron de conformidad a lo establecido en las cláusulas contractuales, disposiciones internas y normativa legal aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar comprende tanto el procedimiento de selección como la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria, contratación para la ejecución de obra, y de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría de obra – Supervisión de Obra, ambos correspondientes a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular en el acceso

principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín"

Materia Comprometida

La materia, comprende los montos de liquidación del contrato de consultoría de la supervisión de obra por S/154 507,74 aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 051-2022-GM/MDM de 16 de marzo de 2022, y el monto de liquidación de contrato de ejecución de obra por S/6 190 929,94, aprobado a través de la Resolución Gerencial n.° 066-2022-GM/MDM de 12 de abril de 2022; haciendo en conjunto la suma de **S/6 345 437,68.**

La presente materia de control, comprende la actividad vinculada a "procesos misionales" de acuerdo a la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"[1], donde se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa[2], promoviendo el desarrollo económico local[3]; asimismo, en el sub numeral 4.1 de su artículo 79° Organización de espacio físico y uso del suelo, establece como función específica: "*Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional*".

Reforzando lo descrito en el párrafo anterior, la "Entidad" tiene como finalidad generar las condiciones para el pleno desarrollo humano de los pobladores del distrito, así como, fomentar el desarrollo de la economía local, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 5.- Finalidad,[4] del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDM de 25 de abril de 2019, vigente a la fecha.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento, comprende el periodo de 9 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022, donde se examinará las actuaciones del Comité de Selección, encargado de la conducción de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria; así como de los procesos de contratación a cargo de la Unidad de Logística, las actuaciones de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial como órgano encargado de haber realizado el requerimiento en su calidad de área usuaria y encargado de supervisar y controlar el proceso de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín"; asimismo, se evaluará las actuaciones del Comité de Recepción de obra, y otros órganos y unidades orgánicas que tuvieron participación

[1] Publicada el 6 de mayo de 2003.
[2] Articulo II.- Autonomía del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
[3] Articulo VI. - Promoción del desarrollo Económico Local del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
[4] Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDM de 25 de abril de 2019

"(...)

Artículo 5°.- Finalidad

La Municipalidad Distrital de Morococha representa a la población y ciudadanos del distrito; ejerce las competencias que la ley le faculta en el ámbito de éste y/o en lo que le corresponde según Ley.

Promueve el desarrollo y la economía local y la adecuada prestación de los servicios públicos locales, en armonía con el Plan de Desarrollo Local concertado y los planes de Desarrollo Provincial, Regional y Nacional. Es competente para:

1. *Promover la inversión pública para el ámbito distrital.*
2. ***Fomentar el desarrollo de la economía local.***
3. *Impulsar el desarrollo rural sostenible*
4. ***Generar condiciones para el pleno desarrollo humano de los pobladores del distrito.***

(...)"

durante el proceso de ejecución y liquidación de la citada obra, ubicada en la Municipalidad Distrital de Morococha, plaza principal s/n – nueva Morococha, provincia de Yauli, región Junín.

1.4. De la entidad o dependencia

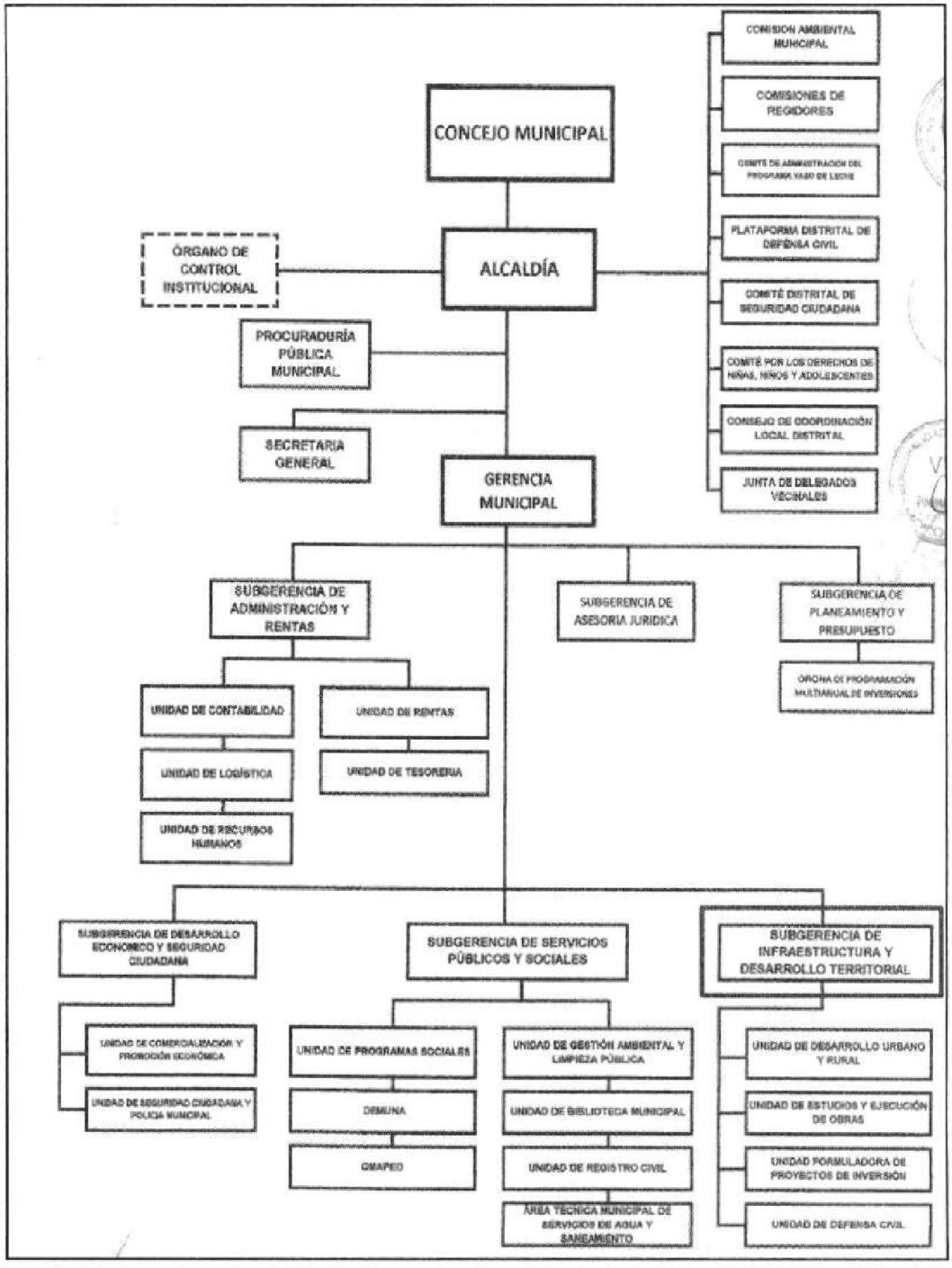
La Entidad, es el órgano de gobierno local del Distrito de Morococha, de carácter rural, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativo, creado mediante Ley n.° 682 de 21 de noviembre de 1907.

Asimismo, conforme al artículo 1° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, calificación y régimen económico de la municipalidad; también, sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como, sobre los mecanismos de participación ciudadana y regímenes especiales de las municipalidades.

Dicha entidad representa a la población y ciudadanos del distrito de Morococha, ejerciendo las competencias que la ley le faculta en el ámbito de este y/o en lo que le corresponda según ley; promoviendo el desarrollo y la economía local y la adecuada prestación de los servicios públicos locales, en armonía con el plan de desarrollo local concertado y los planes de desarrollo provincial, regional y nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Morococha



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDM de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 97),** vigente a la fecha.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como al marco normativo

que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la casilla electrónica del Econ. Víctor Hugo Tapia Poma, con DNI n.° 43278334, se activó de manera automática, por parte de la Comisión Auditora, toda vez que, se visitó a su domicilio en Jr. Hipólito Unanue S/N Sector 2 Mz. 27 Lt 3, Simón Bolívar, Pasco, Pasco, con número de suministro 72972282 para notificar la Declaración Jurada n.° 001933-2025-CG/F1, no encontrándose a dicho señor; por lo cual, se realizó la notificación del anexo n.° 7 "Notificación n.° 000347-2025-CG", que contiene el enlace para la activación de la casilla electrónica en un plazo de tres (3) días hábiles, a lo que el señor no activo dicha casilla electrónica en el plazo mencionado anteriormente, procediéndose con la activación automática de la casilla electrónica conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. LA ENTIDAD NO VIENE CUMPLIENDO CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (SIGA-MEF), SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEROPERABILIDAD CON OTROS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y CONTROL DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.

El Decreto Legislativo n.° 1439[5], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que el registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)[6]; asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439[7], indica que el SIGA es el único sistema que integra toda la información que se procesa en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene carácter oficial y obligatorio, e interactúa con el Sistema Integrado de Administración Financiera de Recursos Públicos – SIAF RP, así como los aplicativos informáticos del OSCE, PERÚ COMPRAS y de otras entidades que resulten estratégicas para el desarrollo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)[8]; cuya implementación progresiva se efectúa de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Abastecimiento (DGA)[9].

[5] Publicada en el Diario el Peruano el 16 de setiembre de 2018.
[6] Artículo n.° 25 Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA) del Decreto Legislativo n.° 1439.
[7] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 217-2019-EF y publicada en el Diario el Peruano el 15 de julio de 2019.
[8] Artículo n.° 28 Registro de información del SNA del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF.
[9] Segunda Disposiciones complementarias transitorias "Implementación gradual del SIGA", del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF.

Al respecto, de la aplicación del Cuestionario a la Unidad de Logística de la Entidad por la Comisión Auditoria el 6 de mayo de 2025, donde se consultó el estado que se encuentra la implantación del SIGA, señalaron que, en la Entidad, no se viene implementado el SIGA.

En ese sentido, mediante oficio n.° 000193-2025-CG/OC0416 de 6 de mayo de 2025[10], el Órgano de Control Institucional solicitó a la DGA el estado del proceso de implementación del SIGA – MEF a la actualidad en la Entidad; por lo que, en atención a lo solicitado, la DGA mediante oficio n.° 0041-2025-EF/54.03 de 9 de mayo de 2025, remitió adjunto el informe n.° 0025-2025-EF/54.03, donde se señaló:

"(...)

UE	Entidad	Estado de Implementación (*)	Observaciones
301112	Municipalidad Distrital de Morococha	No iniciado	• No cuenta con acta de inicio de implementación.
(...)	(...)	(...)	(...)

() El estado **En proceso,** corresponde a Unidades Ejecutoras que cuentan con Acta de Inicio de Implementación. Sin embargo, no implica que la entidad este avanzando su proceso actualmente.*

(...)".

De lo señalado en los párrafos precedente se advierte que la Entidad no viene cumpliendo con la implementación del SIGA-MEF; situación que, vendría afectando la interoperabilidad con los sistemas informáticos de la gestión administrativa, así como la transparencia en la gestión de adquisición, disposición y control de bienes y servicios contratados con recursos públicos, vulnerando lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 14394, que dispone lo siguiente: *"(...) La implementación del SIGA, establecido en el Subcapítulo V, es progresiva en las Entidades del Sector Público de acuerdo a las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento. (...)".*

En tal sentido, corresponde a la Entidad efectuar las acciones administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas dentro del plazo establecido.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "(...)

 Artículo 2.- Principios

 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

 (...)

 8. ***Transparencia:*** *Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidas por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.*

 (...)

 Artículo 9. Áreas Involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

 9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Publico son

[10] Presentado a través de Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Economía y Finanzas, con Hoja de Ruta n.° 093505-2025 de 6 de mayo de 2025.

responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)

9.3 Los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema y conforme a lo que establece el Reglamento.

9.4 La máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público es responsable de la Implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias.

(...)

SUBCAPITULO V

SOPORTE INFORMÁTICO

Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)

El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las Entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos.

Artículo 26.- Registro y empleo de la información de las actividades

26.1. El SIGA es único, debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).

26.2. Los sistemas informáticos existentes a cargo de las Entidades del Sector Público que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento deben interactuar e interoperar a fin de que la información que se registre en ellos se complemente con el SIGA.

26.3. La administración del SIGA está a cargo de la Dirección General de Abastecimiento.

26.4. El SIGA interopera con el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP).

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. - Vigencia y progresividad

(...)

La implementación del SIGA, establecido en el Subcapítulo V, es progresiva en las Entidades del Sector Público de acuerdo a las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento.

(...)".

- **Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.**

"(...)

Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

(...)

6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:

1. *Implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la DGA.*

(...)

4. *Procesar información relacionada con las actividades que comprenden la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme sea requerido por la DGA.*

(...)

7. *Efectuar el registro oportuno de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público en el SIGA.*

(...)

Artículo 28.- Registro de información del SNA

28.1 El SIGA es el único sistema que integra toda la información que se procesa en el ámbito del SNA, tiene carácter oficial y obligatorio, e interactúa con el Sistema Integrado de Administración Financiera de Recursos Públicos - SIAF RP, así como con los aplicativos informáticos del OSCE, PERÚ COMPRAS y de otras Entidades que resulten estratégicas para el desarrollo del SNA, conforme sea determinado por la DGA.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda. - Implementación gradual del SIGA

A efectos del proceso de implementación gradual del SIGA, se aplican las siguientes reglas, conforme lo determine la DGA:

1. *Las Entidades que usan el SIGA MEF mantienen dicho aplicativo hasta su migración al SIGA.*
2. *Las Entidades que usan aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa, coordinan con la DGA sobre su interoperabilidad con el SIGA MEF y con el SIGA, cuando corresponda.*
3. *Las Entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, conforme disponga la DGA, hasta su migración al SIGA.*

(...)"

- **Normas de Control Interno aprobado mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva (...).

(...)".

La situación descrita pondría en riesgo la interoperabilidad con otros sistemas informáticos de la gestión administrativa y la transparencia en la gestión de adquisición, disposición y control de bienes y servicios contratados con recursos públicos.

2.2. LA ENTIDAD CARECE DE DIRECTIVA, LINEAMIENTO O PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS INTERNOS QUE GARANTICEN EL ADECUADO CONTROL Y CUSTODIA DE GARANTÍAS (CARTAS FIANZAS, PÓLIZAS DE CAUCIÓN U OTROS), SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA, ADEMÁS DE LA DESPROTECCIÓN DE LA ENTIDAD ANTE LA INVALIDEZ O VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA OTORGADA.

De la aplicación de los cuestionarios a la Unidad de Tesorería de la Entidad, por la Comisión Auditoria el 5 de junio de 2025, se advirtió que no se cuenta con un adecuado control en el proceso de verificación, custodia y ejecución de garantías (Cartas fianzas[11], pólizas de caución u otros), proceso que se encuentra a cargo del Jefe de la Unidad de Tesorería; asimismo, se verificó que la Entidad no cuenta con directiva, lineamiento interno o procedimientos documentados que regulen el proceso mencionado.

Cabe precisar, que se ha evidenciado que el jefe de la Unidad de Tesorería, coloca las cartas fianzas en un archivador ubicado sobre un estante, el cual no cuenta con algún tipo de seguridad que limite poder acceder a ellos; por cuanto, dicha unidad presenta afluencia de personas, quienes se apersonan en muchos casos para realizar la utilización de la fotocopiadora, situación que pone en riesgo la integridad respecto a su resguardo de las cartas fianzas.

Asimismo, se verificó las cartas fianzas n.° DE-0072-A-2025-CACSL emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquial San Lorenzo Trujillo Ltda. 104, al Consorcio Mirador por el monto de S/438 491,54 vence el 8 de junio de 2025 a horas 12 meridiano; y la carta fianza n.° DE-0077-A-2025-CACSL emitida por la misma cooperativa al Consorcio Santiago 1 por el monto de S/350 875,79 vence el 11 de junio de 2025 a horas 12 meridiano; los mismos que a la fecha del cuestionario no presentaban requerimiento de renovación por parte del responsable del jefe de la Unidad de Tesorería, advirtiéndose la falta oportuna del requerimiento por parte de la Entidad en la renovación de estas garantías.

Cabe precisar, que se advirtió que la Unidad de Tesorería no ha implementado ningún procedimiento que le permita verificar si las cartas fianzas presentadas a la Entidad se encuentran acreditados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)[12], situación que le permita dar cumplimiento al sub numeral 33.2 del artículo 33° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que establece: "*Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.* ***Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar***

[11] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014.
"(...)
Artículo 33. Garantías
33.1. Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
(...)"

[12] Por cuanto, se advirtió que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquial San Lorenzo Trujillo Ltda. 104, no se encuentra acreditado por la SBS para emitir Cartas Fianzas.

***autorizadas para emitir garantías**; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".*

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014.**

 "(...)

 Artículo 33. Garantías

 (...)

 33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

 (...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 "(...)

 Artículo 153. Garantía por adelantos

 (...)

 153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

 (...)

 153.4. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

 (...)

 Artículo 155. Ejecución de garantías

 155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

 a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

 (...)".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)

 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto

de potenciales objeciones e inconformidades.
(...)."

De lo expuesto, la carencia de directiva, lineamiento y/o procedimientos internos documentados que garanticen la adecuada verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de garantías, como las cartas fianzas, podría afectar el desempeño de funciones del Jefe de la Unidad de Tesorería, además de la desprotección de la Entidad ante la invalidez o vencimiento de la garantía otorgada.

3. OBSERVACIONES

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DEL POSTOR PORFISA CONTRATISTAS GENERALES SAC POR S/5 315 023,89 PESE A QUE ESTA CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN, ASIMISMO CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A LA OFERTA DEL POSTOR SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL POR S/5 905 582,07, A PESAR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN, LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, TODA VEZ QUE LA OFERTA NO ADMITIDA OFERTABA UN MONTO MENOR POR S/590 558,19.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la "Entidad", relacionado al procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", en adelante "procedimiento de selección"; se identificó que los postores PORFISA Contratistas Generales SAC y SOGU Constructora y Consultora EIRL presentaron su oferta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", siendo estas ofertas revisadas y calificadas por el Comité de Selección[13].

Al respecto, se evidenció que en la etapa de "Presentación de ofertas" el Comité de Selección no admitió la oferta económica por **S/5 315 023,89** del postor PORFISA Contratistas Generales SAC[14], señalando que la propuesta económica es inferior al límite mínimo propuesto en la Bases integradas, esto como resultado de la evaluación a tres (3) decimales que efectuaron para el total del "costo directo" determinándolo con el valor de S/4 136 141.055, el cual conllevo a que el "monto total de la oferta económica" de dicho postor bajara a S/5 315 023,87, pese a que, el monto total ofertado era mayor en S/0.01 céntimo al límite inferior del valor referencial establecido en S/ 5 315 023,88 en las Bases integradas, con el cual cumplía el requisito para su admisión.

Sin embargo, el procedimiento del Comité de Selección de considerar a tres (3) decimales el total del "costo directo" de la oferta del postor PORFISA Contratistas Generales SAC pese a que este se presentó a dos (2) decimales, conllevó a que su "monto total de la oferta económica" no sea superior al límite inferior del valor referencial; no obstante, se verificó que el "costo directo" presentado por el postor SOGU Constructora y Consultora EIRL[15] también fue presentada a dos (2) decimales, el mismo que sus metrados y precios de cada uno de los ítems que dan origen, eran igual al del postor PORFISA Contratistas Generales SAC, al cual el Comité de Selección no efectuó ningún comentario y/o dejo constancia documental que su evaluación se efectuó a tres (3) decimales, advirtiéndose entonces que dicho procedimiento de evaluación y/o calificación no fue aplicado de manera homogénea con un trato igualitario a ambos postores.

Asimismo, el postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, de quien el Comité de Selección admitió

[13] Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-GM/MDM de 26 de agosto de 2020.
[14] Con RUC: 20514444341 y domiciliado en Jr. Víctor Aguirre n.° 358, Chorrillo – Lima.
[15] Con RUC: 20485988468 y domiciliado en Av. Arévalo 223, sector Santa Rosa de Sacco – Yauli – Junín.

su oferta a pesar que no correspondía, debido a que en el documento que contiene su propuesta de oferta económica no acredito lo señalado conforme se establecía en el modelo de anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las Bases Integradas del procedimiento de selección, por cuanto omitieron señalar en el documento que el precio de la oferta incluía todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Asimismo, el Comité de Selección en la etapa de "Evaluación y calificación de la ofertas" del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, le otorgaron los 100 puntos, señalando que el postor cumple con los requisitos de calificación; pese a que no cumplía con el requisito de acreditación de solvencia económica, ya que presentó una "Carta de Referencia" para una línea de crédito para cartas fianzas técnicas y económicas, el cual vulneraba lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; permitiendo que se le otorgue la buena pro para la ejecución de la obra por **S/5 905 582,07;** por otra parte, el postor PORFISA Contratistas Generales SAC, a quien no se le admitió su oferta en la etapa de "Presentación de ofertas", se verificó que cumplía con los requisitos solicitados en la etapa de "Evaluación y calificación de ofertas" de las bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera, el Comité de Selección inobservó los literales b), del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de contrataciones del Estado", los artículos 25, 46, 48, 49, 60 y 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y lo establecido en los sub numerales 2.2 y 3.2. de las Bases Integradas Estándar del procedimiento de selección.

En tal sentido, el otorgamiento y consentimiento de la BUENA PRO al postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, a pesar que no correspondía, limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas por S/590 558,19; habiéndose afectado el debido y correcto procedimiento del otorgamiento de la BUENA PRO, vulnerando la legalidad al funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

Mediante Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el gerente Municipal de la Entidad aprobó el Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Acceso Principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – provincia de Yauli – departamento de Junín" con CUI n.° 2325659, en adelante la "Obra", cuyo monto del presupuesto asciende a S/6 115 749,55, con un plazo de ejecución de 180 días calendario y en la modalidad de ejecución por contrata, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto según expediente técnico

COMPONENTES/META	COSTO S/
Costos Directos	4 136 140,98
Gastos Generales (10%)	454 975,51
Utilidad (10%)	413 614,00
SUB TOTAL DE PRESUPUESTO	**5 004 730,59**
IGV (18%)	900 851,51
Costo Total de Obra	**5 905 582,09**
Expediente Técnico	33 000,00
Supervisión	177 167,46
Costo Total de Inversión	**6 115 749,55**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, Ing. Civil Carlos Eduardo Espíritu Veliz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante el informe n.° 245-2020-MDM-SGIDT/CEEV de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, remitió al gerente Municipal de la Entidad el requerimiento de ejecución de proyecto n.° 004-2020-MDM/GM/SGIDT y el término de referencia de la obra **(Apéndice n.° 5)**; siendo esto remitido por la Gerencia Municipal, a la jefatura de logística a través del proveído el 11 de agosto de 2020 para su atención.

Por lo cual, el Econ. Víctor Hugo Tapia Poma, jefe de la Unidad logística, mediante el informe n.° 0066-2020-MDM-GM-SGAR/UL de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, siendo esta aprobada a través del memorando n.° 267-2020-MDM/GM de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, a efectos de continuar con el procedimiento, el Econ. Víctor Hugo Tapia Poma, jefe de la Unidad de logística, a través del informe n.° 0067-2020-MDM-GM-SGAR/UL de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)** solicitó al gerente Municipal la conformación del Comité del Proceso de Selección; en ese marco, a la misma fecha el gerente Municipal mediante la Resolución Gerencial n.° 086-2020-GM/MDM de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 96)** resolvió la conformación del Comité de Selección[16] que tendrá a su cargo el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, quedando integrada de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Integrantes del Comité del Procedimiento de Selección

Cargo	Nombres y apellidos	N° DNI
TITULARES:		
Presidente	Ing. Civil Carlos Eduardo Espíritu Veliz	[redacted]
1er Miembro	Econ. Víctor Hugo Tapia Poma	
2do Miembro	Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz	
SUPLENTES:		
Presidente	TS. Walter Lucio Alarcón Canchari	[redacted]
1er Miembro	Rodrigo Condori Silvestre	
2do Miembro	Yasira Fiorella Gómez Curi	

Fuente: Resolución Gerencial n.° 086-2020-GM/MDM de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, a través del formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 26 agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)** el Comité de Selección acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS **(Apéndice n.° 11)**, la cual, posteriormente es aprobado por el gerente Municipal mediante memorando n.° 273-2020-MDM/GM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Habiendo sido aprobado el marco normativo del citado procedimiento de selección, se publicó a través del SEACE el cronograma, tal como se muestra a continuación:

[16] En el numeral 4 del Formato n.° 5 "Acta Instalación del Comité de Selección" de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, señala que: *"(...) los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros (...), así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedara en custodia del Presidente. (...)"*

Imagen n.° 2
Cronograma del Procedimiento del Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/08/2020	27/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	28/08/2020 00:01	23/09/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/08/2020 00:01	10/09/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/09/2020	15/09/2020
Integración de las Bases SEACE	15/09/2020	15/09/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	24/09/2020 00:01	24/09/2020 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SEACE	28/09/2020	28/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	28/09/2020 08:30	28/09/2020

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Al respecto, en cumplimiento al cronograma de la convocatoria del procedimiento de selección, los postores, PORFISA Contratistas Generales SAC y SOGU Constructora y consultora EIRL realizaron la presentación de sus ofertas de manera electrónica el 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.os 15 y 17**), tal como se evidenció en el documento "Presentación de ofertas/expresión de interés" **(Apéndice n.° 13)**, obtenido a través del portal de SEACE de la convocatoria del procedimiento de selección, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Postores que presentaron su oferta

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA
Nomenclatura :	LP-SM-3-2020-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA DISTRITO DE MOROCOCHA - VAULI - JUNIN

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA DISTRITO DE MOROCOCHA - VAULI - JUNIN			
20514444341	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	24/09/2020	18:09:00	Electronico
20485988468	SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL	24/09/2020	18:26:00	Electronico

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

En consecuencia, el Comité de Selección[17] el 28 de setiembre de 2020 realizó la apertura de propuestas, admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas señalando en el formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)**, que no se admite la propuesta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C, precisando que: La "*Propuesta económica es inferior al límite mínimo propuesto en las bases, ya que la sumatoria del anexo 6, nos da 4,136,141.055 + 326755.05 + 41361.41 = 4,504,257.53 + 810,766.36 (IGV) sería el igual a* ***S/ 5,315,023.87"***, tal como se detalla a continuación:

[17] Conformado por los integrantes titulares siguientes: Ing. Civil Carlos Espiritu Veliz, Econ. Víctor Hugo Tapia Poma y Ing. Amb. Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz.

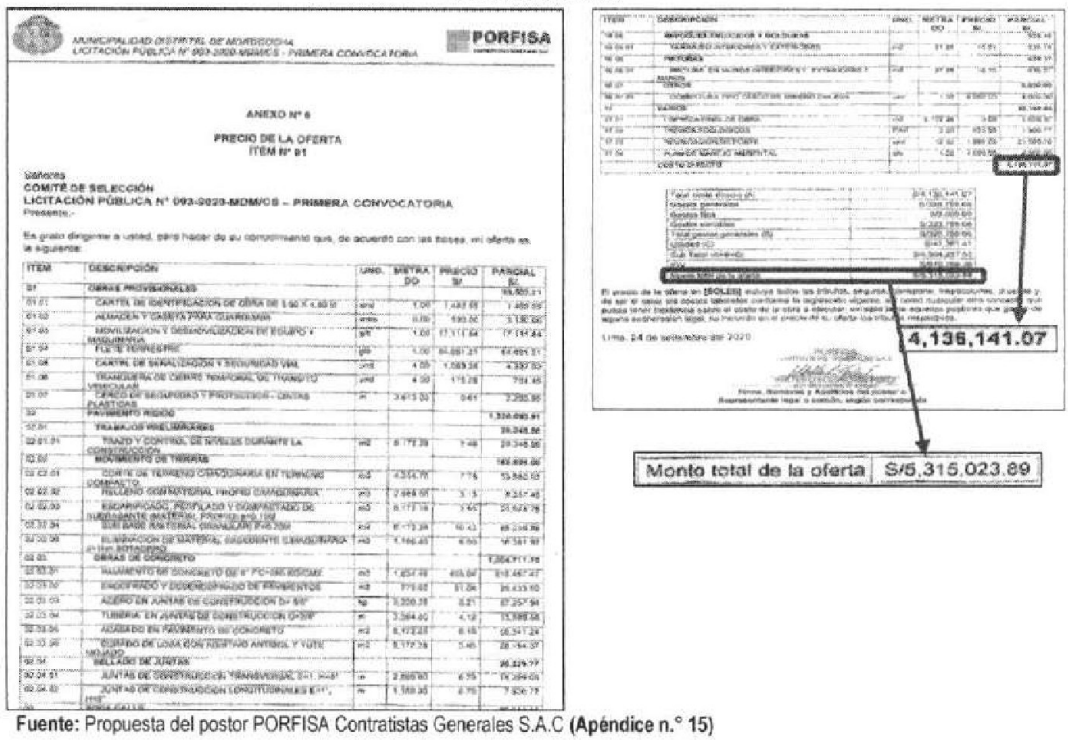
"(...)

7	**DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**		
	*De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas **no se admiten**, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:*		
	N°	**Nombre o razón social del postor**	**Consignar las razones para su no admisión**
	2	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	***PROPUESTA ECONÓMICA ES INFERIOR AL LÍMITE MÍNIMO PROPUESTO EN LAS BASES**, YA QUE LA SUMATORIA DEL ANEXO 6, NOS DA 4,136,141.055+326755.05+41361.41=4,504,257.53 + 810,766.36 (IGV) SERÍA EL IGUAL A S/ 5,315,023.87.*
8	**DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**		
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:		
	N°	**Nombre o razón social del postor**	**Ítem(s) a los que postula**
	1	SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	1

(...)". (el énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión al documento Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** presentado por el postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C, se verifica que el monto total de la oferta consignado asciende a **S/5 315 023,89**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Paginas n.°s 1 y 7 del anexo n.° 6 Precio de la Oferta de la empresa PORFISA Contratistas Generales S.A.C



Fuente: Propuesta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 15)**

De la imagen precedente, se advierte que el "monto total de la oferta" efectuada por el postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C que asciende a **S/5 315 023,89**, es mayor en S/ 00.01 al

monto **S/5 315 023,88,** el cual corresponde al límite inferior del valor referencial establecido en el numeral 1.3. Valor Referencial de las Bases integradas propuesta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 11)**, que se cita a continuación:

"(...)
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
1.3 VALOR REFERENCIAL
*El valor referencial asciende a **S/5,905,582.09 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 09/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO DEL 2020.*

Valor Referencial (VR)	***Límites[18]***	
	Inferior	***Superior***
S/5,905,582.09 *CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 09/100 SOLES*	***S/5,315,023.88 CINCO MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL VENTE Y TRES CON 88/100 SOLES.***	***S/6,496,140.299*** *SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA CON 299/100 SOLES.*

(...)".

En ese sentido, se verifica que el Comité de Selección[19], determinó como no admitida la oferta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C, a pesar que esta consideró en su anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)** el monto de **S/5 315 023,89,** el cual es un monto mayor al límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas que es de S/5 315 023,88.

De otro lado, es importante mencionar que en el rubro ***"Consignar las razones para su no admisión"*** del formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)** propuesta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 15)**, el Comité de Selección al realizar la sumatoria para determinar el "costo directo" consignado en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)** presentado por el postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C consideraron el monto de **S/4 136 141,055**, el cual no corresponde a lo ofertado por dicho postor, por cuanto su oferta como "costo directo" del "Precio de la oferta" lo estableció en el monto de S/4 136 141,07; tal como se muestra en la imagen siguiente:

[18] De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

[19] Conformado por los integrantes titulares siguientes: Ing. Civil Carlos Eduardo Espíritu Veliz, Econ. Víctor Hugo Tapia Poma y Ing. Amb. Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz.

Imagen n.° 5
Página n.° 7 del anexo n.° 6 Precio de la Oferta de la empresa PORFISA Contratistas Generales S.A.C



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MOMC/S - PRIMERA CONVOCATORIA

PORFISA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° 01

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MOMC/S – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				95,920.71
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60 M X 4.80 M	und	1.00	1,492.68	1,492.68
01.02	ALMACÉN Y CASETA PARA GUARDIANÍA	mes	8.00	500.00	4,000.00
01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA	glb	1.00	17,111.84	17,111.84
01.04	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	64,651.21	64,651.21
01.05	CARTEL DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	und	4.00	1,665.26	6,662.08
14.00	MITIGACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORAS				836.56
14.00.01	TRANSPORTE INTERNOS Y EXTERNOS	m3	27.70	14.61	404.70
14.00	PINTURAS				436.37
14.00.01	PINTURA EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 3 MANOS	m2	27.70	15.75	436.37
14.01	OTROS				8,000.00
14.01.01	CONSTRUCCIÓN TRATAMIENTO DE CRUCE CAL	und	1.00	8,000.00	8,000.00
17	VARIOS				83,145.04
17.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	6,172.35	0.68	4,196.97
17.02	PAGOS POR DERECHOS	PAGO	1.00	835.56	835.56
17.03	MEJORAMIENTO DE TROCHA	m2	12.00	1,668.00	20,016.00
17.04	PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL	glb	1.00	4,000.00	4,000.00
	COSTO DIRECTO				4,136,141.07
	Gastos generales (6)				247,130,141.07
	Gastos operativos				37,069,706.05
	Gastos fijos				843,600.00
	Gastos variables				32,225,706.05
	Total gastos generales (b)				37,069,706.05
	Utilidad (c)				20,641,361.47
	Sub Total (A+B+C)				304,841,209.59
	IGV				54,871,417.73
	Monto total de la oferta				359,712,627.32

El precio de la oferta en [SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas de sus productos, análisis laboratoriales, conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de obra a ejecutar, excepto los que expresamente sean materia de alguna controversia legal, no incluyen en el precio de su oferta los tributos indicados.

Lima, 24 de setiembre del 2020.

4,136,141.07

Firma, Nombres y Apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda

Fuente: Propuesta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 16).**

Ahora bien, en el formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)** se verificó que el Comité de Selección[20] consideró el "costo directo" de la oferta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C; con tres (3) decimales; no obstante, el precio de la oferta de dicho postor se presentó en dos (2) decimales, además que, la calificación de la admisión de la oferta debió realizarse considerando solo con dos decimales, esto en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 2.2 de las bases integradas del procedimiento de selección y en marco del literal c) del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el cual señala que *"(…) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda.* ***Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales.*** *Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (…)".*

Además, de la revisión a los documentos denominados Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", ambos de fecha 24 de setiembre de 2020 presentado por los postores, PORFISA Çontratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 16)** y SOGU Constructora y Consultora EIRL **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, se advierte que el costo consignado para las partidas y subpartidas de los ítem que conforman el "costo directo" son iguales; por lo cual la sumatoria del total del costo directo a dos (2) decimales para ambos postores es de **S/4 136 141,07**; como se muestra en las imágenes siguientes:

[20] Conformado por Ing. Civil Carlos Eduardo Espíritu Veliz, Econ. Víctor Tapia Poma y Ing. Amb. Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz.

Imágenes n.os 6 y 7

Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de la empresa PORFISA Contratistas Generales S.A.C



PORFISA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° 01

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2025-MDMOR – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

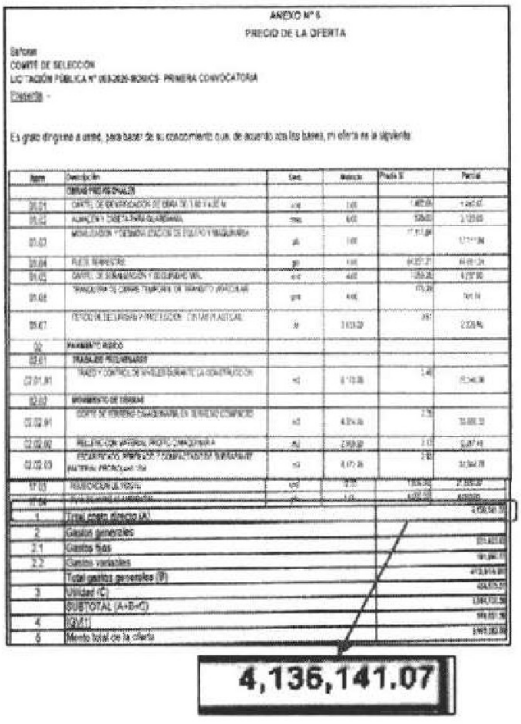
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRA. DO.	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	OBRAS PRELIMINARES				65,887.74
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60 X 4.80 M	und	1.00	1,441.56	1,441.56
01.02	ALMACEN Y CASETA PARA GUARDIANIA	mes	6.00	600.00	3,600.00
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA	glb	1.00	17,117.64	17,117.64
01.04	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	44,687.21	44,687.21
01.05	CARTEL DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	und	4.00	1,030.20	4,120.80
01.06	TRANSPORTE DE CARGA TEMPORAL DE TRANSITO VEHICULAR	gbl	4.00	175.00	700.00
01.07	DEPOSITO DE DESECHOS Y PROTECCION CON MATERIAL	m	3,153.20	0.97	3,058.60
02	PRESUPUESTO BASICO				
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.01	TRAZO Y CONTROL DE NIVELES DURANTE LA CONSTRUCCION	m2	8,112.00	1.40	11,340.80
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.01	CORTE DE TERRENO SEMIDURO EN TERRENO COMPACTO	m3	4,874.00	2.70	13,159.80
02.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO	m3	2,500.00	2.10	5,247.00
02.02.03	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL MATERIAL PROPIO con cha	m3	8,472.00	2.80	23,722.20
02.03	HABILITACION DE ACERO	kg	9.00	1,500.00	27,000.00
02.04	CONCRETO	m3	1.00	4,000.00	4,000.00
1	Total costo directo (A)				4,136,141.07
2	Gastos generales				000,000.00
2.1	Gastos fijos				000,000.00
2.2	Gastos variables				000,000.00
3	Total gastos generales (B)				000,000.00
	Utilidad (C)				000,000.00
	SUBTOTAL (A+B+C)				000,000.00
4	IGV(1)				000,000.00
5	Monto total de la oferta				4,136,141.07

Lima, 24 de setiembre del 2025

4,136,141.07

Firma, Nombres y Apellidos del postor o representante legal o apoderado, según corresponda

Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de la empresa SOGU Constructora y Consultora EIRL



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2025-MDMOR- PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial
01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60 X 4.80 M	und	1.00	1,441.56	1,441.56
01.02	ALMACEN Y CASETA PARA GUARDIANIA	mes	6.00	600.00	3,600.00
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA	glb	1.00	17,117.64	17,117.64
01.04	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	44,687.21	44,687.21
01.05	CARTEL DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	und	4.00	1,030.20	4,120.80
01.06	TRANSPORTE DE CARGA TEMPORAL DE TRANSITO VEHICULAR	gbl	4.00	175.00	700.00
01.07	DEPOSITO DE DESECHOS Y PROTECCION CON MATERIAL	m	3,153.20	0.97	3,058.60
02	PRESUPUESTO BASICO				
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.01	TRAZO Y CONTROL DE NIVELES DURANTE LA CONSTRUCCION	m2	8,112.00	1.40	11,340.80
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.01	CORTE DE TERRENO SEMIDURO EN TERRENO COMPACTO	m3	4,874.00	2.70	13,159.80
02.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO	m3	2,500.00	2.10	5,247.00
02.02.03	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL MATERIAL PROPIO con cha	m3	8,472.00	2.80	23,722.20
02.03	HABILITACION DE ACERO	kg	9.00	1,500.00	27,000.00
02.04	CONCRETO	m3	1.00	4,000.00	4,000.00
1	Total costo directo (A)				4,136,141.07
2	Gastos generales				000,000.00
2.1	Gastos fijos				000,000.00
2.2	Gastos variables				000,000.00
3	Total gastos generales (B)				000,000.00
	Utilidad (C)				000,000.00
	SUBTOTAL (A+B+C)				000,000.00
4	IGV(1)				000,000.00
5	Monto total de la oferta				4,136,141.07

4,136,141.07

Fuente: Propuesta PORFISA Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 15)** y Propuesta SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L **(Apéndice n.° 17).**

No obstante, el Comité de Selección, no realizó ningún comentario en el formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)** respecto a la oferta del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, y/o no dejo constancia documental en el expediente del procedimiento de selección, que su evaluación se efectuó a tres (3) decimales, advirtiéndose entonces que dicho procedimiento de evaluación y/o calificación para la admisión de las ofertas no fue aplicado de manera homogénea y con igualdad de trato[21] para ambos postores, toda vez que el total del "costo directo" de ambas ofertas fueron las mismas.

Sin embargo, el procedimiento de Comité de Selección de considerar a tres (3) decimales el total del "costo directo" de la oferta del postor PORFISA Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 16)** pese a que el este se presentó a dos (2) decimales, conllevó a que su "monto total de la oferta económica" no sea superior al límite inferior del valor referencial; no obstante, se verificó que el "costo directo" presentado por el postor SOGU Constructora y Consultora EIRL[22] también fue presentada a dos (2) decimales, el mismo que sus metrados y precios de cada uno de los ítems que dan origen eran igual al del postor PORFISA Contratistas Generales SAC, al cual el Comité de Selección no efectuó ningún comentario.

[21] **Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**
"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
***b) Igualdad de Trato**: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

[22] Con RUC: 20485988468 y domiciliado en Av. Arévalo 223, sector Santa Rosa de Sacco – Yauli – Junín.

Cabe indicar, que el accionar del Comité de Selección a cargo de los procedimientos de selección se rigen en el marco del reglamento y la Ley n.° 30225 "Ley del de Contrataciones del Estado", en cuyo artículo 73[23] Presentación de ofertas, **señala que para la admisión** de las ofertas, el Comité de Selección verificará la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52[24]; asimismo, en el sub numeral 2.2.1.1 Documentación para la admisión de la oferta de las Bases integradas estándar de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS **(Apéndice n.° 11)**, establece que para la admisión de la oferta la presentación de los documento siguientes:

"(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1).***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)

*c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2).***

*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***

*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. **(Anexo N° 4)***

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5).***

g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la presentación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)".

En ese sentido, el postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C cumplía con lo exigido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con lo requerido en el numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, por lo que su propuesta de oferta debió de ser **ADMITIDA**; y posteriormente calificada.

[23] ***Artículo 73. Presentación de ofertas***

"(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3 Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

(...)"

[24] ***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda.
(...)

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

(...)"

Ahora bien, de la revisión y verificación a la oferta presentada por el postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, se evidenció que la última hoja del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)**, no contiene los datos consignados de acuerdo al formato de las Bases integradas del procedimiento de selección, como se muestra en la imagen siguiente:

Imágenes n.os 8 y 9

Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de las Bases Integradas

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

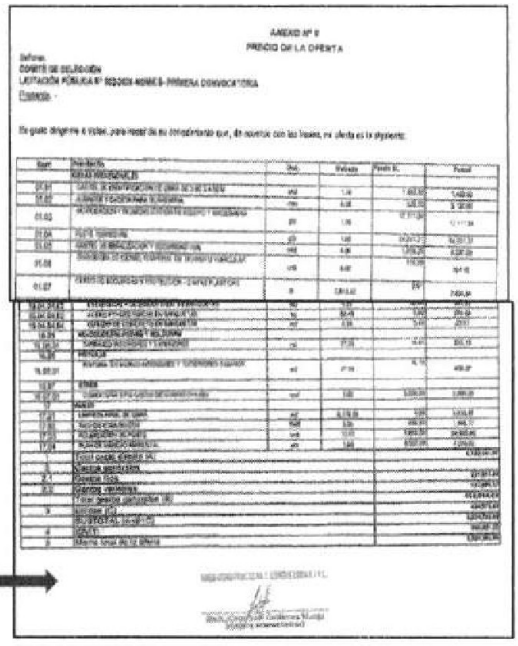
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[26]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de la empresa SOGU Constructora y Consultora EIRL



Fuente: Bases Integradas de la Licitación Publica n.° 03-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 11)** y propuesta del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL **(Apéndice n.° 17)**

Como se aprecia de las imágenes precedentes, la información que no consignó el postor SOGU Constructora y Consultora EIRL en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)** es lo siguiente: "*El **precio de la oferta** en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] **incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar**; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos*".

Al respecto, el hecho que dicho postor no haya precisado esa información, generaría que la oferta económica presentada limitaba conocer si la oferta incluía tributos, seguros, entre otros; situación que no podía ser interpretada por el Comité de Selección, conforme lo señala en el tercer párrafo del numeral 34, de la Resolución n.° 03620-2021-TCE-S1[25], emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estados, que precisa: "*(...) ni el comité de selección ni este Tribunal están facultados a interpretar lo señalado en las ofertas de los postores, cuando determinado ofrecimiento no se desprende de manera literal; es decir, no es posible inferir que un determinado postor quiso decir u ofrecer algo que no se encuentra consignado de manera literal en su oferta (...)*", determinándose con el ello, el no cumplimiento de lo requerido en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" por parte del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL **(Apéndice n.° 18)**, más aún si de la revisión al expediente de contratación no se advirtió documentación alguna donde se acredite que el citado postor *goce de alguna exoneración legal*.

[25] De 3 de noviembre de 2021.

Asimismo, es de señalar que de acuerdo al numeral 60.4[26] del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica establece que puede subsanarse la rúbrica y la foliación; en tal sentido, la omisión de no consignar la información completa en el anexo n.° 6 de la empresa SOGU Constructora y Consultora EIRL **(Apéndice n.° 18)**, no era subsanable; por lo cual la oferta no debió de ser admitida por el Comité de Selección.

De la misma forma, el Comité de Selección[27] durante la etapa de calificación de ofertas[28], debió verificar si la oferta admitida cumplía con los requisitos de calificación detallados en el sub numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas; la cual se detalla a continuación:

"(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	(...)
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 5,905,582.09 (Cinco millones novecientos cinco mil quinientos ochenta y dos con 09/100), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *(...)*
C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a* ***0.4 valor referencia*** *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* ***No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito para cartas fianzas o póliza de caución.*** *(....)*

(...)"

Sin embargo, el Comité de Selección, a través del formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, consintió que el postor SOGU Constructora y Consultora EIRL cumplió con los requisitos de calificación, tal como se detalla a continuación:

"(...)

12	***CALIFICACIÓN***				
	Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:				
		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N.° 1		***CONSORCIO PUCARA***	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		***CUMPLE***	***NO CUMPLE***
	12.1	***A***	***CAPACIDAD LEGAL***		
		A.1	*Equipamiento estratégico.*	*X*	
		A.2	*Calificación del plantel profesional.*	*X*	
		A.3	*Experiencia del plantel profesional clave.*	*X*	
		B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***		

[26] ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

"(...)

60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en ese último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

(...)".

[27] Conformado por Ing. Civil Carlos Eduardo Espíritu Veliz, Econ. Víctor Tapia Poma y Ing. Amb. Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz.

[28] Numeral 1.10 Calificación de ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Publica n.° 003-2020-MDM/CS-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 12).**

			Experiencia del postor en la especialidad.	X	
		C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***		
			Solvencia económica	X	
			RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	***CUMPLE***	

(...)".

Cabe precisar, que se verificó que la empresa SOGU Constructora y Consultora EIRL, para la acreditación de la solvencia económica, presentó el documento titulado "Carta de Referencia" de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por el Banco BBVA Perú, la cual se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Acreditación de Solvencia económica de la empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL

CARTA DE REFERENCIA

Huancayo, 24 de Setiembre de 2020

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA

Presente.-

Referencia : PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA
Obra : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROGOCHA DISTRITO DE MOROCOCHA-YAULI-JUNIN

De nuestra consideración,

Por medio de la presente y conforme a lo solicitado por nuestro cliente SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL, identificado con RUC N° 20485988468, les informamos que dicha empresa es cliente del Banco desde diciembre del 2010 y a la fecha mantiene la(s) siguiente(s) línea(s) de crédito:

- Línea de Crédito para cartas fianzas técnicas y económicas, vigente, hasta por la suma de S/ 3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil y 00/100 Soles).

Cabe precisar que la utilización de la(s) línea(s) antes señalada(s) se sujeta(n) a las condiciones establecidas en nuestros procedimientos internos, a las condiciones para su aprobación y a los contratos suscritos con nuestra entidad.

Se extiende la presente comunicación a solicitud de nuestro cliente, sin generar responsabilidad para el Banco ni para los funcionarios que la suscriben.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Fuente: Propuesta SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L **(Apéndice n.° 17)**.

Como se puede identificar en la imagen anterior, la carta de referencia de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, es para una línea de crédito para cartas fianzas técnicas y económicas; sin embargo, en el literal c), Solvencia Económica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, señala que: "***No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito para cartas fianzas o póliza de caución***"; en tal sentido, la oferta del postor empresa SOGU Constructora y Consultora EIRL, debió haber sido descalificada por el Comité de Selección.

De otra parte, el postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C, del cual no fue admitido su oferta, se verificó que cumplía con todos los requisitos de calificación de acuerdo al sub numeral 3.2 de la Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, tal como se muestra a continuación, precisando que dicho postor presentó su oferta económica por **S/5 315 023,89**.

Cuadro n.° 3

Evaluación a la oferta presentada por el postor PORFISA Contratistas Generales SAC

Bases Integradas 3.2. Requisitos de Calificación		Oferta del postor PORFISA Contratistas Generales SAC (Apéndice n.° 15)		Evaluación de la Comisión Auditora (cumple/no cumple)
		Documento presentado	Folio (s)[29]	
A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**			
	A.1 Equipamiento estratégico.	Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico de 24 de setiembre de 2020	289	**Cumple**
	A.2 Calificación del plantel profesional clave.	Declaración Jurada "Formación académica y experiencia de plantel profesional clave" de 24 de setiembre de 2020.	288	**Cumple**
	A.3 Experiencia del plantel profesional clave.	Declaración Jurada "Formación académica y experiencia del plantel profesional clave" de 24 de setiembre de 2020.	287	**Cumple**
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** **Requisito:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/5 905 582,09 en ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la suscripción de acta de recepción de obra.	- Contrato n.° 016-2015-MDM-GAF de 15 de octubre de 2015. - Contrato de ejecución de obra n.° 10-2014-MPSC de 12 de setiembre de 2014 - Contrato de ejecución de obra n.° 001-2014-MDU/A de 8 de setiembre de 2014. - Contrato adjudicación directa selectiva n.° 003-2014-MDLA/CE - Contrato n.° 014-2012-MDLE de 26 de julio de 2012.	286 al 240	**Cumple**
C	**SOLVENCIA ECONÓMICA**	Documento S/N de 7 de setiembre de 2020, emitido por BBVA.	239	**Cumple**

Fuente: Oficio n.° 022-2025-MDM/A de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual la Entidad proporciono el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el Comité de Selección mediante el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, otorgó la Buena Pro al postor SOGU Constructora y Consultora EIRL por el monto de S/5 905 582,07; a pesar que la oferta de este postor no debió de ser admitida por no tener los datos exigibles en el anexo n.° 6 "Precio de oferta" **(Apéndice n.° 18)**; y debió de ser descalificada toda vez que no cumplía con el requisito de calificación de solvencia económica.

Estas acciones realizadas por el Comité de Selección, permitió que la Entidad suscribiera el contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM el 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín", con la empresa SOGU Constructora y Consultora EIRL[30], por el monto contractual de S/5 905 582,08 (Cinco millones novecientos cinco mil quinientos ochenta y dos con 08/100 soles), por el plazo de ejecución de 180 días calendarios, en la modalidad de contratación a precios unitarios, efectuándose como resultado del proceso de ejecución de la obra, los pagos por parte de la Entidad a las valorizaciones presentadas por dicha empresa, con fecha 11 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021 (incluye: adicionales - deductivos de obra), los cuales ascendieron al monto total de S/6 159 283,04, siendo aquellos que detallamos a continuación:

[29] De acuerdo al expediente de contratación proporcionado por la Entidad a través del oficio n.° 022-2025-MDM/A de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.
[30] Con RUC n.° 20485988468, representado por el Sr. Sotomayor Palacios Eugenio Prospero.

Cuadro n.° 4
Pagos efectuados a SOGU Constructora y Consultora EIRL

N° de Valorización	Comprobante de Pago (Apéndice n.° 22)		
	N°	Fecha	Monto S/
Adelanto directo	1262	11 de noviembre de 2020	300 000,00
	1263		23 623,00
	1264		266 935,21
Valorización n.°1	1622	30 de diciembre de 2020	258 398,92
	1667		10 767,00
Valorización n.° 2	1659	30 de diciembre de 2020	300 000,00
	1660		300 000,00
	1661		199 863,84
	1668		33 328,00
Valorización n.° 3	338	29 de marzo de 2021	861,00
	339		20 642,90
Valorización n.° 4	233	16 de marzo de 2021	21 469,00
	234		4 400,00
	235		300 000,00
	236		210 846,45
Valorización n.°5	414	14 de abril de 2021	14 940,00
	415		150 000,00
	416		197 289,83
Valorización n.°6	678	7 de junio de 2021	10 787,00
	679		258 888,05
Valorización n.° 7	833	12 de julio de 2021	8 405,00
	834		201 719,67
Valorización n.° 8	883	22 de julio de 2021	37 917,00
	884		2 200,00
	885		307 788,88
	886		300 000,00
	887		300 000,00
Valorización n.° 9	994	23 de agosto de 2021	41 940,00
	995		300 000,00
	996		300 000,00
	997		300 000,00
	998		106 541,91
Valorización n.°10	1801	27 de diciembre de 2021	3 595,00
	1802		86 274,80
	1803		20 312,00
	1804		250 000,00
	1805	22 de diciembre de 2021	237 486,37
Adicional – Deductivo n.° 01[31] Valorización n.° 01	837	12 de julio de 2021	6 460,00
	838		155 021,00
	839		1 812,00
	840		43 472,71
Adicional – Deductivo n.° 01[32] Valorización n.° 02	1104	06 de setiembre de 2021	5 688,00
	1105		6 295,00
	1106		130 197,52
Adicional – Deductivo n.° 01[33] Valorización n.° 03	1102	06 de setiembre de 2021	193,00
	1103		4 632,82
Adicional deductivo n.°02[34] Valorización 1	1449	15 de noviembre de 2021	3 473,00
	1450		8 680,28
	1451		74 649,51
Adicional n.°03[35] Valorización 1	1452	15 de noviembre de 2021	1 260,00
	1453		3 148,74
	1454		27 078,62
Total			**6 159 283,04 [*]**

[*] Monto recalculado: Resolución Gerencial n.° 066-2022-GM/MDM de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
Fuente: Oficio n.° 022-2025-MDM/A de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[31] Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**
[32] Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**
[33] Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33).**
[34] Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35).**
[35] Resolución Gerencial n.° 099-2021-GM/MDM de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36).**

Cabe precisar, que se dejó de lado que la Entidad contratara con el postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C por **S/5 315 023,89** (Cinco millones trescientos quince mil veintitrés con 89/100 soles), **el cual presentaba una diferencia de mejores condiciones económicas de precio ofertado por** S/590 558,19.

De lo expuesto anteriormente, se denota que funcionarios incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"** aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 13 de marzo de 2019.

 "(...)

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

 (...)

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencias, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situación que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias.

 "(...)

 Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

 46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

 (...)

 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

 (...)

 Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

 48.1 Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

 (...)

 c) (...) estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un digito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

 Artículo 49. Requisitos de calificación

 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del

procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda.
(...)

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en ese último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3 Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

(...)"

- **Bases integradas estándar de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS,** aprobado mediante memorando n.° 273-2020-MDM/GM de 27 de agosto de 2020.

"(...)

SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

*El valor referencial asciende a **S/5,905,582.09 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 09/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO DEL 2020.*

Valor Referencial (VR)	Límites[36]	
	Inferior	Superior
S/5,905,582.09 CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 09/100 SOLES	S/5,315,023.88 CINCO MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL VENTE Y TRES CON 88/100 SOLES.	S/6,496,140.299 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA CON 299/100 SOLES.

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la presentación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: (...) Acreditación De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento **este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato** a través de: (...)
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: (...) Acreditación De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento **este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato**. (...)

[36] De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: (...) Acreditación De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento **este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...).** (...)
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 5,905,582.09 (Cinco millones novecientos cinco mil quinientos ochenta y dos con 09/100), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...)
C	**SOLVENCIA ECONÓMICA**
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a **0.4 valor referencia** Acreditación: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. **No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito para cartas fianzas o póliza de caución.** (....)

(...)".

Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, objetividad e igualdad de trato para ambos postores, favoreciendo al postor SOGU Constructora y Consultora EIRL por encima del interés público, limitando a la Entidad a contratar con propuestas más ventajosas que satisfagan el objeto de la contratación para la ejecución óptima del servicio, y en mejores condiciones económicas por S/590 558,19.

Permitiendo la contratación de un contratista no idóneo, y que no cumplía con requisitos establecidos en las Bases Integradas del citado procedimiento de selección.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", quienes no admitieron la oferta del postor PORFISA Contratistas Generales SAC por S/5 315 023,89 pese a que esta cumplía con los requisitos de admisión, asimismo calificaron y otorgaron la Buena Pro a la oferta del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL por S/5 905 582,07, a pesar que no acreditó requisitos de admisión y calificación establecida en las bases integradas de dicho procedimiento de selección.

Incumpliendo las condiciones y requisitos que ellos mismos aprobaron y exigieron en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, el cual como señala la norma el comité de selección es el que elabora las bases, de acuerdo al artículo n.° 105 "Comité de selección" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "*El funcionamiento, competencia, obligaciones y demás atribuciones del comité de selección son (...) a) **Elaborar las bases**, conforme al contenido del expediente de contrataciones. En las bases se distingue claramente el requerimiento de cada Entidad participante del convenio, para los efectos de la suscripción y ejecución del contrato (...)*", como señala la norma el comité de selección es el que elabora las bases siendo el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en el hecho observado, el Ing. Civil Carlos Eduardo Espíritu Veliz y la Ing. Amb. Gina Geraldine Hinostroza Muñoz; presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 97** del

informe de Auditoria.

Por otro lado, el Econ. Víctor Hugo Tapia Poma; no remitió su comentario o aclaración a la desviación de cumplimiento a pesar de encontrase válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 97** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas **(Apéndice n.° 1)** en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Eduardo Espíritu Veliz**, identificado con DNI n. [redacted] en su condición de presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", designado mediante la Resolución Gerencial n.° 086-2020-GM/MDM de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 96),** desempeñando la función del 26 de agosto de 2020 al 28 de setiembre de 2020.

 Se le notifico la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n. [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2025-CG/0416 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025/CARLOS EDUARDO ESPÍRITU VELIZ de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, recibido el 12 de setiembre de 2025, sin adjuntar documentación adicional a la remitida por la Comisión Auditora.

 Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de Presidente del Comité de Selección, por no admitir la oferta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C, en adelante "PORFISA", conforme se advierte en el formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, precisando, lo siguiente: "*PROPUESTA ECONÓMICA ES INFERIOR AL LÍMITE PROPUESTO EN LAS BASES, ya que la sumatoria del anexo 6, nos da 4,136,141.055 + 326755.05 + 41361.41 = 4,504,257.53 + 810,766.36 (IGV) sería el igual a* ***S/5,315,023.87***"; sin embargo, de la revisión al documento Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, presentado por el postor PORFISA, se verificó que el monto total de la oferta consignada asciende a **S/5 315 023,89,** el cual es superior al límite inferior del valor referencial establecido en la Bases del procedimiento de selección que asciende a **S/5 315 023,88;** siendo por consiguiente distinto a lo expuesto y consignado por los miembros del Comité de Selección en el citado formato n.° 15 y con el que justificaron no admitir la oferta del postor PORFISA.

 Lo advertido precedentemente, se relaciona a que los miembros del Comité de Selección, evaluaron y efectuaron la sumatoria para determinar el total del "costo directo" de la oferta presentada por el postor "PORFISA" a tres (3) decimales, determinándolo con el valor de S/4 136 141.055, tal como se evidencio en el Formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)**; no obstante, dicho valor determinado por el Comité de Selección no corresponde, ya que el monto total del "costo directo" de la oferta del citado postor en su anexo 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)** se presentó a dos (2) decimales siendo el

monto de S/4 136 141,07, por lo cual, la calificación de la admisión de la oferta debió efectuarse solo a dos (2) decimales, en concordancia a lo establecido en el literal g), del sub numeral 2.2 de las Bases Integradas del procedimiento de selección y en marco del literal c), del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el cual señala que: *"(...) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda.* ***Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales.*** *Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (...)".*

Cabe precisar que, se verificó el anexo 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)** del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, en adelante "SOGU", que esta presenta el monto total de su "costo directo" igual al del postor PORFISA por el monto de **S/4 136 141,07**, advirtiéndose además que sus metrados y precios de cada uno de los ítems que dieron origen al "costo directo" son iguales al del postor PORFISA, ósea igual tanto en monto como su presentación a dos (2) decimales; sin embargo, el Comité de Selección no realizaron ningún comentario en el "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)** y/o no dejo constancia documental en el expediente del procedimiento de selección, que su evaluación se efectuó a tres (3) decimales; evidenciándose con este acto que el Comité de Selección no evaluó en igual de trato las ofertas de los postores; además, el postor PORFISA cumplía con lo exigido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con lo solicitado en el numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, por lo que su propuesta de oferta debió de ser **ADMITIDA**; y posteriormente calificada.

Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el postor "SOGU", se evidenció que la última hoja del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)**, no contiene los datos consignados de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, el cual debe indicar lo siguiente: *"El* ***precio de la oferta*** *en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]* ***incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar****; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos"*, el hecho que dicho postor no haya precisado esa información, generaría que la oferta económica de dicho postor no incluya tributos, seguros, entre otros, siendo incongruente y/o no cumplimiento con lo requerido con los términos de la oferta.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo al sub numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica establece que puede subsanarse la rúbrica y la foliación; en tal sentido, la omisión al no consignar la información completa en el anexo n.° 6 de la empresa SOGU, no era subsanable; por lo cual la oferta no debió de ser admitida por el Comité de Selección.

De la misma forma, en su condición de Presidente del Comité de Selección, durante la etapa de calificación de ofertas, determinó a través del formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, que el postor "SOGU" cumplió con los requisitos de calificación detallados en el sub numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas; no obstante, se verificó que el postor "SOGU", para la acreditación de la solvencia económica, presentó el documento titulado "Carta de Referencia" de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por el Banco BBVA Perú, el cual es para una línea de crédito para cartas fianzas técnicas y económicas; sin embargo, en el literal C), Solvencia Económica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS-Primera convocatoria señala que: "***No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito par cartas fianzas o póliza de caución***", en tal sentido, la oferta del postor "SOGU", debió haber sido descalificada por el Comité de Selección.

En consecuencia, en su condición de Presidente del Comité de Selección suscribió el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** otorgando la Buena Pro al postor SOGU por el monto de S/ 5 905 582,07; a pesar que la oferta de este postor no debió de ser admitida por no tener los datos exigibles en el anexo n.° 6 "Precio de oferta"; y debió de ser descalificada toda vez que no cumplía con el requisito de calificación de solvencia económica.

Estas acciones realizadas en su condición de Presidente del Comité de Selección, permitió que la Entidad suscribiera el contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM el 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín", con la empresa "SOGU", por el monto contractual S/5 905 582,08 (Cinco millones novecientos cinco mil quinientos ochenta y dos con 08/100 soles), por el plazo de ejecución de 180 días calendarios, en la modalidad de contratación a precios unitarios; limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/590 558,19, monto que corresponde a la diferencia entre las ofertas del postor ganador de la buena pro que asciende a **S/5 905 582,07** y del postor cuya oferta ascendente a **S/5 315 023,89** no fue admitida, a pesar que esta última, si cumplió con los requisitos de admisión y calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín".

Por tanto, se otorgó la buena pro contraviniendo los artículos 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 46°, 48°, 49°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el literal g) del numeral 2.2, asimismo, en el numeral 2.2.1.1 y 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 003-200-MDM/CS.

Asimismo, se actuó al margen del Principio de Igual de Trato que rige las contrataciones del Estado, estipulados en los literales b), del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: *"(...) **b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.; (...)."*

Por ende, estas actuaciones fueron realizadas inobservando sus responsabilidades esenciales, establecidas en el artículo 9° de la mencionada Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que precisa:

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la

Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)".

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establecen: "***1.1 Principio de legalidad.***- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*; ***1.5 Principio de imparcialidad.***- *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*; ***1.11 Principio de verdad material.***- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*"

De igual modo, estas acciones incumplieron lo prescrito en el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y modificatorias, que precisa: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad****: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)* ***6. Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que estipula: "*Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad****. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública****. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, persiste la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Hugo Tapia Poma**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", designado mediante la Resolución Gerencial n.° 086-2020-GM/MDM de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, desempeñando la función del 26 de agosto de 2020 al 28 de setiembre de 2020.

Se le notifico la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000039-2025-CG/0416 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al respecto.

Por lo que, no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Primer miembro del Comité de Selección, no admitió la oferta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C, en adelante "PORFISA", conforme se advierte en el formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, precisando, lo siguiente: "*PROPUESTA ECONÓMICA ES INFERIOR AL LÍMITE PROPUESTO EN LAS BASES, ya que la sumatoria del anexo 6, nos da 4,136,141.055 + 326755.05 + 41361.41 = 4,504,257.53 + 810,766.36 (IGV) sería el igual a* ***S/ 5,315,023.87***"; sin embargo, de la revisión al documento Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, presentado por el postor PORFISA, se verificó que el monto total de la oferta consignada asciende a **S/5 315 023,89**, el cual es superior al límite inferior del valor referencial establecido en la Bases del procedimiento de selección que asciende a S/**5 315 023,88;** siendo por consiguiente distinto a lo expuesto y consignado por los miembros del comité de selección en el citado formato n.° 15 y con el que justificaron no admitir la oferta del postor PORFISA.

Lo advertido precedentemente, se relaciona a que los miembros del Comité de Selección, evaluaron y efectuaron la sumatoria para determinar el total del "costo directo" de la oferta presentada por el postor "PORFISA" a tres (3) decimales, determinándolo con el valor de S/4 136 141.055, tal como se evidencio en el Formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)**; no obstante, dicho valor determinado por el Comité de Selección no corresponde, ya que el monto total del "costo directo" de la oferta del citado postor en su anexo 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)** se consideró a dos (2) decimales siendo el monto de S/4 136 141,07, por lo cual, la calificación de la admisión de la oferta debió efectuarse solo a dos (2) decimales, en concordancia a lo establecido en el literal g), del sub numeral 2.2 de las bases integradas del procedimiento de selección y en marco del literal c), del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el cual señala que: *"(...) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda.* ***Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales.*** *Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (...)".*

Cabe precisar que, se verificó que el anexo 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)** del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, en adelante "SOGU", que esta presenta el monto total de su "costo directo" igual al del postor PORFISA por el monto de **S/4 136 141,07**, advirtiéndose además que sus metrados y precios de cada uno de los ítems que dieron origen al "costo directo" son iguales al del postor PORFISA, ósea igual tanto en monto como su presentación a dos (2) decimales; sin embargo, el Comité de Selección no realizaron ningún comentario en el "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)** y/o no dejo constancia documental en el expediente del procedimiento de selección, que su evaluación se efectuó a tres (3) decimales; evidenciándose con este acto que el Comité de Selección no evaluó en igual de trato las ofertas de los postores; además, el postor PORFISA cumplía con lo exigido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con lo solicitado en el numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, por lo que su propuesta de oferta debió de ser **ADMITIDA**; y posteriormente calificada.

Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el postor "SOGU", se evidenció que la última hoja del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)**, no contiene los datos consignados de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, el cual debe indicar lo siguiente: "*El **precio de la oferta** en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] **incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar**; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos*", el hecho que dicho postor no haya precisado esa información, generaría que la oferta económica de dicho postor no incluya tributos, seguros, entre otros, siendo incongruente y/o no cumplimiento con lo requerido con los términos de la oferta.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo al sub numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica establece que puede subsanarse la rúbrica y la foliación; en tal sentido, la omisión al no consignar la información completa en el anexo n.° 6 de la empresa SOGU, no era subsanable; por lo cual la oferta no debió de ser admitida por el Comité de Selección.

De la misma forma, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, durante la etapa de calificación de ofertas, determinó a través del formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, que el postor "SOGU" cumplió con los requisitos de calificación detallados en el sub numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas; no obstante, se verificó que el postor "SOGU", para la acreditación de la solvencia económica, presentó el documento titulado "Carta de Referencia" de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por el Banco BBVA Perú, el cual es para una línea de crédito para cartas fianzas técnicas y económicas; sin embargo, en el literal C), Solvencia Económica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS-Primera convocatoria señala que: "***No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito par cartas fianzas o póliza de caución***", en tal sentido, la oferta del postor "SOGU", debió haber sido descalificada por el Comité de Selección.

En consecuencia, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección suscribió el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** otorgando la Buena Pro al postor SOGU por el monto de S/ 5 905 582,07; a pesar que la oferta de este postor no debió de ser admitida por no tener los datos exigibles en el anexo n.° 6 "Precio de oferta"; y debió de ser descalificada toda vez que no cumplía con el requisito de calificación de solvencia económica.

Estas acciones realizadas en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, permitió que la Entidad suscribiera el contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM el 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín", con la empresa "SOGU", por el monto contractual S/5 905 582,08 (Cinco millones novecientos cinco mil quinientos ochenta y dos con 08/100 soles), por el plazo de ejecución de 180 días calendarios, en la modalidad de contratación a precios unitarios; limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/590 558,19, monto que corresponde a la diferencia entre las ofertas del postor ganador de la buena pro que asciende a **S/5 905 582,07** y del postor cuya oferta ascendente a **S/5 315 023,89** no fue admitida, a pesar que esta última, si cumplió con los requisitos de admisión y calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín"

Por tanto, se otorgó la buena pro contraviniendo los artículos 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 46°, 48°, 49°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el literal g) del numeral 2.2, asimismo, en el numeral 2.2.1.1 y 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 003-200-MDM/CS.

Asimismo, se actuó al margen del Principio de Igual de Trato, que rige las contrataciones del Estado, estipulados en el literal b), del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: *"(...) **b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.; (...)."*

Por ende, estas actuaciones fueron realizadas inobservando sus responsabilidades esenciales, establecidas en el artículo 9° de la mencionada Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que precisa:

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)".

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establecen: "***1.1 Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; **1.5 Principio de imparcialidad**.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.; **1.11 Principio de verdad material**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

De igual modo, estas acciones incumplieron lo prescrito en el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y modificatorias, que precisa: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el*

interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad**: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que estipula: "*Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, persiste la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", designado mediante la Resolución Gerencial n.° 086-2020-GM/MDM de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 96),** desempeñando la función del 26 de agosto de 2020 al 28 de setiembre de 2020.

 Se le notifico la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000040-2025-CG/0416 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97),** a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, recibido el 12 de setiembre de 2025, sin adjuntar documentación adicional a la remitida por la Comisión Auditora.

 Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, no admitió la oferta del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C, en adelante "PORFISA", conforme se advierte en el formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, precisando, lo siguiente: "*PROPUESTA ECONÓMICA ES INFERIOR AL LÍMITE PROPUESTO EN LAS BASES, ya que la sumatoria del anexo 6, nos da 4,136,141.055 + 326755.05 + 41361.41 = 4,504,257.53 + 810,766.36 (IGV) sería el igual a **S/ 5,315,023.87***"; sin embargo, de la revisión al documento Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, presentado por el postor PORFISA, se verificó que el monto total de la oferta consignada asciende a **S/5 315 023,89**, el cual es superior al límite inferior del valor referencial establecido en la Bases del procedimiento de selección que asciende a S/**5 315 023,88;**

siendo por consiguiente distinto a lo expuesto y consignado por los miembros del comité de selección en el citado formato n.° 15 y con el que justificaron no admitir la oferta del postor PORFISA.

Lo advertido precedentemente, se relaciona a que los miembros del comité de selección, evaluaron y efectuaron la sumatoria para determinar el total del "costo directo" de la oferta presentada por el postor "PORFISA" a tres (3) decimales, determinándolo con el valor de S/4 136 141.055, tal como se evidencio en el Formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)**; no obstante, dicho valor determinado por el Comité de Selección no corresponde, ya que el monto total del "costo directo" de la oferta del citado postor en su anexo 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)**, se presentó a dos (2) decimales siendo el monto de S/4 136 141,07, por lo cual, la calificación de la admisión de la oferta debió efectuarse solo a dos (2) decimales, en concordancia a lo establecido en el literal g), del sub numeral 2.2 de las bases integradas del procedimiento de selección y en marco del literal c), del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el cual señala que: *"(...) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda.* ***Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales.*** *Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (...)".*

Cabe precisar que, se verificó que el anexo 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)** del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, en adelante "SOGU", que esta presenta el monto total de su "costo directo" igual al del postor PORFISA por el monto de **S/4 136 141,07**, advirtiéndose además que sus metrados y precios de cada uno de los ítems que dieron origen al "costo directo" son iguales al del postor PORFISA, ósea igual tanto en monto como su presentación a dos (2) decimales; sin embargo, el Comité de Selección no realizaron ningún comentario en el "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 14)** y/o no dejo constancia documental en el expediente del procedimiento de selección, que su evaluación se efectuó a tres (3) decimales; evidenciándose con este acto que el Comité de Selección no evaluó en igual de trato las ofertas de los postores; además, el postor PORFISA cumplía con lo exigido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con lo solicitado en el numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, por lo que su propuesta de oferta debió de ser **ADMITIDA**; y posteriormente calificada.

Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el postor "SOGU", se evidenció que la última hoja del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)**, no contiene los datos consignados de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, el cual debe indicar lo siguiente: "*El* ***precio de la oferta*** *en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]* ***incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar****; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos*", el hecho que dicho postor no haya precisado esa información, generaría que la oferta económica de dicho postor no incluya tributos, seguros, entre otros, siendo incongruente y/o no cumplimiento con lo requerido con los términos de la oferta.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo al sub numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica establece que puede subsanarse la rúbrica y la foliación; en tal sentido, la omisión al no consignar la información completa en el anexo n.° 6 de la empresa SOGU, no era subsanable; por lo cual la oferta no debió de ser admitida por el Comité de Selección.

De la misma forma, en su condición de Presidente del Comité de Selección, durante la etapa de

calificación de ofertas, determinó a través del formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, que el postor "SOGU" cumplió con los requisitos de calificación detallados en el sub numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas; no obstante, se verificó que el postor "SOGU", para la acreditación de la solvencia económica, presentó el documento titulado "Carta de Referencia" de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por el Banco BBVA Perú, el cual es para una línea de crédito para cartas fianzas técnicas y económicas; sin embargo, en el literal C), Solvencia Económica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS-Primera convocatoria señala que: "***No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito par cartas fianzas o póliza de caución***", en tal sentido, la oferta del postor "SOGU", debió haber sido descalificada por el Comité de Selección.

En consecuencia, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección suscribió el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** otorgando la Buena Pro al postor SOGU por el monto de S/ 5 905 582,07; a pesar que la oferta de este postor no debió de ser admitida por no tener los datos exigibles en el anexo n.° 6 "Precio de oferta"; y debió de ser descalificada toda vez que no cumplía con el requisito de calificación de solvencia económica.

Estas acciones realizadas en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, permitió que la Entidad suscribiera el contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM el 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín", con la empresa "SOGU", por el monto contractual S/5 905 582,08 (Cinco millones novecientos cinco mil quinientos ochenta y dos con 08/100 soles), por el plazo de ejecución de 180 días calendarios, en la modalidad de contratación a precios unitarios; limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/590 558,19, monto que corresponde a la diferencia entre las ofertas del postor ganador de la buena pro que asciende a **S/5 905 582,07** y del postor cuya oferta ascendente a **S/5 315 023,89** no fue admitida, a pesar que esta última, si cumplió con los requisitos de admisión y calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín"

Por tanto, se otorgó la buena pro contraviniendo los artículos 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 46°, 48°, 49°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el literal g) del numeral 2.2, asimismo, en el numeral 2.2.1.1 y 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 003-200-MDM/CS.

Asimismo, se actuó al margen del Principio de Igual de Trato, que rige las contrataciones del Estado, estipulados en el literal b), del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: *"(...)* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.; (...)."*

Por ende, estas actuaciones fueron realizadas inobservando sus responsabilidades esenciales, establecidas en el artículo 9° de la mencionada Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado",

que precisa:

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)".

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establecen: "***1.1 Principio de legalidad***.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*; ***1.5 Principio de imparcialidad***.- *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*; ***1.11 Principio de verdad material***.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*"

De igual modo, estas acciones incumplieron lo prescrito en el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y modificatorias, que precisa: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad***: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad***: *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)* ***6. Responsabilidad***: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que estipula: "*Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad***. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública***. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito

al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Tercero Partícipe:

- **SOGU Constructora y Consultora EIRL**, debidamente representado por su Gerente General Sotomayor Palacios Eugenio Prospero, identificado con DNI N° [redacted] por cuanto se benefició de forma indebida con el otorgamiento de la buena pro, ya que en el documento que contiene su propuesta de oferta económica no acreditó lo señalado conforme se establecía en el modelo de anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)** de las Bases Integradas del procedimiento de selección, por cuanto omitieron señalar en el documento que el precio de la oferta incluía todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, a su vez, en la etapa de "Evaluación y calificación de la ofertas"; pese a que no cumplía con el requisito de acreditación de solvencia económica, ya que presentó una "Carta de Referencia" **(Apéndice n.° 19)** para una línea de crédito para cartas fianzas técnicas y económicas, el cual vulneraba lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, lo que representó mayor costo a la Entidad por S/590 558,19, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia, la eficiencia y eficacia de las contrataciones del estado, haciéndose así beneficiario del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por el monto de S/5 905 582,07.

Con los hechos expuestos incumplió con las Bases Integradas estándar de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, tales como:

➢ **Bases integradas estándar de la Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, aprobado mediante memorando n.° 273-2020-MDM/GM de 27 de agosto de 2020.**

"(...)

SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

*El valor referencial asciende a **S/5,905,582.09 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 09/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO DEL 2020.*

Valor Referencial (VR)	Límites[37]	
	Inferior	Superior
S/5,905,582.09 CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 09/100 SOLES	S/5,315,023.88 CINCO MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL VENTE Y TRES CON 88/100 SOLES.	S/6,496,140.299 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA CON 299/100 SOLES.

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[37] De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la presentación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*** *a través de:* *(...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* *Acreditación* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****.* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...).*** *(...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 5,905,582.09 (Cinco millones novecientos cinco mil quinientos ochenta y dos con 09/100), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *(...)*
C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a* ***0.4 valor referencia*** *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* ***No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito para cartas fianzas o póliza de caución****.* *(...)*

(...)".

2. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD Y SUPERVISOR DE OBRA, APROBARON VALORIZACIONES ACEPTANDO MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO FALLAS ESTRUCTURALES EN EL PAVIMENTO RÍGIDO, ADEMÁS DE NO APLICARSE PENALIDAD AL SUPERVISOR; A SU VEZ EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECEPCIONÓ LA OBRA CON DAÑOS EN EL PAVIMENTO Y SIN QUE EL CONTRATISTA HAYA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES, PERMITIENDO QUE NO SE APLIQUE LA PENALIDAD POR MORA POR RETRASO EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, HECHOS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/2 049 851,73.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la "Entidad", relacionada a la ejecución y recepción de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", ejecutada por la empresa SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L, en adelante el "Contratista", durante el 13 de noviembre de 2020 al 23 de agosto de 2021 y recepcionada a través del Acta final de Recepción de Obra de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, se evidenció que Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa[38], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Vladimir Leo Arce Recuay[39], supervisor de la obra, aprobaron y otorgaron conformidad para el pago de la ejecución de la partida 02.00.00 Pavimento rígido a través de las valorizaciones de la ejecución de la obra y de las valorizaciones del adicional deductivo n.° 1 a favor de la empresa SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L, pese a que el material de la sub base y subrasante del pavimento rígido, no cumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas y lo establecido en la normativa vigente (CE-010-pavimentos urbanos).

Al respecto, los hechos señalados precedentemente generaron fisuras prematuras y grietas en el pavimento rígido, propiciando que agentes externos (agua) ingresen a la subbase granular de la estructura del pavimento, provocando la saturación de la subbase granular y el esponjamiento de la misma; hecho que ocasionó la ruptura y fraccionamiento del pavimento rígido[40], conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/1 429 438,74[41].

Asimismo, el Supervisor no verificó el cumplimiento de los materiales según las especificaciones técnicas del expediente técnico, cuyo incumplimiento se penalizaba de conformidad a lo establecido en el numeral n.° 12 de la cláusula décima tercera: penalidades, del contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, no habiendo aplicado el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial a la supervisión por dicha omisión una penalidad por el monto de S/1 320,00.

Por otro lado, los miembros del Comité de Recepción de la Obra, a pesar que tenían conocimiento de la existencia de daños en los paños del pavimento de la Obra, producto de las deficiencias constructivas descritas en el "Acta de observaciones" de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, para el cual otorgaron veinticuatro (24) días calendario para la subsanación de las observaciones, y estas no fueron levantadas a pesar que la supervisión comunicó la subsanación y levantamiento de observaciones a través de la carta n.° 108-VLAR-RC **(Apéndice n.° 69)**; conllevó a que se suscriba el "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones" de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, en la que dejaron constancia la no recepción de la Obra a razón que el laboratorio técnico TERRALAB SAC recomendó la demolición

[38] Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDM/ALC de 15 de enero de 2021 y ratificado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDM/ALC de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 96)**.
[39] Contrato n.° n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
[40] Ya que al expandirse el material granular, genera energía que empuja el concreto y al encontrar fisuras, produce que estas aumenten su tamaño (grietas) y se produzca la fractura del pavimento.
[41] Comprende Perjuicio del expediente técnico primigenio y Perjuicio del expediente adicional deductivo n.° 1.

de paños observados[42], al mismo que, la supervisión y el contratista manifestaron su desacuerdo respecto a los ensayos y resultados concluidos por el mencionado laboratorio.

En ese sentido, de acuerdo al numeral 208.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "*De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje (...)*"; sin embargo, el Comité de Recepción de la Obra incumpliendo con lo establecido en la citada normativa, recomendó la contratación de un perito especializado en pavimento para verificar el estado situacional del pavimento de la obra, el cual entre el procedimiento de contratación y obtención de resultados del servicio del perito especializado, conllevó al retraso en la recepción de la obra hasta el 23 de noviembre de 2021, propiciando dicho accionar la inaplicación de penalidad por retraso injustificado del levantamiento de observaciones por el monto de S/619 092,99.

Los hechos descritos, transgredieron lo estipulado en los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° y los numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.8, 208.10, 208.11 y 208.13 del artículo 208° del Reglamento[43] de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sub numeral 1.7 del capítulo 1, sub numeral 3.4 del capítulo 3 y sub numeral 4.3 del capítulo 4, de la Norma Técnica CE-010 "Pavimentos Urbanos Habilitaciones Urbanas. Componentes Estructurales"; literales a, b, c, d, e, f, h, i, del sub numeral 4.5.1, del numeral 4.5 Pavimentos rígidos – calzada y berma, del Capítulo 4 del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial[44], Especificaciones técnicas 02.02.03, 02.02.04, del Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de Julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**); Especificaciones técnicas 01.01.02 del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo n.° 01 de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; numeral n.° 12 de la Cláusula Décima Tercera: penalidades, del Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, y la cláusula décima quinta del Contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 049 851,73, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Detalle del perjuicio económico

Descripción	Perjuicio económico S/
Perjuicio del expediente técnico aprobado (Detalle en cuadro n.° 7)	1 301 092,87
Perjuicio del expediente adicional deductivo n.° 1 (Detalle en cuadro n.° 8)	128 345,87
Penalidad de retraso en levantamiento de observaciones (Detalle en cuadro n.° 9)	619 092,99
Penalidad no aplicada a la supervisión	1 320,00
TOTAL:	**2 049 851,73**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. De los antecedentes de la obra:

A través del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, se materializó el vínculo contractual entre la Entidad "contratista", para la ejecución de la obra"; asimismo, mediante el contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** se realizó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión

[42] Como resultado de las pruebas de diamantina.
[43] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[44] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014 MTC/14 - R.D. N° 05-2016 MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

de la obra, entre la Entidad y el Consorcio V & F[45], en adelante la "supervisión".

Al respecto, habiendo la Entidad contratado a los responsables de la ejecución de la obra, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través de la carta n.° 069-2020-MDM-SGIDT/CEEV de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** realizó la entrega del expediente técnico de la obra al Contratista; asimismo, la entrega de terreno se realizó a través del Acta de entrega de terreno de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, conllevando al inicio de la ejecución de la obra el lunes 16 de noviembre de 2020, este último concordante con lo señalado en el Acta de inicio de obra[46] **(Apéndice n.° 28)**.

Los datos generales de la obra como los responsables de la ejecución, supervisión, cartas fianzas, plazos, entre otros documentos, son aquellos que detallamos a continuación:

Cuadro n.° 6
Ficha Resumen de la obra

Entidad:	**Municipalidad Distrital de Morococha**		
Nombre de la Obra:	**"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha - Yauli - Junín"**		
Datos del Contratista			
Nombre de la Empresa:	SOGU Consultora y Constructora EIRL		
Proceso de Selección:	Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS		
N° de Contrato:	Contrato n.° 68-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21).**		
Monto:	S/5 905 582,10		
Plazo de ejecución:	180 días calendario		
Datos de la Supervisión			
Nombre de la Empresa:	Consorcio V & F		
Proceso de Selección:	Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-2020-MDM/CS-1		
N° de Contrato:	Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25).**		
Monto:	S/ 159 450,71		
Plazo de ejecución:	180 días calendarios		
Datos de los Responsables de Obra			
Residente de Obra:	Rolando Vidal Burgos Vásquez	CIP	126011
Residente de Obra:	Vicente Silva López	CIP	53918
Supervisor de Obra:	Vladimir Leo Arce Recuay	CIP	70596
Datos de las Cartas Fianzas (Apéndice n.° 30).			
N° de Carta Fianza al fiel cumplimiento al contrato:	7102010101431-000 MAPFRE Monto: S/ 590 558,21 19 de octubre de 2020	Fecha inicio de vigencia:	19 de octubre de 2020.
		Fecha fin de vigencia:	14 de abril de 2021.
N° de Carta Fianza al adelanto directo:	7102010101527-001 MAPFRE Monto: S/ 468 074,00 28 de enero de 2021	Fecha inicio de vigencia:	28 de enero de 2021.
		Fecha fin de vigencia:	28 de abril de 2021.
N° de Carta Fianza al contrato:	7102010101431-002 MAPFRE Monto: S/ 590 558,21	Fecha inicio de vigencia:	8 de octubre de 2021
		Fecha fin de vigencia:	6 de enero de 2022
N° de Carta Fianza al contrato:	7102010101527-003 MAPFRE Monto: S/ 207 167,92	Fecha inicio de vigencia:	27 de julio de 2021
		Fecha fin de vigencia:	15 de octubre de 2021
N° de Carta Fianza al adicional de obra:	001333302540 Banco Pichincha Monto: 29 082,40	Fecha inicio de vigencia:	1 de diciembre de 2021
		Fecha fin de vigencia	1 de marzo de 2022
Datos de la Ejecución de la Obra			
Entrega de Terreno	13 de noviembre de 2020		
Inicio de la obra	16 de noviembre de 2020		
Fin del Plazo inicial	14 de mayo de 2021		
Ampliación de plazo n.° 1	**Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM/MDM de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 31).**		
Días otorgados	14 días calendario		
Fecha de inicio con ampliación n.° 1:	15 de mayo de 2021		

[45] Integrado por Arce Recuay Vladimir Leo con RUC n° 10201159534 domiciliado en Cal. Los Riscos Urb. Pio Pata 159 El Tambo, Huancayo, Junin y Flores Molina Fausto Jesús con RUC n.° 10200904147 domiciliado legal en Av. Huancavelica n.° 520-Chilca – Huancayo – Junin.
[46] Registrado también en el Asiento n.° 02 de 21 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** del cuaderno de obra "Inicio del plazo de ejecución de obra".

Fin de Plazo - Amp plazo n.° 1	28 de mayo de 2021
Suspensión de plazo n.° 1	**42 días calendario (Del 1/02/2021 al 14/03/2021)**
Fin de Plazo – Susp. plazo n.° 1	9 de julio de 2021
Ampliación de plazo n.° 2	-
Ampliación de plazo n.° 3	**Resolución Gerencial n.° 057-2021-GM/MDM de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 32).**
Días otorgados:	8 días calendario
Fecha de inicio con ampliación n.° 3:	10 de julio de 2021
Fin de Plazo - Amp plaz n.° 3:	17 de julio de 2021
Ampliación de plazo n.° 4	**DENEGADO**
Adicional deductivo n.° 1	**Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 33).**
Monto del deductivo n.° 1:	S/ 290 823,93
Ampliación de plazo n.° 5	**Resolución Gerencial n.° 083-2021-GM/MDM de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 34).**
Días otorgados	25 días calendario
Fecha de inicio con ampliación n.° 1:	18 de julio de 2021
Fin de Plazo - Amp plaz n.° 1	11 de agosto de 2021
Adicional deductivo n.° 2	**Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 35)**
Monto del deductivo n.° 2	-5.64
Ampliación de plazo n.° 6	**Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 35)**
Días otorgados:	6 días calendario
Fecha de inicio con ampliación n.° 6:	12 de agosto de 2021
Fin de Plazo - Amp plaz n.° 6:	17 de agosto de 2021
Adicional de obra n.° 3	**Resolución Gerencial n.° 099-2021-GM/MDM de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 36).**
Monto del adicional n.° 3:	S/ 31 487,36
Ampliación de plazo n.° 7	**Resolución Gerencial n.° 099-2021-GM/MDM de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 36).**
Días otorgados:	6 días calendario
Fecha de inicio con ampliación n.° 7:	17 de agosto de 2021
Fin de Plazo - Amp plaz n.° 7:	23 de agosto de 2021
Fecha de Culminación:	23 de agosto de 2021

Fuente: Oficio n.° 022-2025-MDM/A de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. De las valorizaciones de la ejecución de la obra, adicional - deductivo de obra n.° 1 y no aplicación de penalidad a la supervisión por S/1 320,00

El contratista presentó a la Entidad un total de diez (10) valorizaciones como resultado de la ejecución contractual de la obra y tres (3) valorizaciones correspondientes al adicional – deductivo de obra n.° 1.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, correspondientes a la ejecución de la obra, se verificó que estas fueron presentadas a la Entidad por Vladimir Arce Recuay, supervisor de obra, para luego ser aprobadas por Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, de lo cual se advirtió que el residente y supervisor de obra, efectuaron anotaciones en el cuaderno de obra, asientos n.os 75, 102,125 y 140 **(Apéndice n.° 39)**, indicando la necesidad de efectuar un adicional de obra que conlleve a efectuar trabajos de cambio de nivel de la rasante proyectada manteniendo la cota de rasante existente, esto debido a que se ubicaron por debajo del área de influencia del proyecto tuberías de desagüe de alta presión.

El proceso administrativo efectuado con relación a la conformidad de las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Documentación de aprobación de las valorizaciones n.os 3 y 4 de la obra
Avances al componente 02.00.00 "Pavimento Rígido".

Valorización	Cuaderno de obra	Documentos de la aprobación de las valorizaciones			Comentario de OCI
		Contratista "SOGU"	Supervisión	Sugerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	
n.° 3, Diciembre de 2020	Se adjunta el asiento n.° 75, suscrito por el residente.	**Carta n.° 0003-2020-SOGUCC de 31/12/2020** Se presenta la	**Carta n.° 013-VLAR-RC** de 8/01/2021, presentado por	**Informe n.° 076-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 16/02/2021**	En el asiento n.° 75 del cuaderno de obra, se verifica que el residente de obra realiza la consulta al supervisor para reubicar una alcantarilla de la progresiva 1+027.182 a la progresiva 0+971, por ser

Valorización	Cuaderno de obra	Documentos de la aprobación de las valorizaciones			Comentario de OCI
		Contratista "SOGU"	Supervisión	Sugerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	
(Apéndice n.° 37)	(Apéndice n.° 39)	valorización de obra n.° 3 - Diciembre 2020, por Eugenio Sotomayor Palacios (Representante legal de SOGU)	Vladimir Arce Recuay, supervisor de Obra.	Asunto: Conformidad de la valorización n.° 003 (del 25/12/2020 al 31/12/2020), realizado por Arq. Freddy Velásquez Ochoa, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.	de utilidad y a futuro evitar desbordes de pavimento y alargar la vida útil del pavimento.
n.° 4 Enero de 2021 (Apéndice n.° 38)	Se adjunta los asientos n.° 102, 125 (suscritos por el supervisor de obra) y 140 (suscrito por el residente). (Apéndice n.° 39)	**Carta n.° 0006-2020-SOGUCC de 5/01/2021.** Se presenta la valorización n.° 04 - enero 2021 por Residente de Obra, Rolando Vidal Burgos Vásquez.	**Carta n.° 019-VLAR-RC, al** cual se adjunta la Carta n.° 018-VLAR-JS, ambos de 5/02/2021, presentado por Vladimir Arce Recuay, supervisor de Obra.	**Informe n.° 077-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 16/02/2021.** Asunto: Conformidad de la valorización n.° 004 (del 1/01/21 al 31/01/21), realizado por Arq. Freddy Velásquez Ochoa, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.	- En el asiento n. 102, el supervisor de obra, anotó la existencia de una tubería de desagüe entre las progresivas 0+230 a la 1+168. - En el asiento n. 110 del residente de obra, anotó haber evidenciado la existencia de una tubería de desagüe, entre las progresivas 0+230 a la 1+168. - En el asiento n.° 125, el supervisor de obra, anotó la existencia de tubería de alta presión entre las progresivas 0+200 al 0+840, que no permitiría realizar trabajos, y señaló **la necesidad de realizar un adicional de obra para poder solucionar el problema.** - En el asiento n.° 140, el residente de obra, indicó tras consultar al consultor relacionado a la existencia de tubería de HDP de 12" de alta presión en el trazo de la pavimentación proyectada y que consultor da como su pronunciamiento con la finalidad de garantizar el correcto diseño del pavimento planteado, la Entidad prestadora del servicio y **responsable de la ejecución**, deberán evaluar adecuadamente si existe afectación de la tubería encontrada sobre el proyecto, por tal motivo **el residente solicita a la supervisión la necesidad de la ejecución de adicional de obra** por ser necesario la consideración del cambio a nivel de la rasante proyectada manteniendo la cota de rasante existente.

Fuente: Expedientes de las Valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.os 37 y 38)**; proporcionados por la Entidad a través del Oficio n.° 178-2025-MDM/A de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se señala en el cuadro anterior, el residente y el supervisor de obra indicaron en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar un adicional deductivo n.° 1, haciendo énfasis como causal la existencia de tuberías de desagüe de alta presión, los cuales pasarían por debajo del área de intervención; en ese sentido, a fin de aprobar y efectuar el citado adicional deductivo, advirtieron la incidencia de esta durante la ejecución y funcionamiento de la Obra; precisando que, las partidas ejecutadas hasta la sexta (6) valorización fueron precedentes para las siguientes valorizaciones correspondiente a la ejecutadas de obra, que son el mejoramiento de la subrasante[47] y la colocación de subbase[48] y del concreto f/c=280 kg/cm2.

Ahora bien, de la revisión a las anotaciones realizadas por el residente de obra en los asientos del cuaderno de obra n.os 110 de 19 de enero de 2021, 117 y 118, ambos de 24 de enero de 2021, 137 y 138, ambos de 3 de febrero de 2021, 140 y 147 de 16 y 19 de marzo de 2021, respectivamente, 178, 179 y 180 de 5, 6 y 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente; y del supervisor de obra en los asientos del cuaderno de obra n.os 112, 115, ambos de 24 de enero de 2021 y el asiento n.° 131 de 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, señalaron ambos profesionales, que la obra se encontraba paralizada debido a la presencia de tuberías de desagüe de aguas servidas no previstas en el proyecto entre las progresivas 0+290 al 1+168 y en las progresivas 0+700 hasta 0+850; en ese sentido, el Contratista a través de la carta n.° 020-2021-SOGUCC de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, presentó al supervisor de obra el expediente técnico de la solicitud del adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 01, expediente que luego fue presentado a la Entidad por la

[47] Es la capa superior de la explanación sobre la cual se construye directamente la estructura del pavimento.
[48] Es una capa de material granular compactado que se coloca debajo de la capa del pavimento para distribuir la carga del tráfico y proteger la sub rasante.

supervisión mediante la carta n.° 039-VLAR-RC de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el cual tuvo como sustento principal el cambio de relleno de la subrasante por material de préstamo en todo el tramo de la Obra, aduciendo que el material extraído del suelo de fundación presenta material orgánico de plasticidad baja y no es apto para material de relleno.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se aprobó el adicional – deductivo n.° 01, por el monto de S/290 823,96, el cual tuvo como sustento principal el cambio de relleno de la subrasante por material de préstamo en todo el tramo de la Obra, y cuya justificación fue adicionar altura de la subrasante de la pavimentación propuesta entre las progresivas 0+100 al 0+380 y 0+695 al 0+890, por la presencia de la tubería de alta presión y aduciendo que el material extraído del suelo de fundación presenta material orgánico de plasticidad baja y no es apto para material de relleno.

Sin embargo, el proceso constructivo de la obra no cumplió con lo especificado en la normativa vigente CE-010 Pavimentos urbanos, que indica que el grado de compactación requerido será del 95% de su máxima densidad seca teórica Proctor modificado (NTP339.141:1999) en suelos granulares y del 95% de su máxima densidad seca técnica Proctor estándar (NTP 339.142:1999) en suelos finos, que el Contratista y Supervisor debieron contemplar en las especificaciones técnicas del adicional - deductivo de obra n.° 1, las cuales fueron aprobadas a través de carta n.° 034-VLAR-JS de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, por Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de obra y mediante el informe n.° 293-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, por Arq. Freddy Velásquez Ochoa, Subgerente de infraestructura y Desarrollo Territorial.

Ahora bien, de la revisión a la memoria descriptiva del adicional – deductivo n.° 1, se advierte que el especialista en mecánica de suelos del Contratista, indicó que es un suelo inorgánico, el cual no es un suelo considerado de fundación para pavimento, siendo necesario la utilización de material de préstamo para la conformación de la sub rasante, por lo que las partidas que contemplan el adicional - deductivo n.° 1 de obra, incluyen a la partida 01.01.02 Relleno con material de préstamo c/maquinaria, no obstante en las especificaciones técnicas de dicho expediente técnico no se aprecia dicha partida, sino una de relleno con material propio.

Advirtiendo que, el subgerente de desarrollo urbano e infraestructura de la Entidad y el Supervisor, aprobaron el expediente técnico del adicional - deductivo n.° 1, soslayando esta deficiencia del expediente adicional - deductivo n.° 1, por lo que no se habría cautelado los intereses del estado, en la elaboración de dicho adicional – deductivo de obra n.° 1, más aún, que esta partida es de importancia para la conformación de las demás capas estructurales del pavimento.

Asimismo, de las valorizaciones n.os 6, 8, 9 **(Apéndice n.os 47, 48, 49, 50, 51 y 52)** de la ejecución de la obra y las valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndice n.os 53, 54, 55 y 56)** del adicional deductivo n.° 1, se verificó las pruebas de laboratorio de mecánica de suelos realizados a la sub base y subrasante del pavimento, donde se advierte el porcentaje de compactación, conforme de detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8

Pruebas de laboratorio realizadas a la sub base (subrasante) y a la base del pavimento

Contratista "SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L"			Supervisor "Consorcio V & F"		
N° de Expediente	Progresiva	% De compactación	N° de Expediente	Progresiva	% De compactación
Valorización n.° 6 (Apéndice n.° 47) - Pruebas de laboratorio			**Valorización n.° 6 (Apéndice n.° 48)**		
0405-2021 Fecha de emisión de 4/05/2021	Sub base pavimento - Prog 001+070	96%	-	-	-
	Sub base pavimento - Prog 001+168	95%			
	Sub base pavimento - Prog 001+930	96%			
Valorización n.° 8 (Apéndice n.° 49) - Pruebas de laboratorio			**Valorización n.° 8 (Apéndice n.° 50)**		

Contratista "SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L"			Supervisor "Consorcio V & F"		
N° de Expediente	Progresiva	% De compactación	N° de Expediente	Progresiva	% De compactación
1606-2021 Fecha de emisión de 16/06/2021	Base de la pavimentación Progresiva 0+770	104%	211.2021 fecha de emisión de 2/06/2021	Progresivas 1+150	101.24%
	Base de la pavimentación Progresiva 0+720	101%		Progresiva 1+060	95.30%
	Base de la pavimentación Progresiva 0+670	101%		Progresiva 1+020	105.78%
	Base de la pavimentación Progresiva 0+620	104%		Progresiva 1+920	105.06%
	Base de la pavimentación Progresiva 0+570	101%		Progresiva 0+790	103.30%
1906-2021 Fecha de emisión de 19/06/2021	Base de la pavimentación Progresiva 0+480	106%	-	-	-
	Base de la pavimentación Progresiva 0+415	104%			
	Base de la pavimentación Progresiva 0+315	101%			
	Base de la pavimentación Progresiva 0+530	102%			
2406-2021 Fecha de emisión 24/06/2021	Base de la pavimentación Progresiva 0+360	101%			
	Base de la pavimentación Progresiva 0+310	103%			
	Base de la pavimentación Progresiva 0+260	102%			
	Base de la pavimentación Progresiva 0+210	101%			
	Base de la pavimentación Progresiva 0+110	102%			
	Base de la pavimentación Progresiva 0+060	101%			
	Base de la pavimentación Progresiva 0+160	101%			
2806-2021 Fecha de emisión 28/06/2021	Base de la pavimentación Progresiva 0+018	103%			
	Base de la pavimentación - Boca calle 01	102%			
Valorización n.° 9 – (Valorización n.° 51) Pruebas de laboratorio			**Valorización n.° 9 – (Valorización n.° 52)**		
1607-2021 Fecha de emisión 16/07/2021	Bocacalle 2	101%	-	-	-
	Base Prog 0+005 - Lado izquierdo	100%			
	Base Prog 0+010 - Lado derecho 102	102%			
	Bocacalle 1	101%			
	Bocacalle 1	100%			
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1– (Valorización n.° 53) - Pruebas de laboratorio			**Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1– (Valorización n.° 54)**		
2405-2021 Fecha de emisión 24/05/2021	Subrasante Prog 0+920	101%	211.2021 fecha de emisión de 2/06/2021	Progresivas 1+150	101.24%
	Subrasante Prog 0+970	103%		Progresiva 1+060	95.30%
	Subrasante Prog 1+010	101%		Progresiva 1+020	105.78%
	Subrasante Prog 1+060	104%		Progresiva 1+920	105.06%
	Subrasante Prog 1+1150	102%		Progresiva 0+790	103.30%
2505-2021 Fecha de emisión 25/05/2021	Base Pavimento Prog 0+930	103%	-	-	-
	Base Pavimento Prog 0+950	101%			
	Base Pavimento Prog 0+980	101%			
	Base Pavimento Prog 1+020	103%			
	Base Pavimento Prog 1+100	102%			
2605-2021 Fecha de emisión 26/05/2021	Subrasante Prog. 0+820	102%			
	Subrasante Prog. 0+850	102%			
	Subrasante Prog. 0+900	103%			
	Subrasante Prog. 0+920	101%			
2705-2021 Fecha de emisión 27/05/2021	Subrasante Prog. 0+760	102%			
2905-2021 Fecha de emisión 29/05/2021	Base pavimento Prog. 0+850	101%			
	Base pavimento Prog. 0+920	103%			
	Base pavimento Prog. 1+000	101%			
	Base pavimento Prog. 1+080	101%			
	Base pavimento Prog. 1+150	102%			
Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 (Valorización n.° 55)- Pruebas de laboratorio			**Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 (Valorización n.° 56)**		
1606-2021 Fecha de emisión 16/06/2021	Subrasante Prog 0+330	102%	211.2021 fecha de emisión de 2/06/2021	Progresivas 1+150	101.24%
	Subrasante Prog 0+220	102%		Progresiva 1+060	95.30%
	Subrasante Prog 0+270	101%		Progresiva 1+020	105.78%
1706-2021 Fecha de emisión 17/06/2021	Subrasante Prog 0+170	104%		Progresiva 1+920	105.06%
	Subrasante Prog 0+120	101%		Progresiva 0+790	103.30%
	Subrasante Prog 0+070	101%	-	-	-
	Subrasante Prog 0+020	104%			

Fuente: Expedientes de las Valorizaciones n.os 6, 8, 9 **(Apéndice n.os 47, 48, 49, 50, 51 y 52)** y expediente de valorización del adicional de obra n.os 1 y 2 **(Apéndice n.os 53, 54, 55 y 56)**; proporcionados por la Entidad a través del Oficio n.° 178-2025-MDM/A de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se verifica en el cuadro anterior, Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de la obra y

representante legal de la Supervisión, presentó en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 50)** y en las valorizaciones n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 54 y 56)** del adicional - deductivo n.° 1 de obra, cinco (5) certificados de calidad, a través del expediente de n.° 211.2021[49], los cuales contienen las mismas progresivas donde se realizaron y los mismos porcentajes de compactación; advirtiendo que estos certificados no detallan si las pruebas fueron realizadas a la sub rasante o a la subbase del pavimento; a su vez los resultados no concuerdan con las progresivas presentados por el Contratista en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 49)** y en las valorizaciones n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 53 y 55)** del adicional - deductivo n.° 1 de obra.

Cabe precisar que estas pruebas de densidad de campo para determinar el grado de compactación, eran exigibles de acuerdo al expediente técnico[50], el cual señala que la supervisión de obra debió realizar treinta cinco (35) pruebas de densidad de campo por cada mes de ejecución; sin embargo, se advierte que los certificados de densidad de campo no fueron adjuntados a las valorizaciones de la supervisión.

Ahora bien, se evidenció que la Supervisión no adjuntó certificados y/o documentos en las valoraciones, en la que se verifique que los materiales (material granular) utilizados para la subrasante y subbase granular del pavimento rígido de la Obra, cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra[51] **(Apéndice n.° 3)**; no obstante, de las pruebas realizadas

[49] Con fecha de emisión 2 de junio de 2021.

[50] Aprobado el Expediente Técnico de la obra a través de la Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

"(...)

Disgregación de supervisión

Análisis de Gastos Generales *Gastos Generales Fijos*						
Item	*Descripción*	*Und*	*Cant. Descripción*	*Cant. Unidad*	*Precio Unitario S/.*	*Valor Total S/.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	***Pruebas de Control de Calidad***	***mes***				***12,488.41***
	(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
	Densidad Natural de campo – Grado de compactación	***mes***	***6.00***	***35.00***	***42.00***	***8,820.00***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

[51] Aprobado el Expediente Técnico de la obra a través de la Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

"(...)

02.02.04. SUB BASE (MATERIAL GRANULAR) E=0.20M

(...)

Materiales

(...)

Para verificar la calidad del material utilizado se efectuarán los siguientes controles:

Los materiales a usarse serán selectos lo suficiente para garantizar su resistencia, estabilidad y capacidad de drenaje. Serán suelos granulares del tipo A-1-a o A-1-b del sistema de calificación AASHTO, es decir gravas, graves arenosas compuestas por partículas duras, durables y de aristas vivas.

Las partículas mayores de 2" serán eliminadas por zarandeo en cantera, la granulometría del material deberá ser graduada de modo que dé una mezcla densa y bien compactada. Deberá estar libre de material orgánico que es perjudicial a su estabilidad y permanencia.

Los materiales usados en la ejecución de la Sub base granular deberán cumplir los siguientes requisitos físicos:

N° MALLA	PORCENTAJE EN PESO QUE PESA			
U.S.A.	1	2	3	4
2"	100	100	---	---
1"	---	17 – 95	100	100
¾"	30 – 65	55 – 85	50 – 85	60 – 100
N° 4	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
N° 10	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
N° 200	2 – 8	5 – 15	5 – 15	---

Antes y durante la ejecución de la obra deberán verificarse la calidad de los materiales mediante la ejecución en el laboratorio de los siguientes ensayos:

- *Granulometría ENSAYO MTC E 107 2000 , ASTM D-422, AASHTO T - 88*
- *Límite de consistencia ASTM D-423, D-424, AASHTO T -89, T -90.*
- *Clasificación por el sistema AASHTO.*

in situ[52] se evidencio que el material no cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra, por lo que contraviene el actuar del Supervisor, quien no cumplió con lo estipulado en el numeral n.° 12 de la cláusula décima tercera: penalidades, del Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el cual precisa que el hecho de no verificar que los materiales cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, se aplicará la penalidad correspondiente, conforme se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
12	*No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.*	*0.3 UIT por ocurrencia*	*Según informe del SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)

Por lo que, Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no advirtió la aplicación de dicha penalidad a la Supervisión, que considerando para el año 2021 el valor de la UIT fue de S/4 400,00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) y teniendo en cuenta que la forma de cálculo es de "0.3 x UIT" por ocurrencia[53], debió haberse aplicado a la Supervisión una penalidad de S/1 320,00 (mil trescientos veinte con 00/100 soles).

3. De la Culminación de la obra y designación del Comité de Recepción de la Obra

En el asiento n.° 462 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57)** del cuaderno de obra, registrado por Vicente Silva López, residente de obra, se indicó que la ejecución de la obra habría culminado a dicha fecha, siendo reafirmada a través del asiento n.° 468 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)** por Vladimir Arce Recuay, supervisor de obra, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

- *Ensayo de C.B.R.*
MTC E 132 2000 CBR DE SUELOS LABORATORIO
MTC E 133 2000 CBR IN SITU
(...)".

[52] Pruebas de análisis granulométrico realizadas por el laboratorio Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC, cuyo resultado se muestra y expone más abajo en las imágenes n°s 6 ,7 y 8.
[53] Solo se está considerando una (1) ocurrencia, ya que, en el cuaderno de obra u otros documentos elaborados en el proceso constructivo de la Obra, no se permite evidenciar las oportunidades en las que pudo haber llegado el material granular que se utilizó como subbase.

Imagen n.° 11
Asiento n.° 462 – Término de obra descrito por el Residente de obra

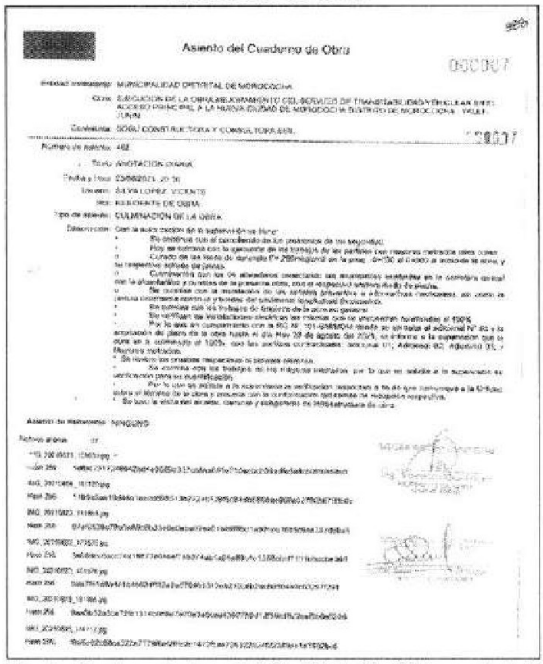
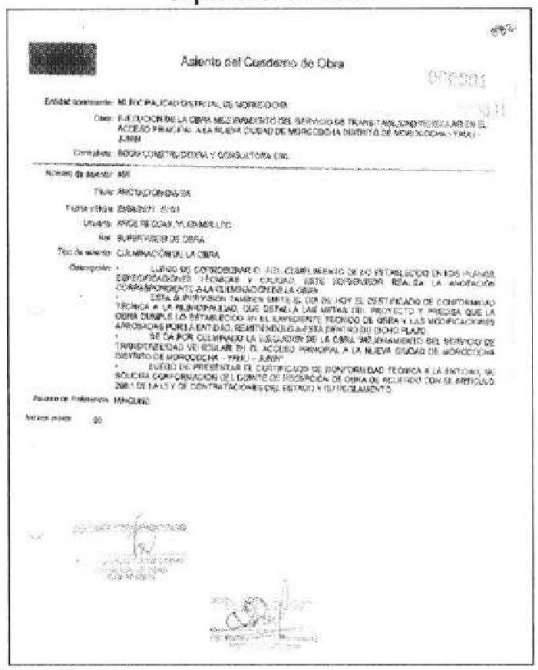


Imagen n.° 12
Asiento n.° 468 - Término de obra descrito por el Supervisor de obra



Fuente: Cuaderno de obra n.os 462 y 468 de 23 y 26 de agosto de 2021 respectivamente.

Luego, a través de la carta n.° 085-VLAR-RC de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 59)** el supervisor de obra comunicó al alcalde de la Entidad con atención a Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la culminación de la obra, adjuntando la carta n.° 075-VLAR-JS de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por Vladimir Leo Arce Recuay, donde señaló: "*Se culminó la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA DISTRITO DE MOROCOCHA – YAULI – JUNÍN (...)*".

Asimismo, mediante la carta n.° 086-VLAR-RC de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, el supervisor de obra remitió al alcalde de la Entidad con atención a Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el certificado de conformidad técnica, adjuntando la carta n.° 076-VLAR-JS de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, donde señaló: *"(...) después de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, este supervisor realizo la anotación correspondiente a la culminación de la obra y emite este certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad (...)"*; asimismo, solicitó a la Entidad la conformación del Comité de Recepción de la Obra de acuerdo al artículo n.° 208[54] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, mediante informe n.° 0572-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó a la Gerencia Municipal mediante acto resolutivo la designación de

[54] **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

Comité de Recepción de la Obra, indicando que deberá estar integrado por un experto independiente de profesión ingeniero civil con la especialidad en pavimentos.

Ante lo indicado por Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Entidad mediante contrato n.° 078-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, contrató a Ing. Civil Javier Francisco Chávez Peña, como profesional experto para integrar el Comité de Recepción de la Obra, por el importe de S/7 500,00, a quien se le contrató entre otros, para realizar inspecciones de verificación del cumplimiento de la ejecución de la Obra y sobre todo para presentar el informe final de cumplimiento del servicio como integrante del Comité de Recepción de la Obra, por lo que, como se puede apreciar de lo descrito, la Entidad contrató a un profesional Experto, a fin garantizar un proceso idóneo de recepción de la Obra, el cual garantice su adecuado proceso constructivo de conformidad al expediente técnico contractual, contrato de obra y los expedientes de adicional y deductivo vinculante.

Por lo cual, la Gerencia Municipal a través de la Resolución Gerencial n.°108-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, resolvió en su artículo primero designar al Comité de Recepción de la Obra, conforme se describe a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:
***Artículo Primero. - DESIGNAR**, el Comité de Recepción de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transtitabilidad Vehicular en el Acceso Principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín", integrado por los siguientes profesionales:*

TITULARES:

- *Ing. Javier Francisco Chavéz Peña* — *PRESIDENTE (Experto Independiente – pavimentos)*
- *Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa* — *MIEMBRO*
- *Lic. Walter Lucio Alarcón Canchari* — *MIEMBRO*

SUPLENTES:

- *CPC. Walter Luis López Basilio* — *SUPLENTE I*
- *Thalia Meza Cárdenas* — *SUPLENTE II*

ASESOR TECNICO:

- *Ing. Vladimir Leo Arce Recuay* — *ASESOR TÉCNICO*

(...)".

4. De la recepción de la obra

Designado el Comité de Recepción de la Obra, a la fecha miércoles 15 de setiembre de 2021 se reunieron los integrantes de dicho comité conformado por: Ing. Civil Javier Francisco Chávez Peña (presidente), Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa (miembro) y TS. Walter Lucio Alarcón Canchari (miembro), además del residente y supervisor de obra; de cuyo resultado elaboraron y suscribieron a la misma fecha el "Acta de observaciones" **(Apéndice n.° 64)**, donde se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)
II. CUERPO DEL ACTA:

(...) se procedió a la revisión de la documentación técnica correspondiente a la obra, y la verificación física de partidas ejecutadas de la obra para evaluar el cumplimiento de los planos, especificaciones

técnicas y verificación de toda la infraestructura.

Para efectos de la presente recepción se cuenta con la documentación como Expediente técnico contratado a la empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL, expediente técnico de adicional deductivo N° 01, 02 y 03 y sus deductivos, mayores metrados y menores metrados de obra, aprobados con Resoluciones Gerenciales antes indicadas y/o vía cuaderno de obra por parte de la Supervisor, valorizaciones y otros documentos referidos al equipamiento.

Luego de recorrer detenidamente la obra y habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas del expediente técnico la Comisión de recepción de obra, efectúa observaciones que el contratista deberá subsanar en el plazo previsto, siendo las siguientes:

III. OBSERVACIONES:

PAVIMENTO RÍGIDO DE CONCRETO f´c=280 kg/cm2

- ***Se advierten fisuras superficiales en aproximadamente 147 paños**, en ambos carriles (derecho e izquierdo).*
- *Corregir sellado de junta asfáltica progresiva 0+748.*
- *Las tapas de los buzones de válvulas se encuentran deteriorados y sobresalen por encima de la rasante de la vía.*

BADENES DE CONCRETO f´c=280 kg/cm2

- *Se observa rajadura en el tramo intermedio del badén próximo a la progresiva 0+020.*

(...)

*LA EMPRESA SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 208 DEL RLCE, **DEBERÁ DE SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO DE 24 DÍAS CALENDARIOS**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTA; **VENCIÉNDOSE EL PLAZO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021***

(...)". (el subrayado y énfasis es nuestro)

Conforme se verificó y dejó constancia en el "Acta de observaciones" de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, de los 776 paños ejecutados en la Obra, se evidenció que el Comité de Recepción de la Obra tomó de conocimiento y advirtió que a los 23 días de culminada la obra,147 paños ya presentaban fisuras[55], de lo cual se puede indicar la existencia de paños de pavimento que prematuramente ya comenzaban a fisurarse.

Asimismo, el Comité de Recepción de la Obra, indicó en el acta de observaciones **(Apéndice n.° 64)**, que el Contratista deberá levantar las observaciones dentro del plazo de 24 días calendario a partir de la fecha de suscripción de dicha acta (15 de setiembre de 2021), estableciéndose como último día de este plazo el día jueves 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, mediante carta n.° 107-VLAR-RC de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, presentado a la Entidad por Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de obra, comunicó la culminación del levantamiento de observaciones de Obra; por lo que, el Comité de Recepción de la Obra se reunió el 5 de octubre de 2021, para la revisión de la mencionada carta, correspondiente al levantamiento de observaciones consignadas en el "Acta de observaciones" de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, y como resultado de dicha reunión se emitió el "Acta de acuerdo de verificación de levantamiento de observaciones" de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, en la cual se señaló: *"(...) De la revisión de la documentación presentada por el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, representante común del Consorcio V&F, se advirtió que NO HA SIDO ADJUNTADO el sustento técnico documentado que respalde los procedimientos de reparaciones de las partidas observadas (...)".*

[55] Fisura. - Son hendiduras o rajaduras abiertas y/o ramificadas sin pérdida de material, de varios orígenes

Por lo que, en la citada "Acta de acuerdo de verificación de levantamiento de observaciones" de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el Comité de Recepción de la Obra, el contratista y el supervisor de obra, acordaron posponer la verificación física del levantamiento de observaciones para el día martes 12 de octubre de 2021.

Siendo así, a través de la carta n.° 006-2021-ING.JCP de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el presidente del Comité de Recepción de la Obra, recomendó al Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, realizar ensayos de verificación de fisuramiento en el pavimento, tal como se expone a continuación, *"(…) Se advierte fisuras superficiales en aproximadamente 147 paños, en ambos carriles (derecho e izquierdo), los integrantes del Comité de Recepción de Obra acordaron de manera unánime recomendar a la Entidad realizar ensayos de verificación de fisuramiento en pavimento a través de un laboratorio reconocido"*.

En atención a lo recomendado por el comité de recepción, la Entidad mediante la orden de servicio n.° 00333 de 12 de octubre de 2021[56] **(Apéndice n.° 68)**, contrató al laboratorio técnico TERRALAB SAC con RUC n.° 20568403038, para que preste el servicio de laboratorio técnico a fin de efectuar ensayos de diamantina[57] en el pavimento rígido de concreto de la Obra.

Asimismo, el 12 de octubre de 2021, Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de obra, a través de la carta n.° 108-VLAR-RC **(Apéndice n.° 69)**, comunicó a la Entidad, el levantamiento de observaciones de la obra mediante la carta n.° 092-VLAR-JC **(Apéndice n.° 70)**, donde mencionó lo siguiente:

"(…)
PAVIMENTO RÍGIDO DE CONCRETO f´c = 280 kg/cm2
- *Se advierte fisuras superficiales en aproximadamente 147 paños, en ambos carriles (derecho e izquierdo)*

(….)
Modos de Falla
En el caso de pavimentos rígidos, la clasificación alude al modo en que los diversos daños afectan su integridad, diferenciado:
- *Defectos de Superficie, aquellos que afectan sólo la superficie de losas, reduciendo su serviciabilidad pero sin detrimento de su capacidad de carga*

(…)
E. Defectos de superficie:
1. *Descascaramiento*
2. *Desprendimiento/peladura*
3. *Pulimento superficial*
4. ***Fisura plástica***

(…)

E.4 Defectos de Superficie por Fisura Plásticas o de Contracción

Cuadro 47. Descripción Defectos de Superficie por Fisura Plástica o de Contracción.

Denominación	***Defectos de Superficie por Fisura Plástica o de Contracción.***
Descripción	*Fisura que ocurre en la superficie del hormigón fresco, poco después de haber sido colocado, por efecto de la retracción del material cuando se encuentra aún en estado plástico.* *Por lo general se presentan en la forma de fisuras capiteres discretas, distribuidas aleatoriamente en extensiones reducidas; a veces, por el contrario, conforman área de fisuras muy finas, interconectadas. En todos los casos sólo afectan la porción superior de las losas.*

[56] Por el monto de S/2 100,00.
[57] Método utilizado para obtener muestras cilíndricas de concreto endurecido mediante una perforadora con broca de diamante. Estas muestras (testigos) se analizan en laboratorio para determinar la resistencia y otras propiedades del concreto en una estructura existente, permitiendo evaluar su calidad y seguridad.

Posibles Causas	*Ocurren cuando las tensiones de contratación debidas a la retracción del hormigón fresco superan su resistencia, situación que tiene lugar por efecto de una o una combinación de las causas siguientes:* - *Curado inicial defectuoso, frente a condiciones desfavorables (tiempo caluroso, seco y ventoso);* - *Debilitamiento de la superficie por exceso de terminado durante la construcción;* - *Deficiente consolidación del hormigón fresco durante su colocación o puesta en obra.*
Niveles Severidad	*No se establecen niveles de severidad. Por lo general no requieren corrección alguna.*
Medición	*Si una o más fisuras plásticas ocurren en una losa, se cuenta como una losa afectada. Las fisuras han de ser notorias o evidentes para que sean registradas en el relevamiento.*

(...)

Se indica, que se han realizado la subsanación de las fisuras presentadas durante el proceso de recepción de la obra, las mismas han sido constatado por la supervisión y se constata y concluye que son fisuras superficiales y producidas por la exposición ambiental por el cambio térmico es un efecto fisicoquímico consideradas sobre el concreto el cual generaron las fisuras de ancho mínimo entre 0,03 y 0,05mm que aparecieron generalmente entre un día y una semana después de haber vertido el concreto sobre el elemento, se indica que desde su aparición y con el pasar de los vehículos pesados no se ha continuado su expansión, se indica que para la reparación se ha realizado la limpieza de las áreas afectadas y se realizó los trabajos de la inyección de resina epóxica con viscosidad baja a viscosidad media, con el objetivo de convertir en monolítico los elementos del concreto fisurado, restituyendo así su integridad estructural y su resistencia a la penetración de humedad, conservando su geometría. (...).

(...)".

Por otra parte, el 12 de octubre de 2021, el Comité de Recepción de la Obra emitió una segunda "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones" **(Apéndice n.° 71)**, en la que se dejó constancia textual, lo siguiente:

"(...)

En consecuencia a los eventos ocurridos y con la finalidad de determinar si los procedimientos de reparaciones de los paños fisurados han sido efectuados correctamente, la entidad contrató los servicios del Laboratorio técnico TERRALAB SAC con la finalidad de realizar ensayos de extracción de núcleos de testigo diamantino de concreto los cuales se realizaron el día 12 de octubre de 2021, los referidos ensayos (06 ensayos al muestreo) se realizaron contando con la presencia de los miembros del Comité de recepción, y los representantes de la Supervisión y del Contratista. ***Concluida las pruebas se dio lectura al informe del Laboratorio técnico TERRALAB SAC, que concluye determinando falla estructural que establece la necesidad de su demolición y reemplazo.***

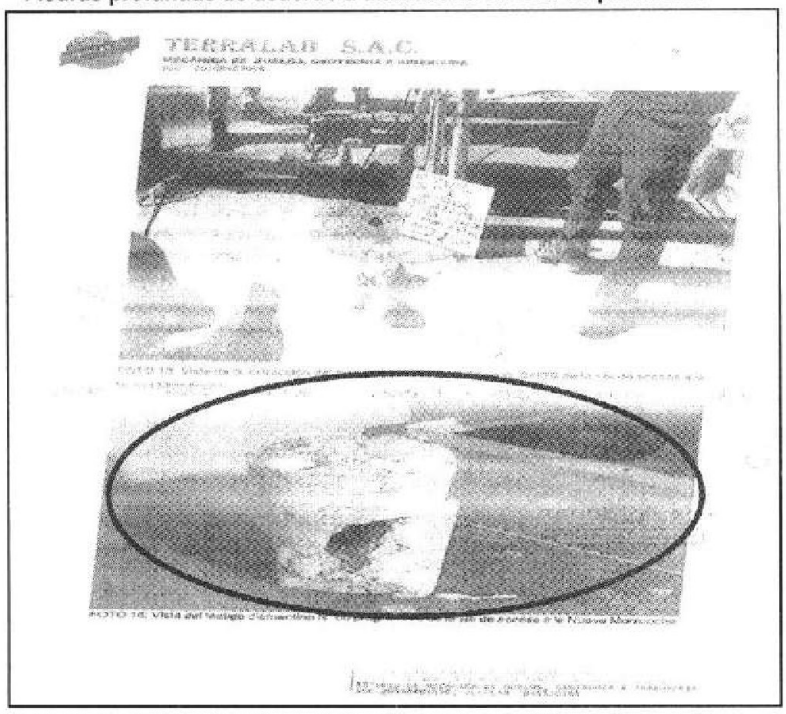
En tal consideración, El Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, en su condición de Supervisor de obra y el Representante Legal de la Empresa Contratista SOGU Constructora y Consultora EIRL, manifiestan su desacuerdo con respecto a los ensayos obtenidos por el Laboratorio técnico TERRALAB SAC.

En consecuencia, el Comité en pleno se imposibilita de efectuar la recepción de la obra y en esta instancia, acuerda por unanimidad solicitar a la Entidad implementar los procedimientos de ***Contratación de un profesional Perito Especialista en pavimentos de concreto, a través del Colegio de Ingenieros del Perú*** *con la finalidad de que pueda efectuar la evaluación del estado situacional del pavimento de concreto con el objetivo de conocer la patología o las causas de las fisuras presentadas y pueda determinar las acciones correspondientes en concordancia a la normativa.*

(...)"

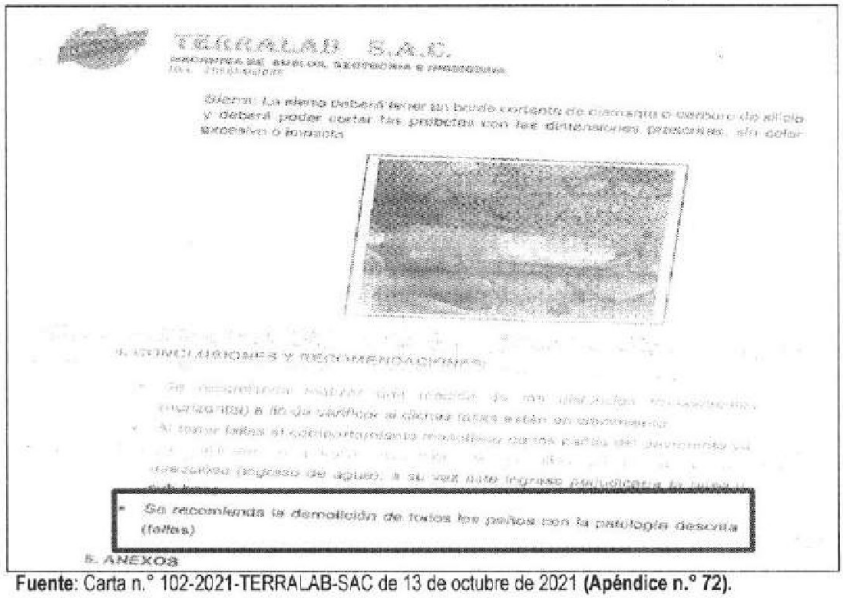
Mediante carta n.° 102-2021-TERRALAB SAC de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, el laboratorio técnico TERRALAB S.A.C., realizó la entrega respectiva de los resultados obtenidos en las pruebas de campo, adjuntando el informe de ensayo de diamantina, donde se detalló que las fisuras encontradas en el pavimento son profundas y no superficiales, además de recomendar la demolición de todos los paños con la patología descrita, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 13
Fisuras profundas de acuerdo a diamantina en losa de pavimento



Fuente: Carta n.° 102-2021-TERRALAB-SAC de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 72).**

Imagen n.° 14
Conclusiones de laboratorio de acuerdo a diamantina en losa de pavimento



Fuente: Carta n.° 102-2021-TERRALAB-SAC de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 72).**

Las conclusiones y recomendaciones que arribó el informe técnico de extracción de núcleos de testigos diamantinos del laboratorio técnico TERRALAB S.A.C, son los siguientes:

"(...)

- *Se recomienda realizar una medida de las distancias transversales (horizontal) a fin de verificar si dichas fallas están en crecimiento.*
- *Al tener fallas el comportamiento monolítico de los paños del pavimento ya no cumpliría su función*

estructural, dichas fallas generarían un foco infeccioso (ingreso de agua), a su vez este ingreso perjudicaría la base y sub base.

- *Se recomienda la demolición de todos los paños con la patología descrita (fallas).*

(...)".

De la revisión, a los resultados del laboratorio técnico TERRALAB S.A.C contratado por la Entidad, se tiene que estos difieren considerablemente con el sustento técnico del supervisor expresado en la carta n.° 092-VLAR-JS **(Apéndice n.° 70)**, donde manifestó que solo son fallas plásticas y superficiales en el pavimento rígido; sin embargo, de las pruebas efectuadas en fecha 12 de octubre de 2021 el laboratorio técnico TERRALAB advirtió que eran fallas que llegan a alcanzar todo el espesor del pavimento, por lo cual se imposibilitó al Comité de Recepción de la Obra realizar la recepción de la obra, conllevando a que por unanimidad[58] dicho comité acordó efectuar la contratación de un Perito Especialista en pavimentos de concreto a través del Colegio de Ingenieros del Perú; además, que mediante carta n.° 027-2021-JCHP de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, el Ing. Civil Javier Francisco Chávez Peña, presidente del Comité de Recepción de la Obra, remitió para conocimiento el "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones"[59] **(Apéndice n.° 71)** al alcalde de la Entidad.

Cabe precisar, que el Comité de Recepción de la Obra, culminada el "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones" **(Apéndice n.° 71)**, donde señalaron que se encontraban imposibilitados de recepcionar la obra, y el desacuerdo por parte del Supervisor de obra y el Representante Legal de la Empresa Contratista SOGU Constructora y Consultora EIRL, que manifestaron respecto a los ensayos obtenidos por el Laboratorio técnico TERRALAB SAC; correspondía al comité de selección elevar al Titular de la entidad, en un plazo máximo de 5 días, todo lo actuado con informe técnico sustentando sus observaciones; en concordancia al numeral 208.10 del artículo 208, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

> *"(...) En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo."*

Sin embargo, dicho Comité de Recepción de la Obra, al margen del marco normativo y sin considerar lo establecido en la normativa señalada en el párrafo precedente, por unanimidad consignaron en la citada acta, solicitar a la Entidad implementar los procedimientos de contratación de un profesional perito especialista en pavimentos de concreto a través del Colegio de Ingenieros del Perú.

Es así que, en mérito a las cartas n.os 108-VLAR-RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)** y 102-2021-TERRALAB-SAC de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, de la supervisión y del laboratorio técnico TERRALAB, respectivamente, Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante informe n.° 679-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, efectuó el requerimiento para la contratación de un especialista en pavimentos, según se menciona a continuación:

> *"(...)*
> *como consecuencia de los ensayos de extracción de núcleos de testigos diamantino de concreto que se realizaron en (06) paños determinados a nivel de muestreo (que presentaban señales visibles de*

[58] Consignada en el "Acta de acuerdos en la verificación de levantamiento de observaciones" de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.
[59] Suscrito el 12 de octubre de 2022.

fisuramiento), estás han arrojado y evidenciado fallas estructurales que han sido demostrados y presentados por el laboratorio técnico TERRALAB S.A.C. a través de la carta n.° 102-2021-TERRALAB S.A.C de fecha 13 de octubre de 2021 lo cual contradice lo expresado por la Supervisión
(...)
En tal consideración, debo solicitar la contratación de un profesional de la especialidad con la finalidad de que pueda efectuar la evaluación del estado situacional del pavimento de concreto con el objetivo de conocer la patología o las causas de las rajaduras presentadas y pueda recomendar las acciones de una correcta reposición de concreto en los paños que el contratista procederá a realizar contando con las garantías técnicas adecuadas.
(...)"

Posteriormente, mediante oficio n.° 069-2021-MDM/GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, el gerente Municipal[60] de la Entidad solicitó al Colegio de Ingenieros del Perú, la designación de un ingeniero civil especialista en pavimento rigido, con el objetivo de conocer la patología o las causas de las rajaduras presentadas en la Obra; al mismo que en atención, mediante carta n.° 300-2019-D-CIP/CDJ de 27 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 76)**, el Colegio de Ingenieros del Perú, comunicó a la Entidad, la designación de la profesional de la especialidad de ingeniería civil, Mirella Judith Cunya Ordoñez[61].

Al respecto, con requerimiento de servicios n.° 072-2021-MDM/GM/SGIDT de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por el Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, para la contratación del servicio de peritaje – ingeniero civil – especialista en pavimento rígido, servicio considerado a todo costo para efectuar la evaluación del estado situacional de la Obra, se consideró adjunto dentro de los términos de referencia, en el ítem 5. "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO", lo siguiente:

"(...)
El servicio se llevará a cabo en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad; según detalle.
- *SERVICIO DE PERITAJE ESPECIALISADO EN PAVIMENTO RIGIDO PARA EFECTUAR LA EVALUACION DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA EJECUTADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA, DISTRITO DE MOROCOCHA – YAULI – JUNIN*

(...)"

Mediante cotización de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, presentó su propuesta económica al requerimiento de servicios, por el monto de S/7 000,00 a todo costo; siendo así que mediante orden de servicio n.° 372 **(Apéndice n.° 78)** de la misma fecha, se contrató a dicha ingeniera para el servicio de peritaje, por monto que ofertó.

En ese sentido, como resultado del servicio prestado en atención a la orden de servicio n.° 372 **(Apéndice n.° 78)**, mediante carta n.° 012-2021-MJCO/PCI de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, remitió a la Entidad el "Informe Pericial de Evaluación del estado situacional de la Obra ejecutada", en cuyo numeral V. Documentación sustentatoria, señaló: "vistas fotográficas producto de la inspección ocular en sitio". Al respecto, se advierte que su informe pericial se basó únicamente en una inspección ocular a la Obra, hecho que fue ratificada y confirmada por la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, quien a través de la carta n.° 029-2025-MJCO/PCI[62] **(Apéndice n.° 80)**, señalo: "El peritaje realizado se basó en una **inspección ocular detallada** debido a que el alcance del servicio, tal como se

[60] CPC. Teodolfo Soto Ccanto.
[61] Con CIP n.° 94066.
[62] De 23 de agosto de 2025, emitida en respuesta al oficio n.° 034-2025-CG/OC0416-AC-01 de 8 de agosto de 2025 de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 84).**

especificó en la orden de servicio, fue una evaluación del estado situacional de la obra. (...)", del cual se evidencia que no sustentó y/o respaldó dicha profesional sus conclusiones con pruebas de laboratorio y/o ensayos que contenga los estudios correspondientes, dando lugar a que, en el citado informe pericial, la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, arribe a las siguientes conclusiones:

> *"(...)*
> ***IV. CONCLUSIONES FINALES***
> *En base a lo analizado y evaluado las fisuras en campo podemos determinar que las fisuras (...) solo afectan la superficie y la estética del pavimento, mas no afectan la estructura por lo que es difícil que pierda su vida útil en temas de durabilidad del concreto, por lo mencionado dentro de los conceptos de durabilidad, es difícil que por esta fisura podría entrar agente externa como el agua y llegue a la base; estas fisuras son superficiales y no afectan a la estructura ni a la durabilidad (...).*
>
> *(...) Como comentario podría indicar si en el proceso de servicio estas fisuras se ampliarían no sería por la contracción plástica, se daría por una mala compactación de la base (...).*
>
> *Con respecto a la grieta (...), este si afecta a la estructura del pavimento y por ende la durabilidad del concreto ya que el agente externo ingresara por este medio y afectarían la base de la estructura del pavimento lo cual acelera el deterioro del paño.*
> *(...)"*

De lo relatado y concluido en el "Informe Pericial de Evaluación del estado situacional de la Obra ejecutada", suscrita por la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, ingeniera responsable del servicio de peritaje; se advirtió que dicha profesional no sustentó y/o respaldó sus conclusiones basado en un estudio exhaustivo a los componentes estructurales del pavimento rígido, por cuanto no adjuntó y/o presentó pruebas de laboratorio (diamantina y densidad de campo), ni un informe técnico detallado que contenga los estudios realizados a los elementos estructurales con fallas observadas durante su recorrido de la Obra, donde revele los resultados de pruebas y/o ensayos realizados a los componentes estructurales del pavimento, ya que a través de estas pruebas se verifica si la fisura es superficial o profunda; no permitiendo evaluar si agentes invasivos puedan llegar a la capa de la subbase granular, ni verificar si la compactación in situ de esta capa cumplió con el 95% que exigen las especificaciones técnicas de la Obra; no obstante, el análisis para el resultado presentado por la ingeniera solo se basó en una inspección ocular en sitio, indicado en el numeral V. Documentación sustentatoria, del citado informe pericial.

Por lo que, el Comité de Recepción de la Obra, tomando en cuenta el "Informe Pericial de Evaluación del estado situacional de la Obra ejecutada", elaborado como resultado de una inspección ocular por la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, y dejando de lado los resultados obtenidos en las pruebas de campo por el laboratorio técnico TERRALAB S.A.C,[63] que fue de conocimiento del citado Comité de Recepción de la Obra, donde además se recomendó la demolición de todos los paños con patología y que diferían considerablemente con el sustento técnico del supervisor[64], optó por elaborar y suscribir el "Acta final de Recepción de Obra" el 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, señalándose lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Comité de Recepción al término de la diligencia y no habiendo observaciones DECLARA que la obra se encuentra de acuerdo al Expediente Técnico principal y del Expediente de Adicional y Deductivo vinculantes N° 01 aprobado con Resolución Gerencial N° 063-2021-GM/MDM, Adicional y Deductivo vinculantes N° 02 aprobado con Resolución Gerencial N° 096-2021-GM/MDM – Adicional de obra N° 03 aprobado con Resolución Gerencial n.° 099-2021-GM/MDM, por lo que se procede a la RECEPCION DE LA OBRA:" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL*

[63] Presentado mediante carta n.° 102-2021-TERRALAB-SAC de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**.
[64] Expresado en la carta n.° 092-VLAR-JC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**.

ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA, DISTRITO DE MOROCOCHA, YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" Ejecutado por la Empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL, en mérito al Art. N° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo las 18:00 pm del 23 de noviembre del 2021, después de verificar e inspeccionar in situ los trabajos culminados y habiéndose realizado el levantamiento de observaciones indicados en el ACTA DE OBSERVACION DE OBRA de fecha 15 de setiembre de 2021 por el Comité de Recepción; así mismo considerando en Informe Pericial elaborado por la profesional designado por el Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental Junín, Ing. Mirella Cunya Ordoñez Perito especialista en Pavimento rígido en referencia a la obra ejecutada el comité concluye:

Que es procedente dar por RECEPCIONADA LA OBRA, firmándose la presente Acta de Recepción de Obra en señal de Conformidad.
(...)."

No obstante, considerando que el servicio prestado por la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, no contaba con un respaldo de pruebas y/o ensayos técnicos que respalde sus afirmaciones y conclusiones, la Comisión Auditora consultó al Colegio de Ingenieros del Perú[65], sobre el servicio de efectuar un peritaje especializado y si este conlleva a efectuar pruebas; en atención dicho colegio profesional brindo respuesta mediante carta n.° 321-2025/CIP-CD-JUNÍN[66] **(Apéndice n.° 83)**, a la que adjuntaron la carta n.° 399-2025-CEPEAR-CAJRD/-CIP/CDJ[67] **(Apéndice n.° 83)** suscrita por la ingeniera Evelyn Victoria Tinoco Bernuy, presidenta de la Comisión del Centro de Peritaje y Arbitraje del CIP – JUNÍN, en la cual precisó lo siguiente:

"(...)
*Un **peritaje especializado,** en ese sentido, es aquel que demanda conocimientos técnicos avanzados en una determinada especialidad de la ingeniería (civil, eléctrica, mecánica, ambiental, etc), y cuyo alcance **no está limitado a una simple inspección visual,** sino que puede comprender según el caso la ejecución de pruebas, ensayos técnicos, mediciones instrumentales, toma de muestras, simulaciones, verificación de normativa técnica vigente, entre otras metodologías, todo ello a fin de respaldar técnicamente las conclusiones emitidas en el informe.*
(...)
*En tal sentido, los peritos asignados, en ejercicio de su competencia profesional y conforme al artículo 23 del reglamento, determinan las técnicas a emplear, garantizando siempre el cumplimiento del Estatuto, el Código de ética y los principios de veracidad, **imparcialidad y rigor técnico.***
(...)." (El énfasis es nuestro).

En ese sentido, se pudo advertir que la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, en su calidad de Perito debió respaldar sus afirmaciones y conclusiones vertidas en su "Informe pericial de evaluación del estado situacional de la Obra ejecutada" con pruebas y/o ensayos técnicos, tal como lo señaló presidenta de la Comisión del Centro de Peritaje y Arbitraje del CIP – JUNÍN; lo que permitió la recepción de la Obra, vulnerando el principio de imparcialidad y rigor técnico, y a su vez, permitiendo que el Comité de Recepción de la Obra, realice el acto de recepción de la Obra, sin que las observaciones consignadas en el "Acta de observaciones"[68] **(Apéndice n.° 64)** se hayan levantado, a fin que se garantice el adecuado proceso constructivo para la durabilidad de la Obra y por ende la operatividad de la misma.

Cabe precisar, que la Comisión Auditora a través del oficio n.° 034-2025-CG/OC0416-AC-01[69] **(Apéndice n.° 84)**, efectuó consultas a la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, respecto a su

[65] Mediante oficio n.° 156-2025-CG/OC0416 de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.
[66] de 26 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Nilo Maximino Fernández Aquino – Decano departamental.
[67] De 22 de abril de 2025.
[68] De 15 de setiembre de 2021.
[69] De 8 de agosto de 2025.

"Informe pericial de evaluación del estado situacional de la Obra ejecutada", entre otras, los siguientes:

- ¿Qué motivó, que usted no tome en cuenta el informe del laboratorio de mecánica de suelos TERRALAB SAC?
- ¿Usted avaló que su informe se tome como sustento por el Comité de Recepción para recepcionar la obra?

A lo cual, dicha ingeniera mediante la carta n.° 029-2025-MJCO/PCI[70] **(Apéndice n.° 80)** brindó respectivamente las siguientes respuestas:

"(...)

La razón por la cual no tomé en cuenta el informe de laboratorio de mecánica de suelos de TERRALAB SAC es que dicho documento no figuraba entre los antecedentes ni en la documentación formal que me fue entregada para la elaboración del servicio pericial. Mi dictamen se basa únicamente en la información y las evidencias que me fueron proporcionadas y verificadas durante la inspección.

(...)

Mi función como perito ingeniero no es "avalar" o aprobar la recepción de una obra. Mi responsabilidad se limita a la elaboración de un informe pericial técnico que documenta el estado situacional de la obra al momento de la inspección. La decisión final de recepcionar o no la obra recae exclusivamente en el comité de recepción.

(...)"

5. De la visita de inspección a la obra efectuada por la Comisión Auditora y el resultado de pruebas realizadas al pavimento.

Revisada la documentación relacionada a las situaciones antes descritas referente a los trabajos ejecutados en la obra durante el periodo 2021, el mismo que abarcó la ejecución del tramo comprendido entre las progresivas 0+000.00 hasta 1+168.00, de la Carretera central hasta la Nueva Ciudad de Morococha, se pudo advertir la deficiente ejecución de la obra en todo el tramo antes citado, dado que el Comité de Recepción de la Obra mediante "Acta de observaciones" de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, evidencio fallas y deterioros del tipo: Fisuras longitudinales, transversales, de esquina, fallas en juntas asfálticas, en el pavimento rígido[71]; aspectos que fueron identificados a los veintitrés (23) días de culminada la Obra, teniendo en cuenta que la fecha de culminación de la obra fue el 23 de agosto de 2021.

Al respecto, los deterioros/fallas en pavimento rígido que se muestran más adelante en las fotografías del 1 al 10, advierten que dichos deterioros/fallas, comprenden deterioros del tipo de desnivel entres losas, fisuras del tipo longitudinales, transversales, de esquinas, oblicuas, baches, y reparaciones en losas de obra, que según el Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14[72] - R.D. N° 05-2016 MTC/14[73], las posibles causas y niveles de gravedad serían:

"(...)

4.5 Pavimentos rígidos – calzada y berma

[70] De 23 de agosto de 2025.

[71] Según la norma CE-010- Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 13 de enero de 2010, Pavimento Rigidos (De concreto Hidráulico): (...) Clasificación por comportamiento de los pavimentos de los concreto de cemento hidráulico en cualquiera de sus formar o modalidades (losa de concreto simple con juntas, losa de concreto reforzado con juntas, suelo – cemento, concreto compactado con rodillo, etc).

[72] De 27 de marzo de 2014.

[73] De 25 de febrero de 2016

4.5.1 Calzada de concreto hidráulico – Tipos de deterioros y niveles de gravedad

a) Deterioro/falla 1: Desnivel entre losas

Descripción

Este deterioro/falla se manifiesta en las juntas por una diferencia de nivel entre losas.

Causas

Esta falla puede provenir de las causas siguientes:

- *Drenajes defectuosos (disminuye le soporte de la fundación)*
- *Transferencia de carga deficiente en las juntas.*

Niveles de Gravedad

Los niveles de gravedad se definen cualitativamente por su influencia en el confort de los usuarios.

- *Sensible al usuario sin reducción de la velocidad*
- *Resulta en una reducción significativa de la velocidad.*
- *Resulta en una reducción drástica a la velocidad.*

(...)

b) Deterioro/falla 2: Fisuras longitudinales

Descripción

Este deterioro/falla resulta del fracturamiento de losas paralelo al eje del pavimento, dividiéndolas en varios paños

Causas

En la mayoría de los casos, las fisuras resultan de:

- *La pérdida de soporte de fundición.*
- *La acción de tránsito pesado (por sobrecarga o repetición excesiva de carga).*
- *La ausencia o deficiencia de juntas.*

Niveles de Gravedad

- *Fina (ancho ≤ 1 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas (ancho > 1 mm y ≤ 3 mm)*
- *Fisuras gruesas, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas (ancho > 3 mm).*

(...)

c) Deterioro/falla 3: Fisuras transversales

Descripción

Este deterioro o falla resulta de la fractura de losas en perpendicular al eje del pavimento, dividiéndolas en varios paños.

Causas

En la mayoría de los casos, las fisuras resultan de:

- *La pérdida de soporte de fundición.*
- *La acción de tránsito pesado (por sobrecarga o repetición excesiva de carga).*
- *La ausencia o deficiencia de juntas.*
- *La contracción del concreto.*

Niveles de Gravedad

- *Fina (ancho ≤ 1 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas sin pérdida de material (ancho > 1 mm y ≤ 3 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas con pérdida de material (ancho > 1 mm).*

(...)

d) Deterioro/falla 4: Fisuras de esquina

Descripción

Este deterioro resulta del fracturamiento de esquina de losas a una distancia inferior a 0.3 m de la misma. Generalmente, las fisuras no se extienden a través del espesor total de la losa sino alcanzan las juntas.

Causas

En la mayoría de los casos, las fisuras resultan de:

- *La pérdida de soporte de fundición.*
- *La acción de tránsito pesado (por sobrecarga o repetición excesiva de carga).*
- *La ausencia o deficiencia de juntas.*

Niveles de Gravedad

- *Solamente una esquina quebrada.*
- *Dos esquinas quebradas.*
- *Más de dos esquinas quebradas.*

(...)

e) Deterioro/falla 5: Fisuras oblicuas

Descripción

Este deterioro o falla resulta del fracturamiento de losas; se forman fisuras que interceptan bordes o juntas perpendiculares de losas, a una distancia mayores de 0.3 m de la esquina. Generalmente, las fisuras se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA – Órgano de Control Institucional – V°B° – Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

extienden a través del espesor total de la losa.

Causas

En la mayoría de los casos, las fisuras resultan de:

- *La pérdida de soporte de fundición.*
- *La acción de tránsito pesado (por sobrecarga o repetición excesiva de carga).*
- *La ausencia o deficiencia de juntas.*

Niveles de Gravedad

- *Fisuras Finas (ancho ≤ 1 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas sin pérdida de material (ancho > 1 mm y ≤ 3 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas con pérdida de material (ancho > 3 mm).*

(...)

f) Deterioro/falla 6: Reparaciones o bacheos

Niveles de Gravedad

- *Puntuales (menor al 10% de la superficie de la losa afectada)*
- *Puntuales (entre el 10% y 30% de la superficie de la losa afectada)*
- *Continuas (mayor al 30% de la superficie de la losa afectada).*

Causas

Las reparaciones son indicativas de insuficiencia estructural del pavimento o de deterioros superficiales. No requieren medidas correctivas.

(...)

h) Deterioro/falla 8: Desprendimiento

Descripción

Pérdida de material en la superficie de las losas.

Causas

Los daños resultan de:

- *Efecto de tránsito sobre concreto de calidad pobre*
- *Deficiencia de la construcción*
- *Materiales químicos agresivos en la superficie.*

Niveles de Gravedad

- *Pérdida de material menor al 10% de la superficie de las losas afectadas*
- *Pérdida de material entre el 10 % y 30% de la superficie de las losas afectadas*
- *Pérdida de material mayor al 30% de la superficie de las losas afectadas.*

(...)

i) Deterioro/falla 9: Baches o Huecos

Descripción

Los baches o huecos son consecuencia normalmente del desgaste o de la destrucción de la losa. Forman cavidades de bordes netos.

Causas

Esta falla proviene de la evolución de otros deterioros o fallas y carencia de conservación vial:

- *Desprendimiento*
- *Fisuración*
- *Deficiencia en el diseño o la construcción.*

Niveles de Gravedad

- *Diámetro < 0.2 m*
- *Diámetro entre 0.2 y 0.5 m*
- *Diámetro > 0.5 m.*

(...)".

Ahora bien, de la inspección ocular in situ efectuada el 9 de febrero de 2024 por el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli y el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial conjuntamente con el responsable de la Unidad Formuladora, ambos en representación de la Entidad, se elaboró el Acta de inspección física n.° 04-2024-MPY-LO/OCI0416 **(Apéndice n.° 85)** suscrita a la misma fecha, donde se advirtió en el pavimento rígido la presencia de grietas, que permitieron el ingreso de agentes externos[74], lo que afectaría la durabilidad de dicho pavimento, situación que en su momento fue advertido por el Comité de Recepción de la Obra, dejándose constancia de ello en el "Acta de Observaciones" de

[74] Agua, el cual satura y expande el material granular, lo que puede generar fracturas y grietas en la losa de concreto, por el empuje que se da durante la expansión de la misma.

15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, las cuales se fueron ampliando hasta la fecha (grietas), generando fracturas en el concreto y la no operatividad del pavimento, propiciando que los conductores realicen maniobras con tal de sortear las fracturas y las grietas del concreto, pudiendo generar accidentes de tránsito a la población usuaria de la Obra.

Además, se observó en la citada inspección ocular efectuada el 9 de febrero de 2024, que las aberturas que se tienen en el pavimento rígido no son fisuras superficiales, por el contrario son grietas[75] profundas, en la que se advirtió, que el material granular está saliendo por las grietas generadas en el pavimento que son de espesores mayores a 2 mm, teniendo grietas de hasta 2 cm de espesor lo cual contraviene a la norma GE-030[76] Calidad, estos hechos a su vez generaron fracturas longitudinales, transversales y de esquina a lo largo de casi todo el tramo del pavimento ejecutado en la obra, situación que sería concordante con el informe presentado al Comité de Recepción de la Obra, representantes de la Supervisión y del Contratista, por el laboratorio técnico TERRALAB el 12 de octubre de 2021 según "Acta de acuerdos en la verificación del levantamiento de observaciones" **(Apéndice n.° 71)**, suscrito a la misma fecha, en el cual al sacar 6 testigos de manera aleatoria advirtieron las fallas de las fisuras profundas presentadas en el pavimento, al mismo que recomendó la demolición de todos los paños con fallas que se encontraron.

Por consiguiente, al momento de la visita de inspección ocular efectuada el 9 de febrero de 2024, por el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli y representantes de la Entidad, se evidenció en diferentes paños del pavimento rígido, lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Tipo de fallas en los paños al 9 de febrero de 2024

N°	Tipo de daño	Cantidad
1	Fisura	134
2	Fisura central	1
3	Fisura Longitudinal	12
4	Fisura Longitudinal y Transversal	2
5	Fisura transversal	1
6	Fractura de pavimento	120
7	Grieta	147
8	Grieta Longitudinal	2
	Total	**419**

Fuente: Acta de inspección física n.° 04-2024-MPY-LO/OCI0416 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, e Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0416-WIPV de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, la Comisión Auditora, volvió a realizar una visita in situ a la obra el 5 de agosto de 2025, es decir después de 18 meses de efectuada la primera visita, elaborando como resultado el "Acta de inspección física n.° 15-2025-MPY-LO/OCI0416" **(Apéndice n.° 87)**, suscrita a la misma fecha conjuntamente con el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, evidenciándose que las fisuras encontradas en el Acta de inspección física n.° 4-2024-MPY-LO/OCI046[77] **(Apéndice n.° 85)**, se han incrementado debido al mal estado de la subbase granular y de los paños de concreto del pavimento, según lo precisado y desarrollado en el informe técnico, cuyo resumen se presenta en el cuadro siguiente:

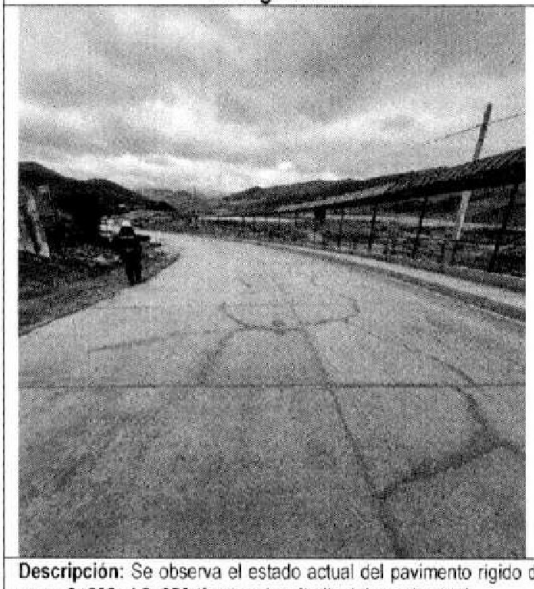
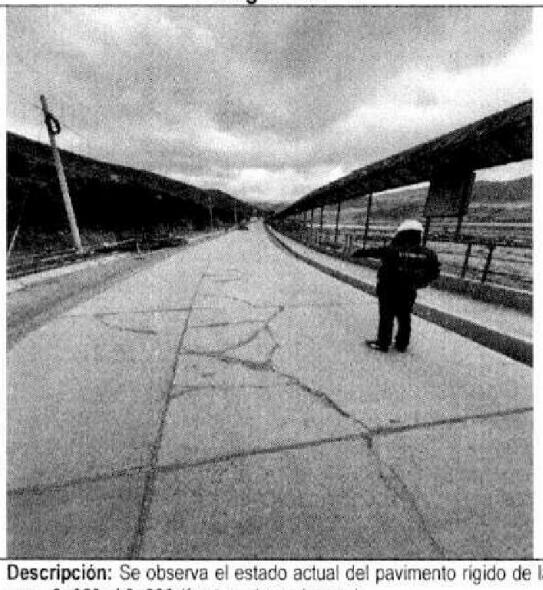
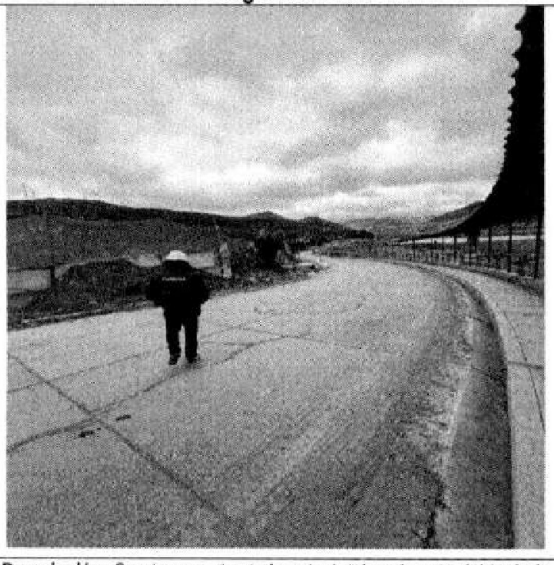
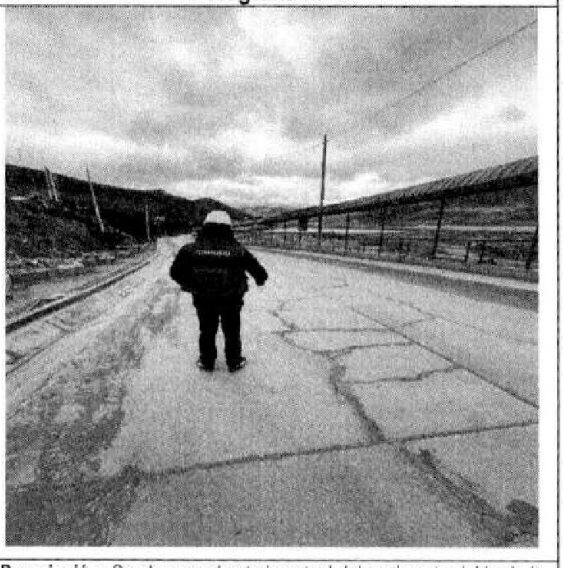
[75] Son hendiduras o rajaduras abiertas y/o ramificadas con pérdida de material.
[76] Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.
[77] Elaborada y suscrita el 9 de febrero de 2024.

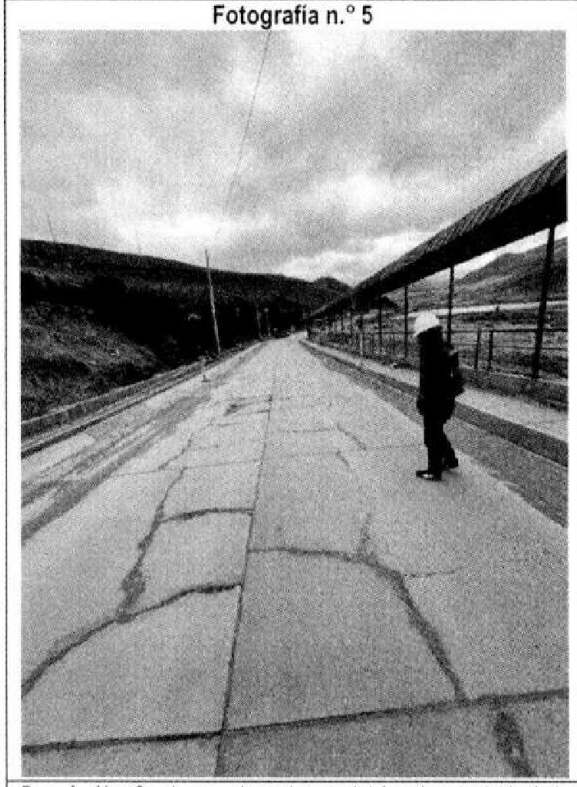
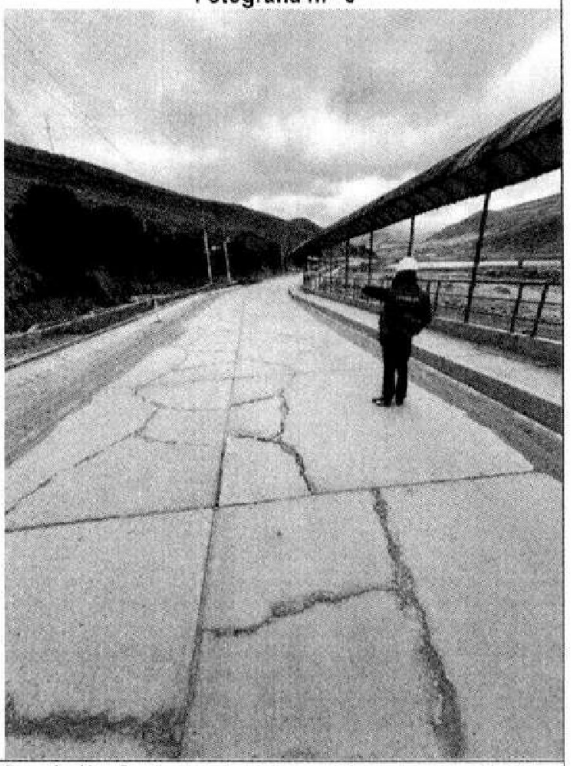
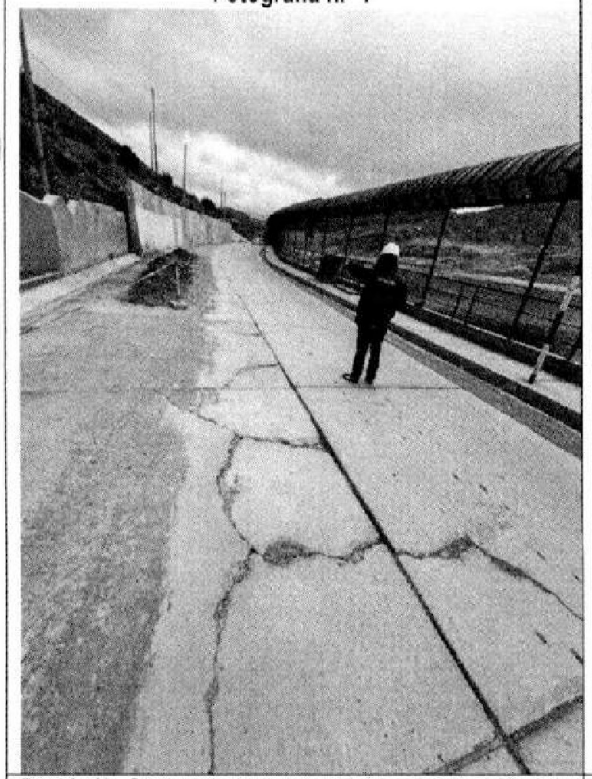
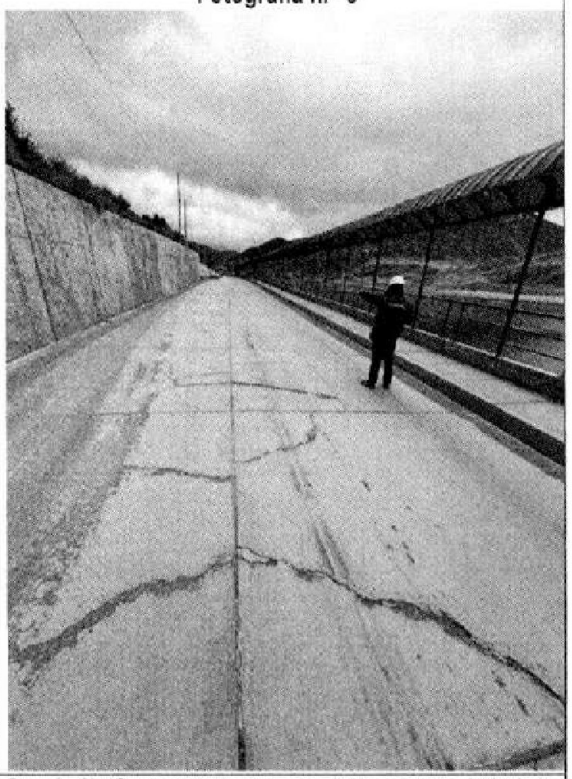
Cuadro n.° 10
Tipo de fallas en los paños al 5 de agosto de 2025

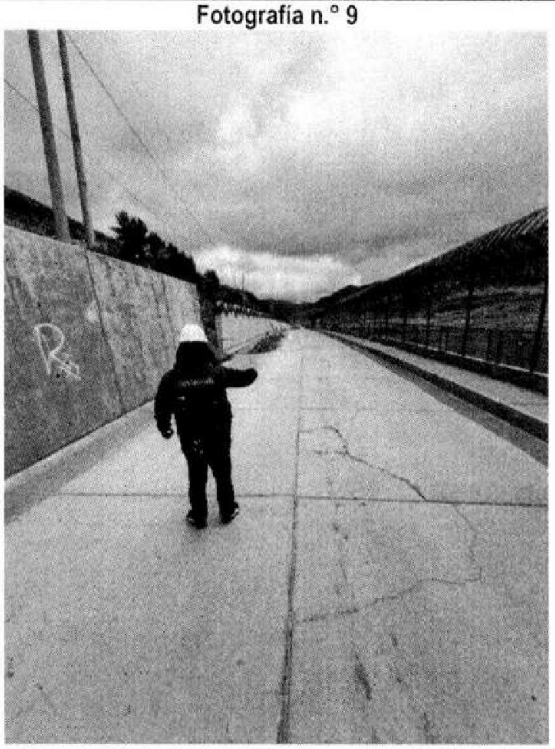
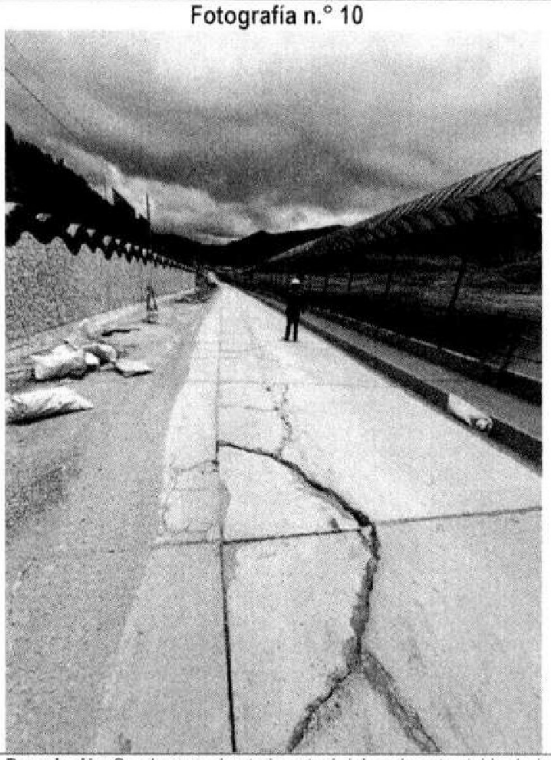
N°	Tipo de daño	Cantidad
1	Fisura	80
2	Fractura de pavimento	336
3	Grieta	99
	Total	**515**

Fuente: Acta de inspección física n.° 15-2025-MPY-LO/OCI0416 de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, e Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0416-WIPV de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El tipo de daño al pavimento señalado en el cuadro anterior, se encuentra evidenciado en Acta de inspección física n.° 15-2025-MPY-LO/OVI046 de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, donde se consignó las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	
Descripción: Se observa el estado actual del pavimento rígido de la prog. 0+000 al 0+030 (fractura longitudinal de pavimento).	**Descripción:** Se observa el estado actual del pavimento rígido de la prog. 0+060 al 0+090 (fractura de pavimento)
Fotografía n.° 3	**Fotografía n.° 4**
	
Descripción: Se observa el estado actual del pavimento rígido de la prog. 0+150 al 0+180 (fractura longitudinal de pavimento).	**Descripción:** Se observa el estado actual del pavimento rígido de la prog. 0+180 al 0+210 (fractura longitudinal y transversal de pavimento).

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	
Descripción: Se observa el estado actual del pavimento rígido de la **prog. 0+210 al 0+240** (fractura longitudinal y transversal de pavimento).	**Descripción:** Se observa el estado actual del pavimento rígido de la **prog. 0+240 al 0+270** (fractura longitudinal y transversal de pavimento).
Fotografía n.° 7	**Fotografía n.° 8**
	
Descripción Se observa el estado actual del pavimento rígido de la **prog. 0+330 al 0+360** (fractura y hundimiento de pavimento)	**Descripción** Se observa el estado actual del pavimento rígido de la **prog. 0+360 al 0+390** (fractura de pavimento)

Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
	
Descripción Se observa el estado actual del pavimento rigido de la **prog. 0+390 al 0+420** (fractura de pavimento y grieta)	**Descripción** Se observa el estado actual del pavimento rigido de la **prog. 0+480 al 0+510** (fractura y hundimiento de pavimento)

Fuente: Acta de inspección física n.° 15-2025-MPY-LO/OVI046 de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 87)** e Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0416-WIPV de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando lo expuesto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, a través del oficio n.° 000177-2025-CG/OC0416 de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, solicitó a la Entidad, la ejecución de pruebas de laboratorio, a fin de verificar el grado de compactación, las características físicas del material granular utilizado en el mejoramiento de la subrasante y la subbase, así como la resistencia a la compresión del concreto del pavimento rígido de la obra; en atención a lo solicitado, la Entidad mediante orden de servicio n.° 399 de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 89)**, contrató a la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C[78], en adelante "Centauro", a fin que efectúe el servicio de ejecución de pruebas de calidad en estructuras de pavimento rígido de la Obra; por lo que, como resultado del servicio contratado, Centauro presentó los resultados mediante carta n.° 023-2025/INGECIN/RL/VPD de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.

Al respecto, de las pruebas realizadas por Centauro, se advierte que, los resultados del grado de compactación de la subbase granular y de la subrasante, no cumplen con la normativa vigente (CE-010[79]) y las especificaciones técnicas[80] del expediente técnico de Obra y expediente del

[78] Con RUC n.° 20486946084 representado por su gerente general es el ingeniero Peña Dueñas Victor identificado con DNI n.° 20048304.
[79] Norma técnica CE-010 Pavimentos Urbanos
[80] Expediente técnico
Partida 02.02.03. Escarificado, perfilado y compactado de subrasante (material propio) e=0.15M
"(...)
La compactación se realizará de los bordes hacia el centro y se efectuará hasta alcanzar el 95% de la máxima densidad seca del ensayo Proctor modificado (AASHTO T-180. METODO D) (...)
Partida 02.02.04. Sub base (material granular) e=0.20M
(...)
Obtenida la mezcla satisfactoria en seco, se procederá a la conformación en un espesor constante de la subbase granular. Luego se procederá a la compactación hasta lograr una densidad uniforme y un grado de compactación cercana a la teórica obtenida en el laboratorio por el método Próctor modificado. Debiendo llegar a la compactación mínima del 100 % de densidad seca. (...)".

adicional - deductivo n.° 01 de Obra, resultado que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Resultado de prueba para determinar el grado de compactación de subrasante y sub base[81]

CUADRO N°5.
REQUERIMIENTO DE GRADO DE COMPACTACIÓN-SUBRASANTE

CÓDIGO DE MUESTRA	PROFUNDIDAD TOTAL DE EXPLORACION	GRADO DE COMPACTACIÓN (%)	CE.010 / EG.2013 (95%)	Cumplimiento
P1 (SUBRASANTE)	1.00 m	73	95% min.	No cumple
P2 (SUBRASANTE)	1.00 m	91	95% min.	No cumple
P3 (SUBRASANTE)	1.00 m	84	95% min.	No cumple

CUADRO N°6.
REQUERIMIENTO DE GRADO DE COMPACTACIÓN-SUB BASE

CÓDIGO DE MUESTRA	PROFUNDIDAD TOTAL DE EXPLORACION	GRADO DE COMPACTACIÓN (%)	CE.010 / EG.2013 (100%)	Cumplimiento
P1 (SUB BASE)	1.00 m	80	100% min.	No cumple
P2 (SUB BASE)	1.00 m	85	100% min.	No cumple
P3 (SUB BASE)	1.00 m	83	100% min.	No cumple

Fuente: Carta n.° 023-2025/INGECIN/RL/VPD de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.

De la imagen n.° 16, se verifica que no se cumplió con llegar a los porcentajes de compactación óptimos en la "subrasante" y la "subbase granular", lo cual evidenciaría que el material de las capas estructurales del pavimento se encuentren sueltos y por ende no sea una base que garantice el debido procedimiento constructivo para la colocación del concreto del pavimento rígido, lo cual provocó también, el agrietamiento de la misma y fractura de esta, lo que permitió el ingreso de agentes externos (agua) e hizo que el material se contaminara y se esponjara, quedando como un material inservible, que ya no se puede reutilizar, por lo que se habría pagado por un material que no fue compactado adecuadamente y genero problemas estructurales en el pavimento rígido.

Asimismo, de los resultados sobre la granulometría del material utilizado en la subbase, el cual trata sobre el tamizado del material granular utilizado y calcular el porcentaje de tamiz que pasa el suelo muestreado, tampoco cumplen con lo establecido en la normativa vigente (CE-010[82]), como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 16
Resultado de la prueba de granulometría de subbase "Progresiva 0+081"

CUADRO N°17.
VERIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SUELOS MUESTREADOS

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	GRADACIÓN A ≥ 3000 msnm	P1/C1-SUB BASE	OBSERVACIÓN
50 mm (2")	100	96.8	No cumple
25 mm (1")		-	-
9.5 mm (3/8")	30-65	50.8	Cumple
4.75 mm (N°4)	25-55	40.7	Cumple
2.0 mm (N°10)	15-40	31.9	Cumple
4.25 mm (N°40)	8 - 20	20.1	No cumple
75 um (N°200)	2 - 8	13.5	No cumple
Según CE.010	10 % máx.	7	Cumple

Fuente: Carta n.° 023-2025/INGECIN/RL/VPD de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.

[81] Muestra P1 extraída de la progresiva 0+081, muestra P2 extraída de la progresiva 0+419 y muestra P3 extraída de la progresiva 1+092.
[82] Norma técnica CE-010 Pavimentos Urbanos, Para altitudes mayores a 3000 m.s.n.m, se debe de utilizar la curva de gradación A.

De la imagen n.° 16, se puede evidenciar, que no se cumple con la granulometría del material que se utilizó como sub base granular, incumpliendo con los requerimientos de la normativa vigente (CE-010), lo cual debió ser rechazado por Vladimir Arce Recuay, Supervisor de la obra y reemplazado por el Contratista a su costo.

Imagen n.° 17
Resultado de la prueba de granulometría de subbase "Progresiva 0+419"

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	GRADACIÓN A ≥ 3000 msnm	P2/C2-SUB BASE	OBSERVACIÓN
50 mm (2")	100	100.0	Cumple
25 mm (1")		-	-
9.5 mm (3/8")	30-65	67.9	Cumple
4.75 mm (N°4)	25-55	56.4	Cumple
2.0 mm (N°10)	15-40	44.8	No cumple
4.25 mm (N°40)	8 - 20	28.9	No cumple
75 um (N°200)	2 - 8	21.3	No cumple
Según CE.010	10 % máx.	5	Cumple

Fuente: Carta n.° 023-2025/INGECIN/RL/VPD de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.

De la imagen n.° 17, se puede evidenciar, que no se cumple con la granulometría del material que se utilizó como sub base granular, incumpliendo con los requerimientos de la normativa vigente (CE-010), lo cual debió ser rechazado por Vladimir Arce Recuay, Supervisor de la obra y reemplazado por el Contratista a su costo.

Imagen n.° 18
Granulometría de subbase "Progresiva 1+092"

CUADRO N°19.
VERIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SUELOS MUESTREADOS

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	GRADACIÓN A ≥ 3000 msnm	P3/C3-SUB BASE	OBSERVACIÓN
50 mm (2")	100	96.0	No Cumple
25 mm (1")		-	-
9.5 mm (3/8")	30-65	54.4	Cumple
4.75 mm (N°4)	25-55	43.5	Cumple
2.0 mm (N°10)	15-40	33.9	Cumple
4.25 mm (N°40)	8 - 20	21.8	No cumple
75 um (N°200)	2 - 8	14.9	No cumple
Según CE.010	10 % máx.	4	Cumple

Fuente: Carta n.° 023-2025/INGECIN/RL/VPD de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.

De la imagen n.° 18, se puede evidenciar, que no se cumple con la granulometría del material que se utilizó como sub base granular, incumpliendo con los requerimientos de la normativa vigente (CE-010), lo cual debió ser rechazado por Vladimir Arce Recuay, Supervisor de la obra y reemplazado por el Contratista a su costo.

De las imágenes 16, 17 y 18, mostradas precedentemente se evidenció el no cumplimiento de la granulometría del material que se utilizó como sub base granular, incumpliendo lo establecido en la normativa CE-010 Pavimentos urbanos, que indica respecto al análisis granulométrico para sub base, debe utilizarse la gradación tipo A para la ejecución de obras mayores o iguales a 3300MSNM,

haciendo precisión que su cumplimiento debe ser de manera integral al material granular que se va colocar.

Por lo que, se concluye que Vladimir Arce Recuay, Supervisor de la obra, no debió haber aceptado ni aprobado la ejecución de los trabajos subsecuentes a cada capa estructural de pavimento rígido, ya que su ejecución no cumplió con lo requerido en la normativa vigente y en el expediente técnico; asimismo por Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa[83], Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien en el marco de sus funciones debió controlar la debida ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en los sub numerales n.°s 7, 8, 11[84] del artículo 70° Son funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[85].

Por ende, el Supervisor de obra y el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, aprobaron las valorizaciones de obra, aceptando que en su ejecución se utilicen materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico, hecho que generó fallas estructurales en el pavimento rígido, al mismo, que no se efectuó pruebas de calidad al subrasante y subbase granular de la obra.

Asimismo, la Comisión Auditora a fin de verificar el tránsito en la obra[86] del acceso principal a la nueva ciudad de Morococha, solicitó[87] a las canteras que cuentan con vehículos de carga pesada que se encuentran cerca de la nueva ciudad de Morococha, informen cual es la capacidad máxima de carga con la que circularon sus vehículos de carga pesada por el acceso principal a dicha ciudad desde el año 2021, al mismo que brindaron las siguientes respuestas:

De la cantera Blanca Nieves a través del documento s/n de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, indica que:

> *"(...) La capacidad de carga con que circulan nuestros vehículos es según el Reglamento Nacional de Vehículos, según Decreto Supremo N.° 058-2003-MTC, conjuntamente fiscalizada y supervisada por la SUTRAN, (...)".*

De la cantera Transagui Corp SAC a través de documento s/n de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 94)**, indica que:

> *"(...) los vehículos transportan carga de 30 a 35 tn., la cual reitero recién usamos desde marzo de este año. (...)".*

De la cantera COMACSA a través del documento s/n de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, indica que:

[83] Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDM/ALC de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 96)** y ratificado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDM/ALC de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 96)**

[84] **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDM de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 98).**

"(...)
Artículo 70° Son funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
(...)
7. Controlar y supervisar la ejecución de obras por la modalidad de contrata y/o convenios.
8. Contratar las acciones relacionadas a los expedientes técnicos de ingeniería para la ejecución de obras públicas por las diversas modalidades en la jurisdicción distrital.
(...)
11. Supervisar y controlar la correcta ejecución de los proyectos de inversión pública.
(...)".

[85] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDM de 25 de abril de 2019.

[86] Informe n.° 335-2025-SGSPyS/MDM de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 94)**.

[87] A través de los oficios n.°s 018, 021 y 022-2025-CG/OC0416-AC-01 de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 95)**.

"(...) La capacidad máxima de carga es 30 toneladas (la permitida por la Ley), y en caso tenga autorización para bonificación, se incrementa entre 2 y 3 toneladas adicionales, conforme a la cantidad permitida en la autorización (...)".

6. Del perjuicio económico y el no cobro de penalidades

i. Del perjuicio económico por deficiente ejecución de la Obra.

En consecuencia, los hechos suscitados respecto a la deficiente ejecución de las capas estructurales del pavimento de la obra, siendo estos: La subrasante, la subbase y las losas de concreto identificados, los cuales fueron detallados, evidenciados y mostrados en las fotografías del 1 al 10, cuadros n.os 9 y 10, e imágenes del 15 al 18, del presente documento, generarían perjuicio económico a la Entidad, por la deficiente ejecución de las partidas que comprenden su proceso constructivo, no siendo advertida y controlada de manera adecuada por los responsables de la ejecución de la obra (Residente y supervisor de la Obra) y del funcionario a cargo del control de esta (Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial), las mismas que de acuerdo al expediente técnico aprobado y expediente de adicional – deductivo n.° 01 de Obra, tramos identificados y las visitas a campo realizadas por la Comisión Auditora se cuantifican de la siguiente manera en los cuadros n.os 11 y 12:

Cuadro n.° 11
Detalle de metrados y el costo de partidas con observación según los costos unitarios del expediente técnico primigenio

Partidas			Costo según Expediente Técnico		
			Metrado	Precio	Total
02.00.00	PAVIMENTO RIGIDO				
02.02.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.03	ESCARIFICADO, PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE (MATERIAL PROPIO) E=0.15M	M2	8 172,28	S/ 2,93	S/ 23 944,78
02.02.04	SUB BASE (MATERIAL GRANULAR) e=0.20M	M2	8 172,28	S/ 10,43	S/ 85 236,88
02.03.00	OBRAS DE CONCRETO				
02.03.01	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 8" F'C'=280 KG/CM2	M3	1 633,08	S/ 498,94	S/ 814 808,94
COSTO DIRECTO					**S/ 923 990,60**
GASTOS GENERALES (8.65 %)					S/ 79 925,19
UTILADES (5.00%)					S/ 46 199,53
SUB TOTAL					**S/ 1 050 115,31**
IMPUESTOS (18.00%)					S/ 189 020,76
PRESUPUESTO REFERENCIAL					**S/ 1 239 136,07**
SUPERVISION (5.00%)					S/ 61 956,80
TOTAL					**S/ 1 301 092,87**

Fuente: Datos obtenidos del expediente técnico y la Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12
Detalle de metrados y el costo de partidas con observación según los costos unitarios del expediente adicional n.° 01 de Obra

Partidas			Costo según Expediente Técnico		
			Metrado	Precio	Total
01.00.00	PAVIMENTO RIGIDO				
01.01.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02	ESCARIFICADO, PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE (MATERIAL PROPIO) E=0.15M	M2	3 747,81	S/ 24,32	S/ 91 146,74
COSTO DIRECTO					**S/ 91 146,74**
GASTOS GENERALES (8.65 %)					S/ 7 884,19
UTILADES (5.00%)					S/ 4 557,34
SUB TOTAL					**S/ 103 588,27**
IMPUESTOS (18.00%)					S/ 18 645,89
PRESUPUESTO REFERENCIAL					**S/ 122 234,16**
SUPERVISION (5.00%)					S/ 6 111,71
TOTAL					**S/ 128 345,87**

Fuente: Datos obtenidos del expediente adicional n.° 01 de Obra **(Apéndice n.° 45)** y la Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que aquellas valorizaciones con las que se pagaron las partidas observadas, son las que se detallan en el cuadro n.° 4 "Pagos efectuados a SOGU Constructora y Consultora EIRL", del presente informe.

ii. Inaplicación de penalidad al Contratista por retraso en el levantamiento de observaciones.

Habiendo culminado la ejecución de la obra el 26 de agosto de 2021 de conformidad al asiento n.° 468 **(Apéndice n.° 58)** del cuaderno de obra, anotado por el supervisor de la obra, se conformó el Comité de Recepción de la Obra; por lo cual a través de la Resolución Gerencial n.°108-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, se resolvió designar al Comité de Recepción de la Obra.

Conformado el Comité de Recepción de la Obra, se reunió dicho comité el día miércoles 15 de setiembre de 2021, del cual se elaboró y suscribió el "Acta de observaciones" **(Apéndice n.° 64)** a la misma fecha, donde se dejó constancia de haberse advertido, entre otros aspectos, fisuras superficiales en aproximadamente 147 paños; otorgando el Comité de Recepción de la Obra al contratista 24 días calendario para la subsanación de las observaciones, precisando que como fecha máxima y/o último día para el levantamiento de observaciones sería el día jueves 14 de octubre de 2021; el plazo otorgado se encuentra enmarcado de conformidad a lo establecido en el numeral 208.7[88] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, la supervisión de Obra mediante carta n.° 107-VLAR-RC de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, comunicó a la Entidad la culminación del levantamiento de observaciones; por lo que, el Comité de Recepción de la Obra se reunió el día martes 5 de octubre de 2021, para la revisión de la mencionada carta, correspondiente al levantamiento de observaciones consignadas en el "Acta de observaciones"[89] **(Apéndice n.° 64)**, del cual se verificó que no se adjuntó el sustento técnico documentado que respalde los procedimientos de subsanación de las observaciones; por lo que, mediante "Acta de acuerdo de verificación de levantamiento de observaciones" de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el Comité de Recepción de la Obra, el contratista y el supervisor de obra, acordaron posponer la verificación física del levantamiento de observaciones para el día martes 12 de octubre de 2021.

No obstante, mediante carta n.° 108-VLAR-RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, el representante de la supervisión de la obra, presentó el sustento de levantamiento de observaciones de obra a través de la carta n.° 092-VLAR-JC **(Apéndice n.° 70)**; por lo que, el Comité de Recepción de la Obra, después de tomar conocimiento del informe de ensayos de verificación de fisuramiento en el pavimento del laboratorio técnico TERRALAB, emitió el "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones" de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, donde señalaron que:

"(...) el Comité en pleno se imposibilita de efectuar la recepción de la obra y en esta instancia, acuerda por unanimidad solicitar a la Entidad implementar los procedimientos de Contratación de un profesional Perito Especialista en pavimentos de concreto, a través del Colegio de Ingenieros del Perú con la finalidad de que pueda efectuar la evaluación del estado situacional del pavimento de concreto con el objetivo de conocer la patología o las causas de las fisuras presentadas y pueda determinar las

[88] **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
"(...)
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un ***décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días,*** *el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...)".*

[89] Suscrita el 15 de setiembre de 2021.

acciones correspondientes en concordancia a la normativa (...)".

En ese sentido, Ing. Civil Javier Francisco Chávez Peña, presidente del Comité de Recepción de la Obra, a través de la carta n.° 027-2021-JCHP de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, remitió el "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones" de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, al alcalde de la Entidad.

Por lo que, mediante el informe n.° 679-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, realizó el requerimiento para la contratación de un especialista en pavimentos, en donde señala: *"(...) debo solicitar la contratación de un profesional de la especialidad con la finalidad de que pueda afectar la evaluación del estado situacional del pavimento de concreto con el objetivo de conocer la patología o las causas de las rajaduras presentadas y pueda recomendar las acciones de una correcta reposición de concreto en los paños que el contratista procederá a realizar contando con las garantías técnicas adecuadas (...)".*

En mérito a lo solicitado, el gerente Municipal de la Entidad, a través del oficio n.° 069-2021-MDM/GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, solicitó al Colegio de Ingenieros del Perú, la designación de un ingeniero civil especialista en pavimento rígido, con el objetivo de conocer la patología o las causas de las rajaduras presentadas en la obra; en atención a lo solicitado, el Colegio de Ingenieros del Perú mediante la carta n.° 300-2019-D-CIP/CDJ de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, designó a la Ingeniera civil Mirella Judith Cunya Ordoñez[90].

Como resultado de la contratación, la Ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, remitió a la Entidad la carta n.° 012-2021-MJCO/PCI de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, en el cual adjuntó su "Informe Pericial de Evaluación del estado situacional de la Obra", en el cual concluyó: *"(...) En base a lo analizado y evaluado las fisuras en campo podemos determinar que las fisuras (...) solo afectan la superficie y la estética del pavimento, mas no afectan la estructura por lo que es difícil que pierda su vida útil en temas de durabilidad del concreto, por lo mencionado dentro de los conceptos de durabilidad, es difícil que por esta fisura podría entrar agente externa como el agua y llegue a la base; (...)".*

En consecuencia, el informe pericial de la ingeniera fue tomado en cuenta por la Comité de Recepción de la Obra; no advirtiendo y/o considerando el informe técnico realizado por el laboratorio técnico TERRALAB, conllevando a que realicen el "Acta final de Recepción de Obra" el 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**.

Los actos que se relatan respecto al procedimiento de recepción de la obra, el cual dilató el tiempo de recepción y el levantamiento de observaciones por parte del Contratista, se dieron a causa de actos administrativos que no se encuentran establecidos en la normativa aplicable, ya que según el Reglamento de la Ley de contrataciones, establece en su numeral 208.11, del artículo 208, Recepción de Obra, lo siguiente: *"(...) de persistir la discrepancia, esta pueda ser sometida a junta de resolución de disputas, conciliación y/o arbitraje según corresponda (...)"*; por consiguiente, se concluye que dicha norma no estipula la contratación directa de un perito, que como en el presente caso, solo se limitó a efectuar una inspección ocular en la Obra, no considerando realizar pruebas y/o extracción de testigos para determinar la profundidad de las fisuras, además que a la fecha de emisión del presente documento siguen persistiendo las observaciones efectuadas al pavimento rígido, las cuales se fueron agravando formando fracturas y dejando un pavimento que no cumplió con los objetivos y durabilidad del proyecto.

En ese sentido, no se advirtió respecto de las penalidades que correspondían por el retraso

[90] A quien la Entidad contrató mediante Orden de Servicio n.° 372 **(Apéndice n.° 78)**.

injustificado del levantamiento de las observaciones, por parte del Contratista, contabilizadas a partir del 15 de octubre de 2021 al 23 de noviembre de 2021[91], la cual **acumuló 40 días de retraso** en el levantamiento de las mismas, por lo que se conllevaría a tener un efecto por no cobró de penalidades de S/619 092,99; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13 "Cálculo de penalidad"

$$P_d = \frac{0.1 \times 6\,190\,929{,}94}{0.15 \times 239} = 17\,268{,}98$$

$$P_T = 17\,268{,}98 \times 40 = 690\,759{,}27$$

$$P_{max} = 0.10 \times 6\,190\,929{,}94 = \mathbf{619\,092{,}99}$$

Fuente: Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**. y el sub numeral 208.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
Pd= Penalidad Diaria. **Pt**= Penalidad Total. **Pmax**=Penalidad Máxima.

Cabe señalar, que el perjuicio económico se materializó con el pago del saldo a favor del contratista fijado en la liquidación final de obra por el monto de S/6 190 929,94 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 066-2022-GM/MDM de 12 de abril de 2022[92] **(Apéndice n.° 23)**, cuando correspondía que la Entidad aplicara al Contratista una penalidad por mora, contemplado en la cláusula décima quinta del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por la suma de S/619 092,99.

Los hechos descritos han inobservado la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)

(...)

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad. (...)

[91] Se toma como fecha de inicio el 15 de octubre ya que se es el plazo máximo que tenía el Ejecutor para levantar las observaciones según el reglamento de la ley de contrataciones del estado y como fecha fin el 23 de noviembre, ya que fue la fecha real de recepción de la obra.
[92] Emitido como fe de erratas de la Resolución Gerencial n.° 058-2022-GM/MDM de 25 de marzo de 2022.

(...)
208.5. (...) El comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
(...)
208.8 Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)
208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11 De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
(...)
208.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)"

- **Norma Técnica de Edificación CE-010 – Pavimentos Urbanos Habilitaciones Urbanas. Componentes Estructurales**

CAPÍTULO 1 Generalidades y definiciones
"(...)
1.7 Responsabilidad por la aplicación de la norma
*Las entidades encargadas de otorgar la ejecución de las obras y la licencia de construcción son las responsables del cumplimiento de esta Norma. Dichas entidades no autorizaran la ejecución de las obras si el Proyecto no cuenta con un **EMS** y un **DP** para el área y tipo de obra específicos.*
(...)
CAPITULO 3 Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control
(...)
3.4 Requisitos de los materiales
Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos y sus tolerancias (ver 3.5), serán rechazados

por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo, en los plazos que indique la Supervisión.

(...)

3.4.2. De la Sub-Base: Estos materiales deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en las siguientes Tablas:

TABLA 4

Requerimientos Granulométricos para Sub-Base Granular

Tamiz	*Porcent*			
	*Gradación A **	*Gradación B*	*Gradación C*	*Gradación D*
50 mm (2")	*100*	*100*	*---*	*---*
25 mm (1")	*---*	*75 – 95*	*100*	*100*
9,5 mm (3/8")	*30 – 65*	*40 – 75*	*50 – 85*	*60 – 100*
4,75 mm (N° 4)	*25 – 55*	*30 – 60*	*35 – 65*	*50 – 85*
2,0 mm (N° 10)	*15 – 40*	*20 – 45*	*25 – 50*	*40 – 70*
4,25 um (N° 40)	*8 – 20*	*15 – 30*	*15 – 30*	*25 – 45*
75 um (N° 200)	*2 – 8*	*5 - 15*	*5 – 15*	*8 – 15*

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC

** La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.*

(...)

CAPÍTULO 4.- Diseño estructural de pavimentos urbanos

(...)

4.3 Especificaciones técnicas constructivas

(...)

4.3.2 Los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, son las indicados en la Tabla 30.

TABLA 30

Tipo de pavimento / Elemento		***Flexible***	***Rígido***	***Adoquines***
Sub-rasante		*95 % de compactación: Suelos Granulares – Proctor Modificado Suelos Cohesivos – Proctor Estándar*		
		Espesor compactado: ≥ 250 mm – Vías locales y colectoras ≥ 300 mm – Vías arteriales y expresas		
Sub-base		*CBR ≥ 40 %*	*CBR ≥ 40 %*	
Base		*CBR ≥ 40 %*	*N.A. **	*CBR ≥ 40 %*
Imprimación/capa de apoyo		*Penetración de la Imprimación ≥ 5 mm*	*N.A. **	*Cama de arena fina, de espesor comprendido entre 25 y 40 mm.*
Espesor de la capa de rodadura	*Vías locales*	*≥ 50 mm*	*≥ 150 mm*	*≥ 60 mm*
	Vías colectoras	*≥ 60 mm*		*≥ 80 mm*
	Vías arteriales	*≥ 70 mm*		*NR***
	Vías expresas	*≥ 50 mm*	*≥ 200 mm*	*NR***
Material		*Concreto asfáltico ****	*MR ≥ 34 kg/cm2 (3,4 Mpa)*	*f'c ≥ 380 kg/cm2 (38 Mpa)*

*Notas: * N.A.: No aplicable; ** N.R.: No Recomendable; *** El concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezcla en caliente. Donde el Proyecto considere mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado.*

(...)".

- **Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014 MTC/14 - R.D. N° 05-2016 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 se tiene:**

"(...)

4.5 Pavimentos rígidos – calzada y berma

4.5.1 Calzada de concreto hidráulico – Tipos de deterioros y niveles de gravedad

a) Deterioro/falla 1: Desnivel entre losas

Descripción

Este deterioro/falla se manifiesta en las juntas por una diferencia de nivel entre losas.

Causas

Esta falla puede provenir de las causas siguientes:

- *Drenajes defectuosos (disminuye le soporte de la fundación)*
- *Transferencia de carga deficiente en las juntas.*

Niveles de Gravedad

Los niveles de gravedad se definen cualitativamente por su influencia en el confort de los usuarios.

- *Sensible al usuario sin reducción de la velocidad*
- *Resulta en una reducción significativa de la velocidad.*
- *Resulta en una reducción drástica a la velocidad.*

(...)

b) Deterioro/falla 2: Fisuras longitudinales

Descripción

Este deterioro/falla resulta del fracturamiento de losas paralelo al eje del pavimento, dividiéndolas en varios paños

Causas

En la mayoría de los casos, las fisuras resultan de:

- *La pérdida de soporte de fundición.*
- *La acción de tránsito pesado (por sobrecarga o repetición excesiva de carga).*
- *La ausencia o deficiencia de juntas.*

Niveles de Gravedad

- *Fina (ancho ≤ 1 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas (ancho > 1 mm y ≤ 3 mm)*
- *Fisuras gruesas, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas (ancho > 3 mm).*

(...)

c) Deterioro/falla 3: Fisuras transversales

Descripción

Este deterioro o falla resulta de la fractura de losas en perpendicular al eje del pavimento, dividiéndolas en varios paños.

Causas

En la mayoría de los casos, las fisuras resultan de:

- *La pérdida de soporte de fundición.*
- *La acción de tránsito pesado (por sobrecarga o repetición excesiva de carga).*
- *La ausencia o deficiencia de juntas.*
- *La contracción del concreto.*

Niveles de Gravedad

- *Fina (ancho ≤ 1 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas sin pérdida de material (ancho > 1 mm y ≤ 3 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas con pérdida de material (ancho > 1 mm).*

(...)

d) Deterioro/falla 4: Fisuras de esquina

Descripción

Este deterioro resulta del fracturamiento de esquina de losas a una distancia inferior a 0.3 m de la misma. Generalmente, las fisuras no se extienden a través del espesor total de la losa sino alcanzan las juntas.

Causas

En la mayoría de los casos, las fisuras resultan de:

- *La pérdida de soporte de fundición.*
- *La acción de tránsito pesado (por sobrecarga o repetición excesiva de carga).*
- *La ausencia o deficiencia de juntas.*

Niveles de Gravedad

- *Solamente una esquina quebrada.*
- *Dos esquinas quebradas.*
- *Más de dos esquinas quebradas.*

(...)

e) Deterioro/falla 5: Fisuras oblicuas

Descripción

Este deterioro o falla resulta del fracturamiento de losas; se forman fisuras que interceptan bordes o juntas perpendiculares de losas, a una distancia mayores de 0.3 m de la esquina. Generalmente, las fisuras se extienden a través del espesor total de la losa.

Causas

En la mayoría de los casos, las fisuras resultan de:

- *La pérdida de soporte de fundición.*
- *La acción de tránsito pesado (por sobrecarga o repetición excesiva de carga).*
- *La ausencia o deficiencia de juntas.*

Niveles de Gravedad

- *Fisuras Finas (ancho ≤ 1 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas sin pérdida de material (ancho > 1 mm y ≤ 3 mm)*
- *Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas con pérdida de material (ancho > 3 mm).*

(...)

f) Deterioro/falla 6: Reparaciones o bacheos

Niveles de Gravedad

- *Puntuales (menor al 10% de la superficie de la losa afectada)*
- *Puntuales (entre el 10% y 30% de la superficie de la losa afectada)*
- *Continuas (mayor al 30% de la superficie de la losa afectada).*

Causas

Las reparaciones son indicativas de insuficiencia estructural del pavimento o de deterioros superficiales. No requieren medidas correctivas.

(...)

h) Deterioro/falla 8: Desprendimiento

Descripción

Pérdida de material en la superficie de las losas.

Causas

Los daños resultan de:

- *Efecto de tránsito sobre concreto de calidad pobre*
- *Deficiencia de la construcción*
- *Materiales químicos agresivos en la superficie.*

Niveles de Gravedad

- *Pérdida de material menor al 10% de la superficie de las losas afectadas*
- *Pérdida de material entre el 10 % y 30% de la superficie de las losas afectadas*
- *Pérdida de material mayor al 30% de la superficie de las losas afectadas.*

(...)

i) Deterioro/falla 9: Baches o Huecos

Descripción

Los baches o huecos son consecuencia normalmente del desgaste o de la destrucción de la losa. Forman cavidades de bordes netos.

Causas

Esta falla proviene de la evolución de otros deterioros o fallas y carencia de conservación vial:

- *Desprendimiento*
- *Fisuración*
- *Deficiencia en el diseño o la construcción.*

Niveles de Gravedad

- *Diámetro < 0.2 m*
- *Diámetro entre 0.2 y 0.5 m*
- *Diámetro > 0.5 m.*

(...)".

➢ **Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial N° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020**

"(...)
Especificaciones técnicas
(...)
02.02.03 ESCARIFICADO, PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE (MATERIAL PROPIO) e=0.15M

DESCRIPCIÓN

Se realizará los trabajos necesarios de modo que la superficie de la subrasante presente los niveles, alineamiento, dimensiones y grado de compactación indicados, tanto en los planos del proyecto, como en las presentes especificaciones.
Se denomina sub-rasante a la capa superior de la explanación que sirve como superficie de sustentación de la capa de concreto. La superficie de la sub-rasante estará libre de raíces, hierbas, desmonte o material suelto.

MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN

Una vez concluidos los cortes, se procederá a escarificar la superficie del camino mediante el uso de una motoniveladora o de rastras en zonas de difícil acceso, en una profundidad mínima entre 8 y 15 cm.; los agregados pétreos mayores a 2" que pudieran haber quedado serán retirados.
Posteriormente, se procederá al extendido, riego y batido del material, con el empleo repetido y alternativo de camiones cisterna, provista de dispositivos que garanticen un riego uniforme y motoniveladora.
La operación será continua hasta lograr un material homogéneo, de humedad lo más cercana a la óptima definida por el ensayo de compactación proctor modificado que se indica en el estudio de suelos del proyecto. Enseguida, empleando un rodillo liso vibratorio autopropulsado, se efectuará la compactación del material hasta conformar una superficie que, de acuerdo a los perfiles y geometría del proyecto y una vez compactada, alcance el nivel de la sub – rasante proyectada.
La compactación se realizará de los bordes hacia el centro y se efectuará hasta alcanzar el 95% de la máxima densidad seca del ensayo proctor modificado (AASHTO T-180. METODO D) en suelos cohesivos y en suelos granulares hasta alcanzar el 100% de la máxima densidad seca del mismo ensayo.
El Ingeniero Supervisor solicitará la ejecución de las pruebas de densidad de campo que determinen los porcentajes de compactación alcanzados. Se tomará por lo menos 2 muestras por cada 500 metros lineales de superficie perfilada y compactada.

MÉTODO DE MEDICIÓN

El área a pagar será el número de metros cuadrados (m2) de superficie perfilada y compactada, de acuerdo a los alineamientos, rasantes y secciones indicadas en los planos y en las presentes especificaciones medidas en su posición final. El trabajo deberá contar con la conformidad del Ingeniero Supervisor.

CONDICIONES DE PAGO

La superficie medida en la forma descrita anteriormente será pagada al precio unitario del contrato, por metro cuadrado (m2), para la partida indicada, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipos, herramientas, materiales, e imprevistos necesarios para completar satisfactoriamente el trabajo.

02.02.04. SUB BASE (MATERIAL GRANULAR) E=0.20M

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consistirá en la construcción de una capa compuesta de grava o piedra fracturada, en forma natural o artificial y finos, colocada sobre la sub rasante según sea el caso, preparada de acuerdo a estas especificaciones y en conformidad con los alineamientos, niveles y secciones transversales indicados en los planos.

Sub Base Granular e = 0.20 m

Generalidades

La subbase cumple las siguientes funciones:

- *Distribuir adecuadamente las presiones y cargas solicitadas*
- *Servir de dren para eliminar en forma rápida el agua proveniente de la losa e interrumpir la ascensión capilar del agua que proviene de niveles inferiores.*
- *Absorber las deformaciones de la sub rasante debido a cambios volumétricos.*

Materiales

Para verificar la calidad del material utilizado se efectuarán los siguientes controles:

Los materiales a usarse serán selectos lo suficiente para garantizar su resistencia, estabilidad y capacidad de drenaje. Serán suelos granulares del tipo A-1-a o A-1-b del sistema de calificación AASHTO, es decir gravas, gravas arenosas compuestas por partículas duras, durables y de aristas vivas.

Las partículas mayores de 2" serán eliminadas por zarandeo en cantera, la granulometría del material deberá ser graduada de modo que dé una mezcla densa y bien compactada. Deberá estar libre de material orgánico que es perjudicial a su estabilidad y permanencia.

Los materiales usados en la ejecución de la Sub base granular deberán cumplir los siguientes requisitos físicos:

N° MALLA	PORCENTAJE EN PESO QUE PESA			
U.S.A.	1	2	3	4
2"	100	100	---	---
1"	---	17 – 95	100	100
¾"	30 – 65	55 – 85	50 – 85	60 – 100
N° 4	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
N° 10	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
N° 200	2 – 8	5 – 15	5 – 15	---

Antes y durante la ejecución de la obra deberán verificarse la calidad de los materiales mediante la ejecución en el laboratorio de los siguientes ensayos:

- *Granulometría ENSAYO MTC E 107 2000 , ASTM D-422, AASHTO T - 88*
- *Límite de consistencia ASTM D-423, D-424, AASHTO T -89, T -90.*
- *Clasificación por el sistema AASHTO.*
- *Ensayo de C.B.R.*
 MTC E 132 2000 CBR DE SUELOS LABORATORIO
 MTC E 133 2000 CBR IN SITU

El número de frecuencias en la obra de los siguientes ensayos Densidad de campo, controles de humedad de los materiales, será determinado por el Residente de obra.

El número y frecuencia de controles estarán debidamente firmados por el responsable de los ensayos y verificados por el Ingeniero responsable en cada caso, formarán parte de los documentos de recepción de obra.

Construcción

Los materiales serán colocados y extendidos sobre la sub rasante para su compactación en el espesor especificado por el estudio. La colocación y extendido se efectuará en una sola capa, y después de la aprobación por el Residente de obra en cuanto a calidad y proporciones se refiere.

El mezclado de los materiales para lograr uniformidad, se efectuará con equipos adecuados

aprobados por el Residente o supervisor de obra.
Obtenida la mezcla satisfactoria en seco, se procederá a la conformación en un espesor constante de la sub base granular. Luego se procederá a la compactación hasta lograr una densidad uniforme y un grado de compactación cercana a la teórica obtenida en el laboratorio por el método Próctor modificado. Debiendo llegar a la compactación mínima del 100 % de densidad seca.
El volumen compactado deberá alcanzar el espesor indicado en los planos.
UNIDAD DE MEDICIÓN
El extendido, riego y compactado de la sub base será por metro cuadrado (M²) de espesor 0.20 m.
BASES DE PAGO
El volumen del material de la capa de sub base por el que se pagará, será el número de metros cuadrados del espesor indicado en los planos, incluyendo todo rellenado colocado, compactado y aceptado en la capa de subbase.
El volumen determinado como está dispuesto líneas arriba, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado del espesor indicado en los planos y dicho precio y pago constituirá compensación completa por el suministro del material considerando el transporte, colocación del mismo, riegos de agua, por mezclar, nivelar y compactar, por la limpieza de fuentes de abastecimiento y por toda mano de obra, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para completar esta partida.
(...)".

- **Expediente técnico de adicional – deductivo n.° 01 de obra aprobado mediante Resolución Gerencial N° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021**

"(...)
Especificaciones técnicas
(...)
01.01.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO C/MAQUINARIA
DESCRIPCIÓN
Consiste en relleno, del material de préstamo, con un espesor variable. Se ejecutará con material propio producto de las excavaciones y coretes de terreno realizados; de conformidad con lo alineamientos, rasantes, secciones transversales y dimensiones indicadas en los planos.
UNIDAD DE MEDIDA
Relleno en metros cubico (m3)
BASES DE MEDICIÓN
Se medirá el número de metros cúbicos colocados del espesor compactado, especificado y aceptado.
Bases de pago
Los trabajos realizados de esta partida serán valorizados y pagado según lo especificado en la Bases de medición y de acuerdo a los análisis unitarios fijados constituyendo compensación total por tofo mano de obra. Leyes sociales, herramienta e imprevistos necesarios para realizar los trabajos.
(...)".

- **Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha distrito de Morococha – Yauli – Junín".**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
12	No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	0.3 UIT por ocurrencia	Según informe del SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

- **Contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha distrito de Morococha – Yauli – Junín".**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en dias}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

(...)".

Los hechos expuestos se habrían originado por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y por el Supervisor de Obra, quienes aprobaron y otorgaron conformidad para el pago de la ejecución de la partida 02.00.00 Pavimento rígido a través de las valorizaciones de la ejecución de la Obra y valorizaciones del adicional deductivo n.° 1 a favor de la empresa SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L; toda vez que el material no cumplía con lo requerido en la normativa vigente (CE-010) y el expediente técnico, generando las prematuras fisuras y grietas en el pavimento rígido, permitiendo que agentes externos (agua) ingresen a la subbase granular (estructura de pavimento), lo que provocó la saturación de la subbase granular y el esponjamiento de la misma, hecho que ocasionó la ruptura y fraccionamiento del pavimento rígido.

También, a los miembros del comité de recepción de la obra, que recepcionaron la obra a pesar que habían evidenciado existencia de daños en los paños del pavimento, y con su accionar dilataron el tiempo de la recepción de la obra en el levantamiento de observaciones no aplicando la penalidad correspondiente a la empresa SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L por retraso en el levantamiento de observaciones, vulnerando la normatividad aplicable vigente.

Asimismo, por la no aplicación de penalidades por parte del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial a la supervisión, por la no verificación del cumplimiento de los materiales en la ejecución de la Obra según las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 049 851,73, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Detalle del perjuicio económico

Descripción	Perjuicio económico S/
Perjuicio del expediente técnico aprobado (Detalle en cuadro n.° 7)	1 301 092,87
Perjuicio del expediente adicional deductivo n.° 1 (Detalle en cuadro n.° 8)	128 345,87
Penalidad de retraso en levantamiento de observaciones (Detalle en cuadro n.° 9).	619 092,99
Penalidad no aplicada a la supervisión.	1 320,00
TOTAL:	**2 049 851,73**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de funcionario de la Entidad y supervisor de obra, quienes aprobaron valorizaciones aceptando materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico, además de no haberse aplicado penalidad al supervisor quien no verificó el cumplimiento de los materiales según las especificaciones técnicas de dicho expediente; asimismo, por el comité de recepción de obra, quienes recepcionaron la obra con daños en el pavimento y sin que el contratista haya subsanado las observaciones, permitiendo que no se aplique la penalidad por mora por retraso en el levantamiento de las observaciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en el hecho observado, el Arq. Freddy Antonio Velásquez Ochoa; presentó su comentario o aclaración a la desviación de cumplimiento el cual fue documentado, conforme al **Apéndice n.° 97** del informe de Auditoria.

Por otro lado, el Ing. Civil Javier Francisco Chávez Peña y TS. Walter Lucio Alarcón Canchari; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de encontrase válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 97** del Informe de Auditoria, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

- **Freddy Antonio Velásquez Ochoa**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Infraestructura Desarrollo Territorial, periodo 15 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDM/ALC de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 96)** y ratificado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDM/ALC de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 96)** y cesado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 102-2022-MDM/ALC de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 96)**; asimismo, miembro del comité de recepción, periodo de 31 de agosto al 23 de noviembre de 2021, de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", designado mediante Resolución Gerencial n.°108-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)** y culminado el 23 de noviembre de 2021

 Se le notifico la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000043-2025-CG/0416 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 97**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025/FAVO-ARQ de 1 de octubre de 2025

(Apéndice n.° 97), recibido el 1 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación adicional.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial:

Por aprobar y otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones de la ejecución de la Obra que incluyen a la partida 02.00.00 Pavimento rígido de la ejecución contractual y a su vez por aprobar las valorizaciones del adicional - deductivo n.° 1 en favor de la empresa SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L, pese a que el material de la sub base y subrasante del pavimento, no cumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas y lo establecido en la normativa vigente (CE-010), generándose fisuras prematuras y grietas en el pavimento rígido, propiciando que agentes externos (agua) ingresen a la subbase granular de la estructura del pavimento, provocando la saturación de la subbase granular y el esponjamiento de la misma; hecho que ocasionó la ruptura y fraccionamiento del pavimento rígido[93], conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/1 429 438,74.

A su vez, por no haber observado ni advertido que el supervisor presentó en la valorización n.° 8 y en las valorizaciones n.° 1 y 2 del adicional - deductivo n.° 1 de obra, cinco (5) certificados de calidad, a través del expediente de n.° 211.2021[94], los cuales contienen las mismas progresivas donde se realizaron y los mismos porcentajes de compactación; advirtiendo que estos certificados no detallan si las pruebas fueron realizadas a la sub rasante o a la subbase del pavimento; a su vez los resultados no concuerdan con las progresivas presentados por el Contratista en la valorización n.° 8 y en las valorizaciones n.° 1 y 2 del adicional - deductivo n.° 1 de obra.

Estas pruebas eran necesarias para determinar la densidad de campo y verificar el grado de compactación, exigibles de acuerdo al expediente técnico[95], el cual señala que la supervisión de obra debió realizar treinta cinco (35) pruebas de densidad de campo por cada mes de ejecución; por lo que al no haber realizado estas pruebas de calidad, validó los materiales y resultados de las pruebas de calidad presentados por el Contratista, contraviniendo con su actuar lo estipulado en el numeral n.° 12 de la cláusula décima tercera: Penalidades, del contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020[96] **(Apéndice n.° 25)** , el cual precisa que el

[93] Ya que al expandirse el material granular, genera energía que empuja el concreto y al encontrar fisuras, produce que estas aumenten su tamaño (grietas) y se produzca la fractura del pavimento.

[94] Con fecha de emisión 2 de junio de 2021.

[95] Aprobado el Expediente Técnico de la obra a través de la Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020.

"(...)

Disgregación de supervisión

Análisis de Gastos Generales Gastos Generales Fijos						
Item	***Descripción***	***Und***	***Cant. Descripción***	***Cant. Unidad***	***Precio Unitario S/.***	***Valor Total S/.***
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	***Pruebas de Control de Calidad***	***mes***				***12,488.41***
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Densidad Natural de campo – Grado de compactación	***mes***	***6.00***	***35.00***	***42.00***	***8,820.00***
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

[96] Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la nueva ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín".

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***

hecho de no verificar que los materiales cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, no advirtió la aplicación de dicha penalidad a la Supervisión, que considerando para el año 2021 el valor de la UIT fue de S/4 400,00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) y teniendo en cuenta que la forma de cálculo es de "0.3 x UIT" por ocurrencia[97], debió haberse aplicado a la Supervisión una penalidad de S/1 320,00 (mil trescientos veinte con 00/100 soles).

Los hechos descritos, transgredieron lo estipulado en los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° y el numeral 208.1, del artículo 208° del Reglamento[98] de la Ley de Contrataciones del Estado; sub numeral 1.7 del capítulo 1, sub numeral 3.4 del capítulo 3 y sub numeral 4.3 del capítulo 4, de la Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos Habilitaciones Urbanas. Componentes Estructurales"; literales a, b, c, d, e, f, h, i, del sub numeral 4.5.1, del numeral 4.5 Pavimentos rigidos – calzada y berma, del Capitulo 4 del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial[99], Especificaciones técnicas 02.02.03, 02.02.04, del Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de Julio de 2020; Especificaciones técnicas 01.01.02 del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo n.° 01 de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021; numeral n.° 12 de la Cláusula Décima Tercera: penalidades, del Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020, así, como los sub numerales n.°s 7, 8, 11 del artículo 70°, Son Funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDM de 25 de abril de 2019.

A su vez, incumplió, los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del Artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

<u>En su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra:</u>

Por haber suscrito y solicitado a través del "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones" de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, efectuarse la contratación de un Perito Especialista en pavimentos de concreto a través del Colegio de Ingenieros del Perú, dicho accionar se efectuó al margen de lo establecido en el numeral 208.10 del Reglamento de la Ley

(...)	(...)	(...)	(...)
12	*No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.*	*0.3 UIT por ocurrencia*	*Según informe del SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL.*

(...)

97 Solo se está considerando una (1) ocurrencia, ya que, en el cuaderno de obra u otros documentos elaborados en el proceso constructivo de la Obra, no se permite evidenciar las oportunidades en las que pudo haber llegado el material granular que se utilizó como subbase.

98 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

99 Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014 MTC/14 - R.D. N° 05-2016 MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"(...) En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo (...)"*; toda vez que, en caso el comité o contratista, no estuviera de acuerdo con el levantamiento de observaciones, la norma no estipula que el Comité de Recepción de la Obra debía solicitar la contratación de un perito especialista, más aún que, ya contaba con el informe del laboratorio técnico TERRALAB SAC, correspondiendo la comunicación de los hechos con un informe sustentando las observaciones al Titular de la Entidad.

Asimismo, por su accionar en que prevaleció para su toma de decisión el "Informe Pericial de Evaluación del estado situacional de la Obra ejecutada", elaborado como resultado de una inspección ocular efectuada por la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, perito especializado en pavimento rígido, dejando de lado los resultados obtenidos de las pruebas de campo realizados por el laboratorio técnico TERRALAB S.A.C (quien realizó ensayo de diamantina[100] y como resultado había advertido daños en los paños del pavimento de la Obra producto de deficiencias constructivas), hecho que ocasiono la recepción y suscripción del "Acta final de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2021, en el cual se consignó:

> *"(...)*
> *El comité de Recepción al término de la diligencia y no habiendo observaciones DECLARA que la obra se encuentra de acuerdo al Expediente Técnico principal y del Expediente de Adicional y Deductivo vinculantes N° 1 aprobado con Resolución Gerencial N° 063-2021-GM/MDM, Adicional y Deductivo vinculantes N° 2 aprobado con Resolución Gerencial N° 096-2021-GM/MDM- Adicional de obra N° 3 aprobado con Resolución Gerencial N° 099-2021-GM/MDM, por lo que se procede a la RECEPCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA – YAULI – JUNÍN" Ejecutado por la empresa SOGU CONSTRUTORA Y CONSULTORIA EIRL, en mérito al Art. N° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Siendo las 18:00 p.m. del 23 de noviembre de 2021, después de verificar e inspeccionar in situ los trabajos culminados y habiéndose realizado el levantamiento de las observaciones indicados en el ACTA DE OBSERVACION DE OBRA de fecha 15 de setiembre de 2021 por el comité de recepción,* ***así mismo considerando el Informe Pericial elaborado por la profesional designado por el Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental Junín, Ing. Mirella Cunya Ordoñez Perito especialista en Pavimento rígido*** *en referencia a la obra ejecutada el comité concluye:*
>
> *Que es procedente dar por RECEPCIONADA LA OBRA, firmándose la presente Acta de Recepción de Obra en señal de Conformidad.*
> *(...)". (El subrayado y negrita es agregado)*

Permitiendo con su actuar, la recepción del 100% de la obra, sin que las observaciones del "Acta de Observaciones" de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)** se hayan levantado. Consecuentemente no advirtió la penalidad que correspondia aplicar a la Empresa Contratista SOGU Constructora y Consultora EIRL por el retraso injustificado del levantamiento de las observaciones, contabilizadas a partir del 15 de octubre de 2021 al 23 de noviembre de 2021, la cual **acumuló 40 días de retraso** hasta la suscripción del "Acta final de recepción de Obra", por lo que conllevó al no cobró de penalidades por S/619 092,99; tal como se calcula a continuación:

[100] Presentado mediante carta n.° 102-2021-TERRALAB-SAC de 13 de octubre de 2021.

Cálculo de penalidad

$$P_d = \frac{0.1 \text{ x } 6\,190\,929{,}94}{0.15 \text{ x } 239} = 17\,268{,}98$$

$$P_T = 17\,268{,}98 \text{ x } 40 = 690\,759{,}27$$

$$P_{max} = 0.10 \text{ x } 6\,190\,929{,}94 = \mathbf{619\,092{,}99}$$

Fuente: Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 y el sub numeral 208.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
Pd= Penalidad Diaria. **Pt**= Penalidad Total. **Pmax**=Penalidad Máxima

Cabe señalar, que el perjuicio económico se materializó con el pago del saldo a favor del contratista fijado en la liquidación final de obra por el monto de S/6 190 929,94 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 066-2022-GM/MDM de 12 de abril de 2022[101] **(Apéndice n.° 23)**, cuando correspondía que la Entidad aplicara a la Empresa Contratista SOGU Constructora y Consultora EIRL una penalidad por mora, contemplado en la cláusula décima quinta del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por la suma de S/619 092,99.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en el numeral 208.5, 208.6, 208.8, 208.10, 208.11 y 208.13, del artículo 208, del Reglamento[102] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la cláusula décima quinta del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020.

A su vez, incumplió, los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del Artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, persiste la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[101] Emitido como fe de erratas de la Resolución Gerencial n.° 058-2022-GM/MDM de 25 de marzo de 2022.
[102] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

- **Javier Francisco Chávez Peña**, identificado con DNI n.° [redacted], contratado para conformar parte del Comité de Recepción de la Obra, periodo 31 de agosto de 2021 al 23 de noviembre de 2021, mediante contrato n.° 078-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, y designado mediante Resolución Gerencial n.°108-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, como Presidente Comité de Recepción de la Obra (Experto Independiente – pavimentos) de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", y culminado el 23 de noviembre de 2021.

Se le notifico la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° n.° 00000044-2025-CG/0416 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97);** sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al respecto.

Por lo que, no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en su condición de Presidente del Comité de Recepción de la Obra en los hechos siguientes:

Por haber suscrito y solicitado a través del "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones" de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, efectuarse la contratación de un Perito Especialista en pavimentos de concreto a través del Colegio de Ingenieros del Perú, para luego remitir la mencionada acta al Alcalde de la Entidad a través de la carta n.° 027-2021-JCHP de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, dicho accionar se efectuó al margen de lo establecido en el numeral 208.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"(...) En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo (...)"*; toda vez que, en caso el comité o contratista, no estuviera de acuerdo con el levantamiento de observaciones, la norma no estipula que el Comité de Recepción de la Obra debía solicitar la contratación de un perito especialista, más aún que, ya contaba con el informe del laboratorio técnico TERRALAB SAC, correspondiendo la comunicación de los hechos con un informe sustentando las observaciones al Titular de la Entidad.

Asimismo, por su accionar en que prevaleció para su toma de decisión el "Informe Pericial de Evaluación del estado situacional de la Obra ejecutada", elaborado como resultado de una inspección ocular efectuada por la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, perito especializado en pavimento rígido, dejando de lado los resultados obtenidos de las pruebas de campo realizados por el laboratorio técnico TERRALAB S.A.C (quien realizó ensayo de diamantina[103] y como resultado había advertido daños en los paños del pavimento de la Obra producto de deficiencias constructivas), hecho que ocasiono la recepción y suscripción del "Acta final de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, en el cual se consignó:

> *"(...)*
> *El comité de Recepción al término de la diligencia y no habiendo observaciones DECLARA que la obra se encuentra de acuerdo al Expediente Técnico principal y del Expediente de Adicional y Deductivo vinculantes N° 1 aprobado con Resolución Gerencial N° 063-2021-GM/MDM, Adicional y Deductivo vinculantes N° 2 aprobado con Resolución Gerencial N° 096-2021-GM/MDM-Adicional de obra N° 3 aprobado con Resolución Gerencial N° 099-2021-GM/MDM, por lo que se procede a la RECEPCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD*

[103] Presentado mediante carta n.° 102-2021-TERRALAB-SAC de 13 de octubre de 2021.

VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA – YAULI – JUNÍN" Ejecutado por la empresa SOGU CONSTRUTORA Y CONSULTORIA EIRL, en mérito al Art. N° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo las 18:00 p.m. del 23 de noviembre de 2021, después de verificar e inspeccionar in situ los trabajos culminados y habiéndose realizado el levantamiento de las observaciones indicados en el ACTA DE OBSERVACION DE OBRA de fecha 15 de setiembre de 2021 por el comité de recepción, ***así mismo considerando el Informe Pericial elaborado por la profesional designado por el Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental Junín, Ing. Mirella Cunya Ordoñez Perito especialista en Pavimento rígido*** *en referencia a la obra ejecutada el comité concluye:*

Que es procedente dar por RECEPCIONADA LA OBRA, firmándose la presente Acta de Recepción de Obra en señal de Conformidad.
(...)". (El subrayado y negrita es agregado)

Permitiendo con su actuar, la recepción del 100% de la obra, sin que las observaciones del "Acta de Observaciones" de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)** se hayan levantado. Consecuentemente no advirtió la penalidad que correspondía aplicar a la Empresa Contratista SOGU Constructora y Consultora EIRL por el retraso injustificado del levantamiento de las observaciones, contabilizadas a partir del 15 de octubre de 2021 al 23 de noviembre de 2021, la cual **acumuló 40 días de retraso** hasta la suscripción del "Acta final de recepción de Obra", por lo que conllevó al no cobró de penalidades por S/619 092,99; tal como se calcula a continuación:

Cálculo de penalidad

$$P_d = \frac{0.1 \text{ x } 6\,190\,929{,}94}{0.15 \text{ x } 239} = 17\,268{,}98$$

$$P_T = 17\,268{,}98 \text{ x } 40 = 690\,759{,}27$$

$$P_{max} = 0.10 \text{ x } 6\,190\,929{,}94 = \mathbf{619\,092{,}99}$$

Fuente: Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 y el sub numeral 208.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
Pd= Penalidad Diaria. **Pt**= Penalidad Total. **Pmax**=Penalidad Máxima.

Cabe señalar, que el perjuicio económico se materializó con el pago del saldo a favor del contratista fijado en la liquidación final de obra por el monto de S/6 190 929,94 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 066-2022-GM/MDM de 12 de abril de 2022[104] **(Apéndice n.° 23)**, cuando correspondía que la Entidad aplicara a la Empresa Contratista SOGU Constructora y Consultora EIRL una penalidad por mora, contemplado en la cláusula décima quinta del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por la suma de S/619 092,99.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en el numeral 208.5, 208.6, 208.8, 208.10, 208.11 y 208.13, del artículo 208, del Reglamento[105] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la cláusula décima quinta del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020.

A su vez, incumplió, los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de

[104] Emitido como fe de erratas de la Resolución Gerencial n.° 058-2022-GM/MDM de 25 de marzo de 2022.
[105] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del Artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Walter Lucio Alarcón Canchari**, identificado con DNI n.° [redacted], designado como miembro del Comité de recepción, periodo 31 de agosto al 23 de noviembre de 2021, de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", a través de la Resolución Gerencial n.°108-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**.

Se le notifico la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000045-2025-CG/0416 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al respecto.

Por lo que, no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra en los hechos siguientes:

Por haber suscrito y solicitado a través del "Acta de acuerdos de la verificación de levantamiento de observaciones" de 12 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 71)**, efectuarse la contratación de un Perito Especialista en pavimentos de concreto a través del Colegio de Ingenieros del Perú, dicho accionar se efectuó al margen de lo establecido en el numeral 208.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"(...) En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo (...)"*; toda vez que, en caso el comité o contratista, no estuviera de acuerdo con el levantamiento de observaciones, la norma no estipula que el Comité de Recepción de la Obra debía solicitar la contratación de un perito especialista, más aún que, ya contaba con el informe del laboratorio técnico TERRALAB SAC, correspondiendo la comunicación de los hechos con un informe sustentando las observaciones al Titular de la Entidad.

Asimismo, por su accionar en que prevaleció para su toma de decisión el "Informe Pericial de Evaluación del estado situacional de la Obra ejecutada", elaborado como resultado de una inspección ocular efectuada por la ingeniera Mirella Judith Cunya Ordoñez, perito especializado en pavimento rígido, dejando de lado los resultados obtenidos de las pruebas de campo realizados

por el laboratorio técnico TERRALAB S.A.C (quien realizó ensayo de diamantina[106] y como resultado habia advertido daños en los paños del pavimento de la Obra producto de deficiencias constructivas), hecho que ocasiono la recepción y suscripción del "Acta final de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, en el cual se consignó:

> *"(...)*
> *El comité de Recepción al término de la diligencia y no habiendo observaciones DECLARA que la obra se encuentra de acuerdo al Expediente Técnico principal y del Expediente de Adicional y Deductivo vinculantes N° 1 aprobado con Resolución Gerencial N° 063-2021-GM/MDM, Adicional y Deductivo vinculantes N° 2 aprobado con Resolución Gerencial N° 096-2021-GM/MDM- Adicional de obra N° 3 aprobado con Resolución Gerencial N° 099-2021-GM/MDM, por lo que se procede a la RECEPCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA NUEVA CIUDAD DE MOROCOCHA – YAULI – JUNÍN" Ejecutado por la empresa SOGU CONSTRUTORA Y CONSULTORIA EIRL, en mérito al Art. N° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Siendo las 18:00 p.m. del 23 de noviembre de 2021, después de verificar e inspeccionar in situ los trabajos culminados y habiéndose realizado el levantamiento de las observaciones indicados en el ACTA DE OBSERVACION DE OBRA de fecha 15 de setiembre de 2021 por el comité de recepción,* ***así mismo considerando el Informe Pericial elaborado por la profesional designado por el Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental Junín, Ing. Mirella Cunya Ordoñez Perito especialista en Pavimento rígido*** *en referencia a la obra ejecutada el comité concluye:*
>
> *Que es procedente dar por RECEPCIONADA LA OBRA, firmándose la presente Acta de Recepción de Obra en señal de Conformidad.*
> *(...)". (El subrayado y negrita es agregado)*

Permitiendo con su actuar, la recepción del 100% de la obra, sin que las observaciones del "Acta de Observaciones" de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)** se hayan levantado. Consecuentemente no advirtió la penalidad que correspondía aplicar a la Empresa Contratista SOGU Constructora y Consultora EIRL por el retraso injustificado del levantamiento de las observaciones, contabilizadas a partir del 15 de octubre de 2021 al 23 de noviembre de 2021, la cual **acumuló 40 días de retraso** hasta la suscripción del "Acta final de recepción de Obra", por lo que conllevó al no cobró de penalidades por S/619 092,99; tal como se calcula a continuación:

Cálculo de penalidad

$$P_d = \frac{0.1 \times 6\,190\,929{,}94}{0.15 \times 239} = 17\,268{,}98$$

$$P_T = 17\,268{,}98 \times 40 = 690\,759{,}27$$

$$P_{max} = 0.10 \times 6\,190\,929{,}94 = \mathbf{619\,092{,}99}$$

Fuente: Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 y el sub numeral 208.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
Pd= Penalidad Diaria. Pt= Penalidad Total. **Pmax**=Penalidad Máxima.

Cabe señalar, que el perjuicio económico se materializó con el pago del saldo a favor del contratista fijado en la liquidación final de obra por el monto de S/6 190 929,94 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 066-2022-GM/MDM de 12 de abril de 2022[107] **(Apéndice n.° 23)**, cuando

[106] Presentado mediante carta n.° 102-2021-TERRALAB-SAC de 13 de octubre de 2021.

[107] Emitido como fe de erratas de la Resolución Gerencial n.° 058-2022-GM/MDM de 25 de marzo de 2022.

correspondía que la Entidad aplicara a la Empresa Contratista SOGU Constructora y Consultora EIRL una penalidad por mora, contemplado en la cláusula décima quinta del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por la suma de S/619 092,99.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en el numeral 208.5, 208.6, 208.8, 208.10, 208.11 y 208.13, del artículo 208, del Reglamento[108] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la cláusula décima quinta del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020.

A su vez, incumplió, los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del Artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, persiste la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Terceros Partícipes:

- **SOGU Constructora y Consultora EIRL**, debidamente representado por su Gerente General Sotomayor Palacios Eugenio Prospero, identificado con DNI N° [redacted]; por cuanto se benefició de forma indebida, ya que el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y el supervisor de la obra, aprobaron y otorgaron conformidad para el pago de la ejecución de la partida 02.00.00 Pavimento rígido a través de las valorizaciones de la ejecución de la obra y de las valorizaciones del adicional deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 53, 54, 55 y 56)**, pese a que el material de la sub base y subrasante del pavimento rígido, no cumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas y lo establecido en la normativa vigente (CE-010-pavimentos urbanos). Al respecto, los hechos señalados precedentemente generaron fisuras prematuras y grietas en el pavimento rígido, propiciando que agentes externos (agua) ingresen a la subbase granular de la estructura del pavimento, provocando la saturación de la subbase granular y el esponjamiento de la misma; hecho que ocasionó la ruptura y fraccionamiento del pavimento rígido, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/1 429 438,74.

 A su vez, fueron beneficiados por los miembros del comité de recepción de obra, por no haber advertido de la penalidad que correspondían por el retraso injustificado del levantamiento de las observaciones, contabilizadas a partir del 15 de octubre de 2021 al 23 de noviembre de

[108] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

2021, la cual acumuló 40 días de retraso en el levantamiento de las mismas, por lo que se conllevaría a tener un efecto por no cobró de penalidades de S/619 092,99.

- **Contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020 "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha distrito de Morococha – Yauli – Junín".**

 "(...)

 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en dias}}$$

 Donde:

 F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

 "(...)

 Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

 (...)

 208.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

 (...)"

- **Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial N° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020**

- **Expediente técnico de adicional – deductivo n.° 01 de obra aprobado mediante Resolución Gerencial N° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021**

- **CONSORCIO V & F**, debidamente representado por su representante legal Arce Recuay Vladimir Leo, identificado con DNI N° [redacted], por cuanto se benefició de forma indebida, ya que no verificó el cumplimiento de los materiales según las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, cuyo incumplimiento se penalizaba de conformidad a lo establecido en el numeral n.° 12 de la cláusula décima tercera: penalidades, del contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, no habiendo aplicado el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial a la supervisión una penalidad por el monto de S/1 320,00.

 Por los hechos expuestos incumplieron sus funciones y obligaciones establecidos en el Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 25)**, así como la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

 "(...)

 Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor.

 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...).

 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)

 (...)".

- **Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha distrito de Morococha – Yauli – Junín".**

 "(...)

 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

 (...)

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
12	No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	0.3 UIT por ocurrencia	Según informe del SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 **"Comité de Selección no admitió oferta del postor PORFISA Contratistas Generales SAC por S/5 315 023,89 pese a que esta cumplió con los requisitos de admisión, asimismo calificó y otorgó la buena pro a la oferta del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL por S/5 905 582,07, a pesar que no acreditó los requisitos de admisión y calificación, limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la oferta no admitida ofertaba un monto menor por S/590 558,19"** los cuales se encuentra desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 **"Funcionario de la Entidad y supervisor de obra, aprobaron valorizaciones aceptando materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico, generando fallas estructurales en el pavimento rígido, además de no aplicarse penalidad al supervisor; a su vez el comité de recepción de obra, recepcionó la obra con daños en el pavimento y sin que el contratista haya subsanado las observaciones, permitiendo que no se aplique la penalidad por mora por retraso en el levantamiento de las observaciones, hechos que ocasionaron un**

perjuicio económico por el monto de S/ 2 049 851,73" los cuales se encuentra desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Morococha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la etapa de "Presentación de ofertas" el Comité de Selección no admitió la oferta económica por S/5 315 023,89 del postor PORFISA Contratistas Generales SAC, señalando que la propuesta económica es inferior al límite mínimo propuesto en la Bases integradas, esto como resultado de la evaluación a tres (3) decimales que efectuaron para el total del "costo directo" determinándolo con el valor de S/4 136 141.055, el cual conllevo a que el "monto total de la oferta económica" de dicho postor bajara a S/5 31523,87, pese a que, el monto total ofertado por dicho postor era mayor en S/0.01 céntimo al límite inferior del valor referencial establecido en S/ 5 315 023,88 en las Bases integradas, con el cual cumplía el requisito para su admisión.

 Asimismo, el postor PORFISA Contratistas Generales SAC, de quien el Comité de Selección admitió su oferta, se verifico que el documento que contiene su propuesta de oferta económica, no acredito lo señalado conforme se establecía en las Bases Integradas, por cuanto omitieron señalar en su documento que el precio de la oferta incluía todos los tributos, seguros, entre otros.

 Además, el Comité de Selección en la etapa de "Evaluación y calificación de ofertas" al postor SOGU Constructora y Consultora EIRL, le otorgaron los 100 puntos, señalando que el postor cumple con los requisitos de calificación; pese a que no cumplía con el requisito de acreditación de solvencia económica, ya que presentó una "Carta de Referencia" para una línea de crédito para cartas fianzas técnicas y económicas, el cual vulneraba lo requerido en las bases integradas; otorgándosele la buena pro para la ejecución de la obra por S/5 905 582,07; por otra parte, el postor PORFISA Contratistas Generales SAC, a quien no se le admitió su oferta, se verificó que cumplía con los requisitos solicitados en la etapa de "Evaluación y calificación de ofertas".

 Los hechos expuestos incumplieron con los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de contrataciones del Estado", los artículos 46, 48, 49, 25, 60 y 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y lo establecido en los sub numerales 2.2 y 3.2. de las Bases Integradas Estándar del procedimiento de selección.

 Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, objetividad e igualdad de trato anteponiendo intereses privados por encima del interés público, limitando a la Entidad a contratar con propuestas más ventajosas que satisfagan el objeto de la contratación para la ejecución óptima del servicio, y en mejores condiciones económicas por S/590 558,19.

 Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva ciudad de Morococha – Yauli – Junín", quienes no admitieron la oferta del postor

PORFISA Contratistas Generales SAC por S/5 315 023,89 pese a que esta cumplía con los requisitos de admisión, asimismo calificaron y otorgaron la Buena Pro a la oferta del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL por S/5 905 582,07, a pesar que no acreditó requisitos de admisión y calificación establecida en las bases integradas de dicho procedimiento de selección. **(Observación n.° 1)**

2. En el proceso de la ejecución de la obra, el cual se encontraba a cargo de la empresa SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L, durante el periodo de 13 de noviembre de 2020 al 23 de agosto de 2021, se evidenció que el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como el supervisor de la obra, aprobaron y otorgaron conformidad para el pago de la ejecución de la partida 02.00.00 Pavimento rígido a través de las valorizaciones de la ejecución de la obra y de las valorizaciones del adicional deductivo n.° 1, pese a que el material de la sub base y subrasante del pavimento rígido, no cumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas y lo establecido en la normativa CE-010-pavimentos urbanos.

 Hecho que generó fisuras prematuras y grietas en el pavimento rígido, propiciando que agentes externos (agua) ingresen a la subbase granular de la estructura del pavimento, provocando la saturación de la subbase granular y el esponjamiento de la misma; lo que ocasionó la ruptura y fraccionamiento del pavimento rígido que conllevó a un perjuicio económico a la Entidad por S/1 429 438,74. Asimismo, el Supervisor no verificó el cumplimiento de los materiales según las especificaciones técnicas del expediente técnico, cuyo incumplimiento se penalizaba de conformidad a lo establecido en el contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020, no habiendo aplicado el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial a la supervisión una penalidad por el monto de S/1 320,00.

 Por otro lado, los miembros del Comité de Recepción de la Obra, a pesar que tenían conocimiento de la existencia de daños en los paños del pavimento de la Obra, otorgaron veinticuatro (24) días calendario para la subsanación de las observaciones, los cuales no fueron levantadas, existiendo además la recomendación del laboratorio técnico TERRALAB SAC para la demolición de los paños observados. En ese sentido, de acuerdo al numeral 208.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje (...)"; sin embargo, el Comité de Recepción de la Obra incumpliendo con lo establecido en la citada normativa, recomendó la contratación de un perito especializado en pavimento para verificar el estado situacional del pavimento de la obra, el cual entre el procedimiento de contratación y obtención de resultados del servicio del perito especializado, conllevó al retraso en la recepción de la obra hasta el 23 de noviembre de 2021, propiciando dicho accionar la inaplicación de penalidad por retraso injustificado del levantamiento de observaciones por el monto de S/619 092,99.

 Los hechos descritos, transgredieron lo estipulado en los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° y los numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.8, 208.10, 208.11 y 208.13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sub numeral 1.7 del capítulo 1, sub numeral 3.4 del capítulo 3 y sub numeral 4.3 del capítulo 4, de la Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos Habilitaciones Urbanas. Componentes Estructurales"; literales a, b, c, d, e, f, h, i, del sub numeral 4.5.1, del numeral 4.5 Pavimentos rígidos – calzada y berma, del Capítulo 4 del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial , Especificaciones técnicas 02.02.03, 02.02.04, del Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de Julio de 2020; Especificaciones técnicas 01.01.02 del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo n.° 01 de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021; numeral n.° 12 de la Cláusula Décima Tercera: penalidades, del Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020, y la cláusula décima quinta del contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 049 851,73.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de funcionario de la Entidad y supervisor de obra, quienes aprobaron valorizaciones aceptando materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico, además de no haberse aplicado penalidad al supervisor quien no verificó el cumplimiento de los materiales según las especificaciones técnicas de dicho expediente; asimismo, por el comité de recepción de obra, quienes recepcionaron la obra con daños en el pavimento y sin que el contratista haya subsanado las observaciones, permitiendo que no se aplique la penalidad por mora por retraso en el levantamiento de las observaciones.
(Observación n.° 2)

3. Se advirtió que, la Entidad no viene cumpliendo con la implementación del sistema integrado de gestión administrativa del ministerio de economía y finanzas (SIGA-MEF), situación que pone en riesgo la interoperabilidad con otros sistemas informáticos de la gestión administrativa del sector público, así como, la transparencia en los procesos de adquisición, disposición y control de bienes y servicios contratados con recursos públicos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Se advirtió que, la entidad carece de directiva, lineamiento o procedimientos documentados internos que garanticen el adecuado control y custodia de garantías (cartas fianzas, pólizas de caución u otros), situación que podría afectar el desempeño de funciones y responsabilidades del jefe de la unidad de tesorería, además de la desprotección de la Entidad ante la invalidez o vencimiento de la garantía otorgada.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Morococha:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Unidad de logística, la implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA-MEF), situación que pone en riesgo la interoperabilidad con otros sistemas informáticos de la gestión administrativa del sector público, así como, la transparencia en los procesos de adquisición, disposición y control de bienes y servicios contratados con recursos públicos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

2. Disponer a la Unidad de Tesorería, la implementación de una directiva, lineamiento o procedimientos documentados internos, que garanticen la adecuado control y custodia de garantías (cartas fianzas, pólizas de caución u otros), situación que podría afectar el desempeño de funciones del jefe de la unidad de tesorería, además de la desprotección de la Entidad ante la invalidez o vencimiento de la garantía otorgada.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 070-2020-GM/MDM de 9 de julio de 2020.
Copia fedateada de la Carta n.° 004/C.E.CH.Q-2020 de 17 de junio de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Informe n.° 245-2020-MDM-SGIDT/CEEV de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Formato n.° 02 "Requerimiento de ejecución de proyecto n.° 004-2020-MDM/GM/SGIDT" de 11 de agosto de 2020.
Copia fedateada de Términos de Referencia "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín".

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Informe n.° 0066-2020-MDM-GM-SGAR/UL de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Memorando n.° 267-2020-MDM/GM de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Informe n.° 0067-2020-MDM-GM-SGAR/UL de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Formato n.° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de las Bases integradas estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras "Licitación Pública n.° 003-2020-MDM/CS" de agosto 2020.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Memorando n.° 273-2020-MDM/GM de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia visada de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Formato n.° 15 "Acta de apertura de propuestas, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia visada del Documento SN de la Propuesta "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha Distrito de Morococha – Yauli – Junín" del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 16: Copia visada del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 24 de setiembre de 2020 presentado por el postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 17: Copia visada del Documento SN, de la Licitación Publica n.° 003-2020-MDM/CS Primera convocatoria de SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L.

Apéndice n.° 18: Copia visada del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 24 de setiembre de 2020 presentado por el postor SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L.

Apéndice n.° 19: Copia visada de la Carta de Referencia de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1262 de 11 de noviembre de 2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1263 de 11 de noviembre de

2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1264 de 11 de noviembre de 2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1622 de 30 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1667 de 30 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1659 de 30 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1660 de 30 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1661 de 30 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1668 de 30 de diciembre de 2020.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0338 de 29 de marzo de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0339 de 29 de marzo de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0233 de 16 de marzo de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0234 de 16 de marzo de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0235 de 16 de marzo de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0236 de 16 de marzo de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0414 de 14 de abril de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0415 de 14 de abril de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0416 de 14 de abril de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0678 de 7 de junio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0679 de 7 de junio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0833 de 12 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0834 de 12 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0883 de 22 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0884 de 22 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0885 de 22 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0886 de 22 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0887 de 22 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0994 de 23 de agosto de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0995 de 23 de agosto de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0996 de 23 de agosto de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0997 de 23 de agosto de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0998 de 23 de agosto de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1801 de 27 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1802 de 27 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1803 de 27 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1804 de 27 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1805 de 22 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00837 de 12 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0838 de 12 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0839 de 12 de julio de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0840 de 12 de julio de 2021.

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1102 de 6 de setiembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1103 de 6 de setiembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1104 de 6 de setiembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1105 de 6 de setiembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1106 de 6 de setiembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1449 de 15 de noviembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1450 de 15 de noviembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1451 de 15 de noviembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1452 de 15 de noviembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1453 de 15 de noviembre de 2021.
Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1454 de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 066-2022-GM/MDM de 12 de abril de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 193-2022-MDM-SGDIT/FAVO de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Oficio n.° 022-2025-MDM/A de 23 de enero de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Carta n.° 069-2020-MDM-SGIDT/CEEV de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Acta de inicio de obra de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 02 de 21 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 7102010101431-000 de 19 de octubre de 2020.
Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 7102010101527-001 de 28 de enero de 2021.
Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 7102010101431-002 de 7 de octubre de 2021.
Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 7102010101527-003 de 10 junio de 2021.
Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 001333302540 de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM/MDM de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 057-2021-GM/MDM de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDM de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 083-2021-GM/MDM de

23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 099-2021-GM/MDM de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Informe n.° 076-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 16 de febrero de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 013-VLAR-RC de 8 de enero de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 0003-2020-SOGUCC de 31 de diciembre de 2020 y copia fedateada del informe mensual de obra valorización n.° 03.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Informe n.° 077-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 16 de febrero de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 019-VLAR-RC de 5 de febrero de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 018-VLAR-JS de 5 de febrero de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 0006-2020-SOGUCC de 5 de enero de 2021 y documentos adjuntos.
Copia fedateada del Informe mensual n.° 04 - Enero 2021.

Apéndice n.° 39: Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 75 de 5 de enero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 102 de 15 de enero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 125 de 27 de enero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 140 de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Oficio n.° 178-2025-MDM/A de 13 de junio de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 110 de 21 de enero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 117 de 24 de enero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 118 de 24 de enero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 137 de 3 de febrero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 138 de 3 de febrero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 140 de 16 de marzo de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 147 de 19 de marzo de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 178 de 5 de abril de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 179 de 6 de abril de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 180 de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 112 de 24 de enero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 115 de 24 de enero de 2021.
Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 131 de 31 de enero de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Carta n.° 020-2021-SOGUCC de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Carta n.° 039-VLAR-RC de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Carta n.° 034-VLAR-JS de 4 de mayo de 2021
Copia fedateada de la Carta n.° 057-2021-MDM/GM de 26 de abril de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Informe n.° 293-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Informe n.° 0290-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 19 de mayo de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 040-VLAR-RC de 5 de mayo de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 035-VLAR-JS de 5 de mayo de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 018-CYS EIRL-EPSP-GO-2021 de

30 de abril de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Carta n.° 041-VLAR-RC de 5 de mayo de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 036-VLAR-JS de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Informe n.° 0468-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 16 de julio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 062-VLAR-RC de 5 de julio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 055-VLAR-JS de 5 de julio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 036-CYC EIRL-EPSP-GO-2021 de 30 de junio de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del informe n.° 0477-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 19 de julio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 063-VLAR-RC de 5 de julio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 056-VLAR-JS de 5 de julio de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Carta n.° 079-VLAR-RC de 4 de agosto de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 069-VLAR-JS de 4 de agosto de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 044-CYC EIRL-EPSP-GO-2021 de 31 de julio de 2021 y adjuntos..

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del informe n.° 0593-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 6 de setiembre de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 080-VLAR-RC de 4 de agosto de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 070-VLAR-RS de 4 de agosto de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Carta n.° 048-VLAR-RC de 3 de junio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 043-VLAR-JS de 3 de junio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 027-CYC EIRL-EPSP-GO-2021 de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Carta n.° 049-VLAR-RC de 3 de junio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 044-VLAR-JS de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Carta n.° 064-VLAR-RC de 5 de julio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 058-VLAR-JS de 5 de julio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 035-CYC EIRL-EPSP-GO-2021 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Carta n.° 065-VLAR-RC de 5 de julio de 2021.
Copia fedateada de la Carta n.° 057-VLAR-JS de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 462 de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia visada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 468 de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Carta n.° 085-VLAR-RC de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Carta n.° 075-VLAR-JS de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Carta n.° 086-VLAR-RC de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Carta n.° 076-VLAR-JS de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Informe n.° 0572-2021-MDM-SGDIT-FAVO de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del Acta de observaciones del 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la Carta n.° 107-VLAR-RC de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del Acta de acuerdo de verificación de levantamiento observaciones de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la Carta n.° 006-2021-ING.JCP de 11 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 000333 de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la Carta n.° 108-VLAR-RC de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Carta n.° 092-VLAR-JS de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Acta de acuerdos en la verificación de levantamiento de observaciones de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Carta n.° 102-2021-TERRALAB-SAC de 13 de octubre de 2021 (falta adjunto)

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Carta n.° 027-2021-JCHP de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Informe n.° 679-2021-MDM-SGDIT/FAVO de 11 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del Oficio n.° 069-2021-MDM/GM de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de la Carta n.° 300-2019-D-CIP/CDJ de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Formato n.° 02 "Requerimiento de servicios n.° 072-2021-MDM/GM/SGIDT" de 4 de noviembre de 2021.
Copia fedateada del Términos de Referencia "Servicio de peritaje – ingeniero civil – especialista en pavimento rígido a todo costo para efectuar la evaluación del estado situacional de la obra ejecutada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el acceso principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha – Yauli – Junín".

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 000372 de 5 de noviembre de 2021.
Copia fedateada de la cotización de 5 de novimebre de 2021 (Falta)

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de la Carta n.° 012-2021-MJCO/PCI de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la Carta n.° 029-2025-MJCO/PCI de 23 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Acta final de recepción de obra de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del Oficio n.° 000156-2025-CG/OC0416 de 1 de abril de 2025.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de la Carta n.° 321-2025/CIP-CD-JUNÍN de 23 de mayo de 2025.
Copia fedateada de la Carta n.° 399-2025-CEPEAR-CAJRD/-CIP/CDJ de 22 de abril de 2025, con su adjunto.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Oficio n.° 034-2025-CG/OC0416-AC-01 de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 85: Copia original del Acta de inspección física n.° 04-2024-MPY-LO/OC0416 de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 86: Copia original del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0416-WIPV de 25 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 87: Copia original del Acta de inspección física n.° 15-2025-MPY-LO/OCI0416 de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del Oficio n.° 000177-2025-CG/OC0416 de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 399 de 17 de junio de 2025.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada de la Carta n.° 023-2025/INGECIN/RL/VPD de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Informe n.° 335-2025-SGSPyS/MDM de 21 de abril de 2025.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Oficio n.° 018-2025-CG/OC0416-AC-01 de 13 de junio de 2025.
Copia fedateada del Oficio n.° 021-2025-CG/OC0416-AC-01 de 13 de junio de 2025.
Copia fedateada del Oficio n.° 022-2025-CG/OC0416-AC-01 de 13 de junio de 2025.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada de Documento S/N de 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada de Documento SN de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 95: Copia fedateda del Documento legal – 016-2025 de 17 de junio de 2025.

Apéndice n.° 96: Copias fedateadas de las resoluciones de designación y cese que acreditan el vínculo laboral en la Entidad de las personas comprendidas en los hechos, de acuerdo a cada uno de ellos:

1. **Carlos Eduardo Espíritu Veliz, Víctor Hugo Tapia Poma y Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz**
 - Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 086-2020-GM/MDM de 26 de agosto de 2020.

2. **Freddy Antonio Velásquez Ochoa**
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDM/ALC de 15 de enero de 2021.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDM/ALC de 4 de enero de 2022.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2022-MDM/ALC de 30 de setiembre de 2022.

3. **Javier Francisco Chávez Peña**
 - Copia fedateada del Contrato n.° 078-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021.

4. **Walter Lucio Alarcón Canchari**
 - Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 108-2021-GM/MDM de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 97: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Carlos Eduardo Espíritu Veliz**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2025-CG/0416 de 2 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 2 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 2 de setiembre de 2025.

2. **Víctor Hugo Tapia Poma**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000039-2025-CG/0416 de 2 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 2 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 2 de setiembre de 2025.

3. **Gina Jeraldine Hinostroza Muñoz**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000040-2025-CG/0416 de 2 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 2 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 2 de setiembre de 2025.

4. **Freddy Antonio Velásquez Ochoa**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000043-2025-CG/0416 de 19 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 19 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 19 de setiembre de 2025.

5. **Javier Francisco Chávez Peña**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000044-2025-CG/0416 de 19 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 19 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 19 de setiembre de 2025.

6. **Walter Lucio Alarcón Canchari**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000045-2025-CG/0416 de 19 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 19 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-01-MPYLO de 19 de setiembre de 2025.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025/CARLOS EDUARDO ESPÍRITU VELIZ de 12 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del documento SN de 12 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025/FAVO-ARQ. de 1 de octubre de 2025.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 98 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDM de 25 de abril de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

La Oroya, 7 de octubre de 2025.

Olger Baldeón Balvín
Supervisor

Erika Kate Poma Tovar
Jefe de Comisión Auditora

Ronald Bastidas Hinostroza
Abogado de la Comisión Auditora

Wilder Iván Patiño Vargas
Integrante Ingeniero de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Oroya, 7 de octubre de 2025.

Olger Baldeón Balvín
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yauli

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0416-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección no admitió oferta del postor PORFISA Contratistas Generales SAC por S/5 315 023,89 pese a que esta cumplió con los requisitos de admisión, asimismo calificó y otorgó la buena pro a la oferta del postor SOGU Constructora y Consultora EIRL por S/5 905 582,07, a pesar que no acreditó los requisitos de admisión y calificación, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la oferta no admitida ofertaba un monto menor por S/590 558,19.	Carlos Eduardo Espíritu Veliz	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	26/08/2020	28/09/2020	D.L. 1057	[redacted]		X		
2		Víctor Hugo Tapia Poma	[redacted]	Primer miembro del Comité de Selección	26/08/2020	28/09/2020	D.L. 1057	[redacted]		X		
3		Gina Geraldine Hinostroza Muñoz	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección	26/08/2020	28/09/2020	Locador	[redacted]		X		
4		**TERCERO PARTICIPE** Sotomayor Palacios Eugenio Prospero	[redacted]	Gerente General de SOGU Constructora y Consultora EIRL	-	-	Contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM	No aplica		X		
5	Funcionario de la entidad y supervisor de obra, aprobaron valorizaciones aceptando materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico, generando fallas estructurales en el pavimento rígido, además de no aplicarse penalidad al supervisor; a su vez el Comité de Recepción de Obra, recepcionó la obra con daños en el pavimento y sin que el contratista haya subsanado las observaciones, permitiendo que no se aplique la penalidad por mora por retraso en el levantamiento de las observaciones, hechos que ocasionaron un perjuicio económico por el monto de s/ 2 049 851,73	Javier Francisco Chávez Peña	[redacted]	Presidente del Comité de Recepción de Obra	31/08/2021	23/11/2021	Locador	[redacted]		X		
6		Freddy Antonio Velásquez Ochoa	[redacted]	Subgerente de Infraestructura Desarrollo Territorial	15/01/2021	30/09/2022	D.L. 1057	[redacted]		X		
				Miembro del Comité de Recepción de Obra	31/08/2021	23/11/2021						
7		Walter Lucio Alarcón Canchari	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	31/08/2021	23/11/2021	D.L. 1057	[redacted]		X		
8		**TERCERO PARTICIPE** Sotomayor Palacios Eugenio Prospero	[redacted]	Gerente General de SOGU Constructora y Consultora EIRL	-	-	Contrato n.° 068-2020-MDM-UL/GM	No aplica		X		
9		Vladimir Leo Arce Recuay	[redacted]	Representante legal del Consorcio V&F	-	-	Contrato n.° 067-2020-MDM-UL/GM	No aplica		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Contraloría Institucional V°B° Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Contraloría Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Contraloría Institucional Supervisor

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 19:03:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 405-2025-CG/OC0416
EMISOR	:	OLGER BALDEON BALVIN - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO CORNELIO FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL DE MOROCOCHA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0416-AC, que formula recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, las acciones adoptadas al respecto, para lo cual remito adjunto el citado informe el cual comprende de catorce (14) tomos con seis mil seiscientos cincuenta y tres (6653) folios.

Cabe precisar, que los tomos que comprenden el informe podrán descargarlo del siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1L8AjWzVtqMFttRgsFhCCIdA9XM8FQ9Im?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146501487**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/0416-02-001
2. Oficio n.° 405-2025-CG-OC0416
3. Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0416-AC[F]

NOTIFICADOR : OLGER BALDEON BALVIN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PN82OY**

Firmado digitalmente por BALDEON BALVIN Olger FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 19:03:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/0416-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 405-2025-CG/OC0416
EMISOR	:	OLGER BALDEON BALVIN - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO CORNELIO FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL DE MOROCOCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146501487
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	112

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0416-AC, que formula recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, las acciones adoptadas al respecto, para lo cual remito adjunto el citado informe el cual comprende de catorce (14) tomos con seis mil seiscientos cincuenta y tres (6653) folios.

Cabe precisar, que los tomos que comprenden el informe podrán descargarlo del siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1L8AjWzVtqMFttRgsFhCCIdA9XM8FQ9Im?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 405-2025-CG-OC0416
2. Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0416-AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHTLW5**

Firmado digitalmente por BALDEON BALVIN Olger FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 17:38:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Oroya, 23 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000405-2025-CG/OC0416

Señor:
Roberto Cornelio Flores
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Morococha
Jr. Union 110
Junín/Yauli/Morococha

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0416-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000180-2025-CG/OC0416 de 25 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual del Ejecutor y Supervisor de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Acceso Principal a la Nueva Ciudad de Morococha, distrito de Morococha, Provincia de Yauli – Junín", periodo 9 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0416-AC, que formula recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, las acciones adoptadas al respecto, para lo cual remito adjunto el citado informe el cual comprende de catorce (14) tomos con seis mil seiscientos cincuenta y tres (6653) folios.

Cabe precisar, que los tomos que comprenden el informe podrán descargarlo del siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1L8AjWzVtqMFttRgsFhCCIdA9XM8FQ9Im?usp=sharing

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Olger Baldeón Balvín
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Yauli
Contraloría General de la República

(OBB/ept)

Nro. Emisión: 00631 (0416 - 2025) Elab:(U21018 - 0416)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KNHTHLT**